



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“TENENCIA COMPARTIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

---

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTORA:**

Mónica Alejandra Ramírez Muñoz

**TUTOR:**

Dr. Mg. Luis Eduardo Espín Sandoval

**Ambato – Ecuador**

**2018**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”. De la Srta. Mónica Alejandra Ramírez Muñoz, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, Octubre 03 del 2017.



**Dr. Luis Espín Sandoval, Mg**

**TUTOR**

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, Octubre 03 del 2017.

## **LA AUTORA**



Mónica Alejandra Ramírez Muñoz

C.I. 1805019922

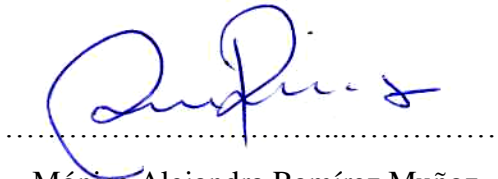
## **DERECHOS DE LA AUTORA**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, Octubre 03 del 2017.

## **LA AUTORA**



Mónica Alejandra Ramírez Muñoz

C.I. 1805019922

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES” de la Srta. Mónica Alejandra Ramírez Muñoz de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato, .....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente proyecto de investigación a Dios y a mi madre quien ha estado conmigo para apoyarme y ser mi fuente de fortaleza para seguir adelante, a mi padre quien me ha dado el apoyo moral y económico, a mis hermanos que han sido siempre un ejemplo de dedicación para mí y, con todo el cariño a mi hija Isabella quien me ha motivado a seguir superándome y hoy es mi felicidad completa.

**Mónica Alejandra Ramírez Muñoz**

## **AGRADECIMIENTO**

A los profesores de la Universidad Técnica de Ambato, quienes con amor y entrega me han sabido compartir sus conocimientos, al Dr. Luis Espín quien con su gran paciencia supo dirigir este proyecto de investigación, al Ab. Paul Castillo quien compartió sus conocimientos para la realización de este proyecto y especialmente al Señor Roberto Sanmiguel quien confió en mi capacidad y me apoyo durante este proyecto.

A todos ellos un agradecimiento eterno y profundo.

**Mónica Alejandra Ramírez Muñoz**

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Certificación del Tutor .....	ii
Autoría.....	iii
Derechos de la Autora.....	iv
Aprobación del Tribunal de Grado .....	v
Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice General .....	viii
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos .....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Executive Summary .....	xvii

Introducción .....	1
--------------------	---

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Tema de Investigación .....	2
Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Macro .....	2
Meso.....	3
Micro.....	4
Árbol de Problemas.....	7
Análisis Crítico.....	8
Prognosis .....	10
Formulación del Problema .....	11
Interrogantes de Investigación .....	11
Delimitación del Objeto de Investigación.....	11
Justificación.....	12



Objetivos .....	13
Objetivo General .....	13
Objetivos Específicos.....	13

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	14
Fundamentación Filosófica .....	16
Fundamentación Legal .....	17
Constitución de la Republica del Ecuador .....	17
Red de Inclusiones Conceptuales.....	19
Rueda de Atributos de la Variable Independiente.....	20
Rueda de Atributos de la Variable Dependiente .....	21
Desarrollo de la Variable Independiente.....	22
Constitución de la República del Ecuador .....	22
Convención de los Derechos de los Niños.....	22
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	23
De la Tenencia Compartida.....	23
Definiciones .....	24
Tenencia .....	24
Tenencia Compartida .....	25
Tipos de Tenencia .....	26
Tenencia Unipersonal.....	26
Tenencia Negativa.....	27
Tenencia Por Mutuo Acuerdo .....	27
Tenencia Definitiva.....	27
Tenencia Provisional.....	28
Historia.....	28
Tenencia y Patria Potestad .....	31
Cuadro Comparativo .....	32
Parametros para su Aplicacion.....	33
Opinion del Niño Niña o Adolescente .....	33
Ventajas y Desventajas .....	36

Ventajas.....	36
Desventajas .....	37
Cuadro Comparativo .....	38
Casos en los que no se Puede Aplicarla .....	38
Fijación DE Alimentos.....	40
Derecho Comparado.....	41
Desarrollo de la Variable Dependiente .....	43
Constitución de la Republica del Ecuador .....	43
Código Civil Ecuatoriano.....	47
Código Orgánico de la Niñez Y Adolescencia .....	49
El Desarrollo Integral.....	51
Definiciones .....	52
Desarrollo integral.....	52
Derechos.....	52
Derecho a la vida.....	52
Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.....	53
Derecho a una familia .....	53
Derecho a una vida digna.....	55
Derecho a un medio ambiente sano .....	56
Derecho a la educación .....	56
Derecho a ser consultados.....	57
Matrimonio.....	57
Definiciones .....	57
Evolución del Matrimonio .....	58
Unión de Hecho.....	62
Importancia del Matrimonio .....	63
Divorcio.....	64
Causales.....	64
Consecuencias .....	66
Familia.....	67
Definiciones de Familia .....	67
Evolución de la Familia .....	69
Tipos de Familia.....	69

Importancia de la Familia.....	73
Funciones de la Familia .....	74
Hipótesis.....	76
Hipótesis Alternativa.....	76
Hipótesis Nula.....	76
Señalamiento de Variables.....	77
Variable Independiente .....	77
Variable Dependiente.....	77

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA**

Enfoque De La Investigación.....	78
Modalidad De Investigación .....	78
Bibliográfica-Documental.....	78
De campo .....	78
Tipo de Investigación.....	79
Descriptivo:.....	79
Población y Muestra.....	79
Población.....	79
Muestra.....	80
Muestra.....	80
Operacionalizacion de las Variables .....	81
Variable Independiente: La Tenencia Compartida .....	81
Variable Dependiente: El Desarrollo Integral de los Niños Niñas y Adolescentes ...	82
Técnicas E Instrumentos .....	83
Encuesta .....	83
Plan de Recolección De Información.....	84
Procesamiento y Análisis .....	85
Revisión Crítica de la Información Recogida .....	85
Tabulación o Cuadros Según Variables de Cada Hipótesis.....	85
Análisis Interpretación de Resultados.....	85

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Estructura de la Encuesta .....	86
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados .....	86
Verificación de la Hipótesis .....	97
Resultados esperados: .....	97
Resultados obtenidos:.....	99
Hipótesis Alternativa.....	100
Hipótesis Nula.....	100

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	102
Recomendaciones.....	103

**CAPÍTULO VI**  
**LA PROPUESTA**

Antecedentes de la Propuesta.....	104
Justificación.....	107
Objetivos .....	108
Objetivo General .....	108
Objetivos Específicos.....	108
Análisis de Factibilidad.....	108
Desarrollo de la Propuesta .....	110
Modelo Operativo .....	115
Marco Administrativo .....	116
Recursos .....	116
Recursos Institucionales.....	116
Recursos Humanos.....	116
Recursos Tecnológicos.....	116
Recursos Materiales .....	116
Recursos Financieros .....	117
Cronograma.....	118

Bibliografía: .....	119
Hemerografía: .....	121
Linografía:.....	121
Anexos	
Paper	

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Tenencia y patria potestad .....	32
Cuadro No. 2 Ventajas y desventajas .....	38
Cuadro No. 3 Causales de divorcio. Definiciones .....	65
Cuadro No. 4 Unidades de observación .....	80
Cuadro No. 5 Operacionalizacion variable independiente.....	81
Cuadro No. 6 Operacionalizacion variable independiente.....	82
Cuadro No. 7 Unidades de observación .....	84
Cuadro No. 8 Tenencia Compartida.....	87
Cuadro No. 9 Reconocimiento de Derechos .....	88
Cuadro No. 10 Tenencia compartida en juicios de divorcio .....	89
Cuadro No. 11 Funciones de realización exclusiva .....	90
Cuadro No. 12 Funciones de realización exclusiva .....	91
Cuadro No. 13 Entorno familiar apropiado.....	92
Cuadro No. 14 Ambiente favorable .....	93
Cuadro No. 15 Estado, sociedad y familia .....	94
Cuadro No. 16 Tenencia compartida y desarrollo integral .....	95
Cuadro No. 17 Reforma a la ley.....	96
Cuadro No. 18 Verificación de hipótesis .....	97
Cuadro No. 19 Verificación de hipótesis .....	99
Cuadro No. 20 Modelo operativo.....	115
Cuadro No. 21 Unidades de observación.....	118

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de problemas.....	7
Gráfico No. 2 Red de Inclusiones Conceptuales.....	19
Gráfico No. 3 Rueda de atributos. Variable independiente .....	20
Gráfico No. 4 Rueda de atributos. Variable dependiente.....	21
Gráfico No. 5 Familia. Tipos .....	73
Gráfico No. 6 Pregunta N° 1 .....	87
Gráfico No. 7 Pregunta N° 2 .....	88
Gráfico No. 8 Pregunta N° 3 .....	89
Gráfico No. 9 Pregunta N° 4 .....	90
Gráfico No. 10 Pregunta N° 5 .....	91
Gráfico No. 11 Pregunta N° 6 .....	92
Gráfico No. 12 Pregunta N° 7 .....	93
Gráfico No. 13 Pregunta N° 8 .....	94
Gráfico No. 14 Pregunta N° 9 .....	95
Gráfico No. 15 Pregunta N° 10.....	96

## RESUMEN EJECUTIVO

Analizar la tenencia compartida me ha demostrado que la familia es la base de la sociedad y que si ella sufre algún cambio se verá afectado también su entorno, por lo que proteger este derecho es fundamental tanto para el Estado como para la sociedad y la familia. La historia ha demostrado que muchos padres después de un divorcio han sido separados de sus hijos y han tenido que someterse a leyes que vulneran el interés superior de los niños niñas y adolescentes y su desarrollo integral, por lo que en varios países Americanos y europeos se empezó a proponer la tenencia física conjunta como un medio de solución para esta problemática.

Países como Suecia y México comprendieron que la tenencia compartida no es un derecho de los padres sino que es un derecho que tienen los hijos, el mismo que debe ser garantizado y protegido por el Estado, fomentado un ambiente adecuado donde estos niños y adolescentes puedan seguir disfrutando de una familia, solo que ahora desde otra concepción.

La complementariedad debe ser la base de la tenencia compartida, el hecho de que mamá y papá puedan compartir en armonía el tiempo con sus hijos y lleguen a criarlos a través del dialogo comprendiendo que cada uno aporta de manera distinta en el desarrollo integral de sus hijos, es y será siempre el objetivo principal de la búsqueda de su implementación en la legislación de cada país.

Que su aplicación no será fácil es cierto, porque no todos los casos son iguales ni todos los involucrados sabrán comprenderlo y mucho menos aceptarlo, pero es ahí donde el Estado debe ser firme y proteger el derecho de los niños a tener una familia, una familia diferente, pero que buscara siempre aportar lo mejor para su crianza, su aplicación evitara el síndrome de alienación parental. El único fin de la tenencia compartida es que los niños y adolescentes puedan desarrollarse en un ambiente favorable y que sus padres puedan compartir con ellos en armonía.

**PALABRAS CLAVE:** Alineación parental, Coparentalidad, Complementariedad, Guarda, Parentificación, Visita.



## EXECUTIVE SUMMARY

By analyzing the executive trend has shown us that family is the base of our society. If the family suffers any change, all of its environment will too, therefore to protect it is a fundamental decision just as much for the Government as it is for society and the family. History has shown us that many parents after going through divorce have been separated from their children and they have been submitted to laws that violate the superior interest of kids and adolescents and their development, that's why many European countries started practicing shared custody as a way of solution for this problem.

Countries such as Sweden and Mexico have come to understand that shared custody is not a right of both parents but a right of their children» and it should be protected and guaranteed by the Government, creating a suitable environment on which all these kids and adolescents will continue to enjoy of a family, Just from a different prospective.

The understanding must be the base of the shared custody, the fact that mom and dad can enjoy in harmony of the time together with their kids, they will come to raise them and understand them based on the communication they'll have with them, they'll both contribute in a different way with their integral development. This must always be the main objective to implement it on every country's legislation.

It won't be easy to apply it, that is true, because not all cases are alike and not everyone involved will be able to understand it and therefore accept it, but those are the cases when the State has to be firm and has to protect the kid's right to have a family it will be a different family, but a family that will always try to raise them to be the best they can be to abide to this law will prevent the Parental Alienation Syndrome. The only purpose of the shared custody is that all kids and adolescents can develop themselves in a favorable environment and for their parents to be able to spare time with them in harmony.

**KEYWORDS:** Parental Alignment, Coparentality, Complementarity, Guardianship, Parenting, Visit.

## INTRODUCCIÓN

La investigación esta titulada: La Tenencia Compartida y el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes; ha surgido debido a la necesidad de la sociedad por que se implemente la tenencia compartida en nuestra legislación y así que los niños niñas y adolescentes después de un divorcio puedan seguir compartiendo en armonía con ambos progenitores. La investigación contiene seis capítulos y son:

**Capítulo I: EL PROBLEMA:** La Tenencia Compartida y el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, contextualización, análisis crítico, delimitación de tiempo y espacio, justificación de su realización, objetivos que incluirán el general y los específicos.

**Capítulo II: MARCO TEORICO:** los antecedentes investigativos, es decir todos los estudios recopilados, fundamentaciones: legal y filosófica, las categorías fundamentales, las hipótesis alternativa y nula y el señalamiento de las variables.

**El Capítulo III: METODOLOGÍA:** es decir la perspectiva de la investigación, su modalidad, el tipo, las técnicas e instrumentos que se deberán aplicar, la población y la muestra y las operalizaciones de cada variable.

**El Capítulo IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS:** su fin es comprender los resultados obtenidos por medio de la encuesta realizada a los profesionales del derecho y a los involucrados en juicios de divorcio, los mismos que se comprenderán a través de las tabulaciones y de cuadros y gráficos estadísticos.

**El Capítulo V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** las mismas que son obtenidas después de la investigación teórica y de campo a realizarse.

**El Capítulo VI, PROPUESTA:** que será la implementación de la figura legal de tenencia compartida en nuestra legislación.

**Línea de investigación:** Derecho de Familia.

## **CAPÍTULO I**

### **El Problema**

### **Tema De Investigación**

Tenencia Compartida y el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **Contextualización**

##### **Macro**

La tenencia compartida tuvo sus inicios desde el contexto de derecho de familia internacional en los años setenta hasta su introducción parcial en los Estados Unidos de Norteamérica. Se encuentra también en ciertos países europeos y movimientos a favor de su implementación han surgido y crecido de manera impresionante.

El primer estatuto tuvo lugar en el estado Norteamérica de Indiana en el año de 1973, y desde ahí empezó a extenderse al resto de estados, en la actualidad por lo menos 30 estados gozan de la implementación de esta figura legal y con el tiempo ha llegado a extenderse a varios países alrededor del mundo.

Hemos visto con esto, que fue Estados Unidos quien empezó con el ejemplo de implementar en las legislaciones la tenencia compartida, debido a su constante evolución social y legal respecto del derecho de familia y la coparentalidad, aunque al momento de su definición no llegó a tener los alcances que se esperaba en la práctica. Newman (1999) en su conferencia parlamentaria titulada “La Importancia de la Familia” expreso:

La carencia de padre ha sido descrita como la más grande patología del siglo XXI. Uno de cada cuatro niños de Nueva Zelanda vive en la actualidad en

hogares sin padre. Muchos han perdido toda la conexión con su papá. Cientos de miles de madres está esforzándose para sacar adelante a los niños ellas solas, y cientos de miles de padres han sido marginados. Es ciertamente un desastre sociológico... Países de todo el mundo están reconociendo en la actualidad que el derecho de familia basado en la tenencia exclusiva promueve el conflicto y la alienación, mientras las leyes basadas en la coparentalidad mantienen a los progenitores en contacto con sus hijos.

Es una realidad que vive el mundo desde hace muchos años atrás y que sigue viviendo en la actualidad, dejando como herencia para la sociedad niños y adolescentes que han tenido que vivir solo con uno de sus progenitores y dejar del lado al otro, en muchas ocasiones perdiendo el contacto total con el progenitor con el que no viven.

Existen otros estados en Norteamérica en los cuales no se ha adoptado la tenencia compartida en sí, sino más bien se ha aplicado la tenencia física conjunta o periodos sustanciales de convivencia, ya que no están de acuerdo con la tenencia compartida debido a que manifiestan defender el mejor interés del niño, y la aplican en caso de que ambos progenitores estén de acuerdo y de que las autoridades consideren que no exista peligro para los menores.

Otro país que ha sido considerado como referente en tenencia compartida es Suecia que en su Código menciona que es el interés superior del niño lo primario al momento de la determinación en lo relacionado a la tenencia y visitas, además su código expresa que se debe prestar interés y atención a la necesidad de contacto con ambos progenitores.

## **Meso**

En América Latina, en el año de 1995, Julio Francisco Trucco fundó la Asociación de Nuevos Padres en la República Argentina y desde entonces se ha encargado de difundir esta opción en su país. Apoyada por miles de padres no solos de su país sino también de países cercanos y apoyándose han presentados proyectos de reforma de ley para que la tenencia compartida pase a formar parte de la legislación en sus países.

Esta organización también cuenta con padres que son profesionales en derecho los mismos que han celebrado acuerdos de tenencia compartida en los juzgados de sus países, a razón de estos logros la Organización ha servido de ejemplo para otras organizaciones que se han ido formando en países latinos y europeos.

En México el Tribunal Colegiado en Materia Civil, concedió la guarda y tenencia exclusiva a la madre alegando que solo la madre puede cuidar de una niña ya que comparten el mismo género, pero la Sala de la Suprema Corte revoco la sentencia concluyendo que tanto padre como madre están capacitados para cuidar de sus hijos sin importar su género.

Se señaló que son los jueces son los llamados a precautelar el principio de igualdad entre hombre y mujer al momento de decidir con quién deben vivir sus hijos tras una separación o divorcio. Con el objetivo de eliminar los prejuicios sobre el género en los que siempre ha sido la mujer en su calidad de madre quien ha estado por encima de los derechos que tienen los hombres sobre sus hijos.

La sentencia destaca que el juez debe buscar que los menores vivan en el ambiente más propicio para el desarrollo integral de su personalidad, protegiendo así el interés superior del niño.

En América Latina no existe aún esta figura, por lo tanto podemos notar un enorme retraso en la legislación Latina, ya que solo se habla y se menciona de intentos de introducir estos proyectos más no de haberlo logrado.

## **Micro**

En nuestro país, se habla de este derecho pero no existe una normativa vigente que permita su creación y correcta aplicación. En Ecuador existe un Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Adolescencia, el mismo que fue presentado el 18 de mayo del 2017, en el cual se fortalece la diferencia que existe entre patria potestad y tenencia, entendiéndose la primera como un derecho tanto del padre como de la madre independientemente de la

relación que exista entre ellos; mientras que la segunda concierne al cuidado que deberá prestar el padre que se quede con el o los hijos.

En el proyecto se entiende que la tenencia es un mecanismo para el efectivo cumplimiento de la corresponsabilidad parental.

El proyecto plantea tres formas de tenencia: compartida, uniparental y la familiar.

La tenencia compartida deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Requerirá la resolución de un Juez,
- Se establecerán los periodos de convivencia, vacaciones y fechas importantes,
- El lugar de residencia,
- El modo o la forma en la que se garantizara el derecho de alimentos; y,
- Las medidas de protección en caso de incumplimiento de la misma.

Se otorgara la tenencia compartida solo en los siguientes casos:

- La opinión del niño niña o adolescente, tomando en cuenta su edad y su grado de madurez,
- Los cuidados, necesidades y la edad de los niños niñas y adolescentes,
- Informes técnicos y psicológicos,
- La condición biopsicosocial de ambos progenitores incluidos los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad; y,
- En el caso de existir varios hijos se procurara siempre que permanezcan juntos,

Razones por las que no se otorgara la tenencia compartida:

- Casos de violencia física o psicológica,
- Violencia sexual,
- Explotación de cualquier índole ya sea sexual, laboral o económica,
- Cuando se permita, se incite o se cause que el niño o adolescente realice actos que atenten su integridad,
- Cuando no existe interés por compartir con el niño niña o adolescente
- Al incumplir con los deberes de la patria potestad,
- Al inducir a la mendicidad,

- Al privarle su libertad,
- Al comprobar el alcoholismo o la dependencia de sustancias estupefacientes que pongan en peligro el desarrollo integral de los niños ya adolescentes,
- Al suspenderse la patria potestad.

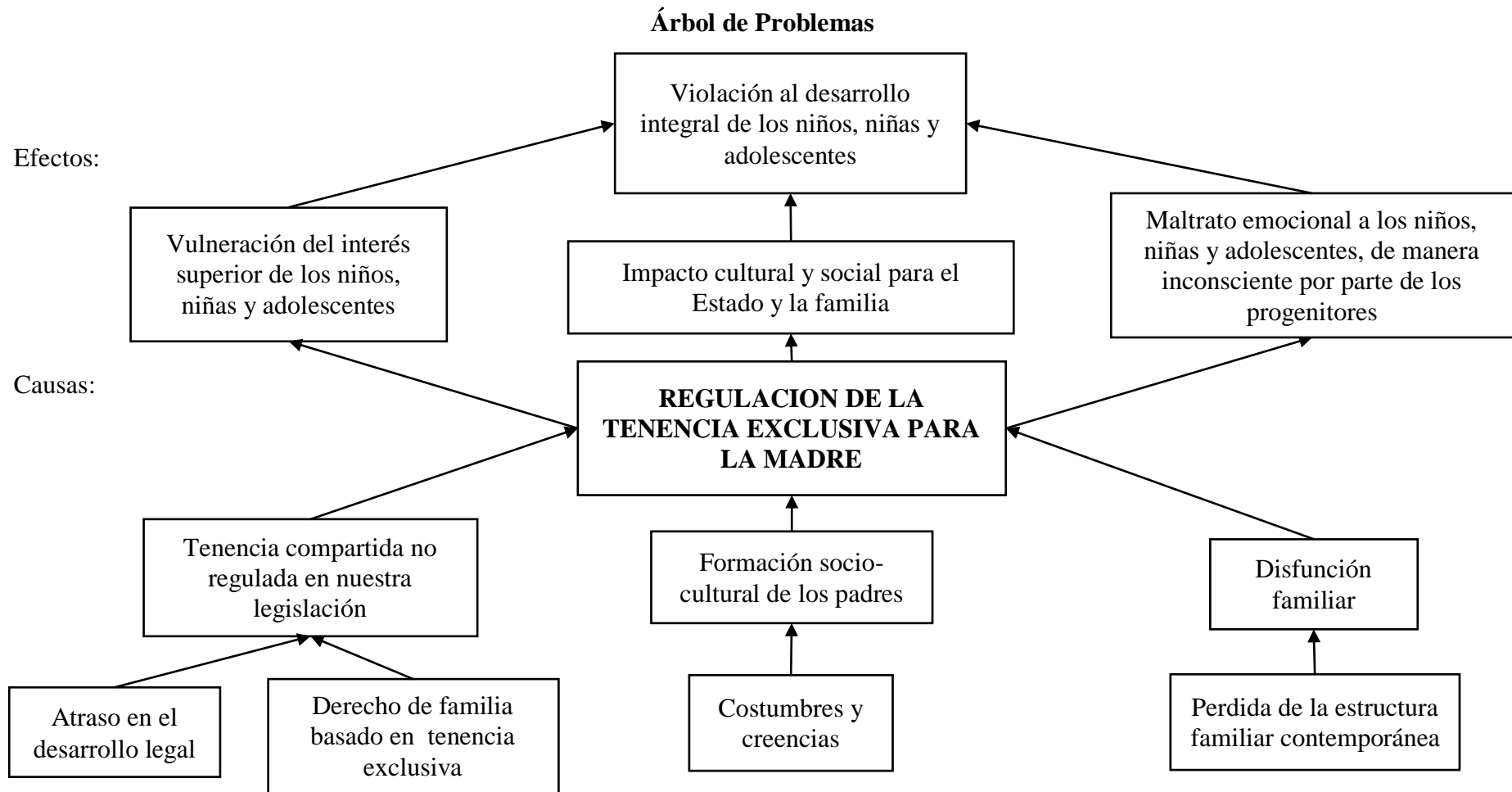
En el caso ecuatoriano, no existe más que un proyecto en beneficio del interés superior del niño y de su desarrollo integral los mismos que se encuentran reconocidos constitucionalmente, pero aún no se menciona la tenencia compartida como alternativa al momento de un divorcio. La Constitución también reconoce el derecho a una familia, pero no regula esta situación.

En el Ecuador solo existe un tipo de tenencia, la tenencia no compartida, esta se le da con prioridad a la madre del menor y si el padre desea la tenencia, deberá de entablar una demanda de tenencia, en la cual debe de justificar que los derechos del menor corren riesgo al estar con su madre.

Penosamente en nuestro país el destino de estos niños niñas y adolescentes es incierto cuando los padres han decidido ponerle fin a su matrimonio y divorciarse pues se interesan más por pugnar por su tenencia que sus sentimientos y sin hacer un análisis de que sería lo más favorable para ellos, prohibiéndole a uno de ellos el contacto con sus hijos por el simple hecho de no tener una buena relación con la ex pareja, situación que no debe tener nada que ver al momento de velar por los derechos de los niños.

En el Ecuador han ido en aumento los casos de niños niñas y adolescentes con problemas emocionales y sociales los mismos que son reflejados en sus lugares de estudio ya que progresivamente en las escuelas y colegios sus estudiantes son más violentos, tienen problemas de aprendizaje y conducta pues están creciendo en fuera del núcleo familiar.

Por estas situaciones es fundamental que en el Ecuador se incorpore la tenencia compartida de los hijos después del divorcio de los padres, para así poder prevenir traumas psicológicos y sociales irreversibles en los niños niñas y adolescentes que han tenido que pasar por el divorcio de sus padres.



**Gráfico No. 1** Árbol de problemas  
 Elaborado por: Mónica Alejandra Ramírez  
 Fuente: Investigación bibliográfica



## ANÁLISIS CRÍTICO

La carencia o inexistencia de una ley específica sobre la tenencia compartida, provoca una grave violación al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, debido a que no se les permite crecer en un entorno familiar propicio para su correcto desarrollo emocional, además queda demostrado un retraso agudo en nuestra legislación, es por ello que la regulación existente en nuestro ordenamiento jurídico respecto de esta materia resulta ineficiente, lo que conlleva como consecuencia inmediata el impedimento de aplicación eficaz al interés superior del niño, pues el derecho de familia que se maneja en nuestro país está basado en la tenencia exclusiva de la madre. El atraso en el desarrollo legal de nuestro país conlleva a la existencia de prejuicios de género limitando a uno de los padres a un par de horas para visitas con sus hijos.

Nos encontramos lejos de comprender y poder aplicar el principio de igualdad entre hombre y mujer en este tema, pues se continúa creyendo que solamente la mujer es apta para encargarse del cuidado y crianza de los hijos, por lo que se sigue aplicando la tenencia exclusiva de los hijos.

La formación socio-cultural de los padres, de los abogados y de las autoridades judiciales juegan un papel muy importante al hablar de tenencia compartida ya que para tomar esta decisión depende mucho el grado de formación en valores de ambos progenitores, sus principios y del tipo de familia del que provengan los mismos, así como también interviene en esto las costumbres y creencias religiosas que cada uno tenga y que quieran inculcar a sus hijos durante su crianza.

El derecho de familia basado en la tenencia exclusiva provoca conflictos en el desarrollo emocional de los más pequeños e inocentes y conlleva a que exista una alienación de la familia donde se busca hacerles creer que solo uno de los padres es el bueno, en este caso el padre con el que viven y provocando que todo lazo afectivo quede dividido con el padre que simplemente se rige a visitarlo.

En la disfunción familiar lo que primero debemos entender es que una familia es un sistema, elementos conjuntos en interacción dinámica en el que el estado de uno de

sus miembros afectara el estado de los demás, entonces si existen conflictos entre los cónyuges, peleas, agresividad, violencia física o psicológica es razonable que los mismos decidan que lo mejor es poner fin a la relación y divorciarse lo que obviamente afectara a sus hijos.

Por cuanto no llegan a acuerdos entre cónyuges vienen las discrepancias en el modelo educativo, religioso, social, cultural y moral en el que sus hijos deben criarse dejando nuevamente a un lado los sentimientos de los hijos al estar pasando por una ruptura familiar.

La familia es el núcleo de la sociedad como bien lo sabemos todos, y en el caso de una ruptura pierde también la sociedad, pues en esta pelea constante de querer que los hijos amen y respeten a uno y no al otro padre, solamente estamos llenando las escuelas de futuros niños que han perdido el cariño natural y el respeto no solo a sus padres sino a todos los demás que conformen su habitar, provocando así, que los niños tomen malos caminos y con el tiempo creen adiciones al alcohol, el tabaco, las drogas, el sexo, creando futuros delincuentes.

Con la tenencia exclusiva, en donde la madre se queda al cuidado de los hijos y el padre debe pasar dinero y verlos un tiempo limitado se está violentando el derecho fundamental a la familia, pues se le ve al padre como un simple proveedor económico incapaz de cuidar a sus hijos por más tiempo.

Toda esta situación provoca daños psicológicos en los más pequeños, se vuelven retraídos en la escuela, pierden el apetito, se vuelven callados o totalmente agresivos, tienen dificultad para conciliar el sueño entre otros, factores que nuevamente no afectan solamente a esa familia que se está dividiendo sino también a su entorno social; con este prototipo social lo único que se sigue induciendo es la alienación parental haciendo que se pierda totalmente el amor y respeto por el padre con quien no viven los niños.

En esta lucha constante de quedarse, generalmente, la mujer con la tenencia exclusiva de los hijos, maltrata emocionalmente a los niños de manera inconsciente, ya que los

ve como un objeto de su propiedad, lo que le hace creer que tiene que tomar decisiones por ellos, y la principal y más cruel es hablarles mal de su padre y tratar de evitar que se lleven a cabo sus visitas.

En la Tesis Doctoral de Nunan (1980) se concluye:

“... Los niños que han convivido con custodia compartida tienen un nivel mayor de autoestima, autovaloración, confianza en sí mismo y menor excitabilidad...”

A partir de esto, la psicología evolutiva sostiene y afirma que tanto hombres como mujeres poseen las mismas habilidades al momento de la crianza de sus hijos, e insiste en que los vínculos que crean los hijos con su cuidador son debido a las interacciones que se dan el día a día, así que no es la figura paterna o materna necesariamente la que genera ese vínculo con los hijos.

Puede afirmarse entonces que desde el punto de vista psicológico la tenencia compartida es mucho más beneficiosa en el desarrollo integral de los niños y adolescentes y sobre los efectos directos de su conducta y emociones, además de mejorar sus niveles de adaptación, a nuevas situaciones o formas de relacionarse.

## **PROGNOSIS**

De no darse una pronta solución al problema planteado incurriríamos en un problema jurídico social y cultural ya que se afectarían los intereses políticos culturales del estado, y además se afectaría en sentido psicológico y emocional a la parte afectada que sería quien no puede ver a su hijo con la misma frecuencia que la parte que se queda a su cuidado y protección, violando además los derechos fundamentales, es decir el interés superior de niño y la necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico herramientas procesales tendientes a la protección y tutela del interés superior de niño.

Como consecuencia de esto se tendría que se violenta el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes del que se habla en nuestra Constitución lo que provocaría una grave contradicción a los derechos establecidos en la misma.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿La tenencia compartida vulnera el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

### **Interrogantes De Investigación**

¿Qué es la tenencia compartida?

¿Qué es el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

¿Cuál es la mejor alternativa de solución que se puede plantear para garantizar la aplicación de este derecho?

## **DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

Delimitación del contenido:

CAMPO: Jurídico

AREA: Derecho de Familia

ASPECTO: Creación de la Figura de la Tenencia Compartida en nuestra legislación.

Delimitación espacial:

Se investigara en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato.

Delimitación Temporal:

El trabajo de investigación se desarrollara durante el segundo semestre del año 2015

Unidades De Observación:

Jueces de las Unidades de Familia

Jueces de la Sala de la Niñez y Adolescencia

Abogados en libre ejercicio

Afectados

## **JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación es un aporte importante y novedoso para la colectividad ya que es una problemática que va creciendo de manera muy progresiva, además nos permitirá conocer la realidad de las familias que están pasando por esta situación y conoceremos las consecuencias a corto y largo plazo.

Es de gran interés ya que debemos comprobar si es realmente necesaria la incorporación de la tenencia compartida en nuestra legislación y si por medio de esta se garantizara el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

Es importante su aplicación porque permitirá que los niños crezcan en un ambiente propicio, sí se concede la tenencia compartida el otro progenitor se relacionaría de forma amplia y en el mayor grado posible con el menor, además con la tenencia compartida se lograra que los jueces den resoluciones que sean favorables para las dos partes en igual condiciones y oportunidades, sobre todo para los niños y adolescentes.

La necesidad del presente proyecto radica en la incorporación en nuestras leyes de la tenencia compartida como método de solución al momento de darse un divorcio y existan hijos menores de edad.

El proyecto es factible pues cuenta con el apoyo y criterio de los jueces de las Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Ambato, de abogados en libre ejercicio y de las partes procesales en algunos casos.

Dentro de la factibilidad bibliográfica si encontramos libros y tesis con temas relacionados además de contar con leyes internacionales las cuales podemos comparar; con respecto a la factibilidad económica si cuento con el apoyo necesario para que la presente investigación se lleva a cabo.

Su impacto será social y cultural pues influenciara directamente en el desarrollo y formación de los niños niñas y adolescentes y contribuirá con el Estado en el fomento

a la cultura de paz.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Investigar si incide la tenencia compartida en el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

### **Objetivos Específicos**

Analizar la Tenencia Compartida.

Conocer las implicaciones legales del desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

Identificar una propuesta y posible solución al problema planteado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **Antecedentes Investigativos**

Realizando un recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que ofertan la Carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se encontraron investigaciones que puedan dar apoyo a la presente investigación, como son:

“La tenencia compartida y el interés superior de los niños y niñas: Cuando ocurre la ruptura o separación de una pareja, es allí donde se generan los conflictos sobre la tenencia de los niños, al no existir un acuerdo entre ambos padres, uno de ellos debe convertirse en un ajeno que solo debe visitar a sus hijos una vez al mes, un día a la semana, o simplemente regirse al tiempo que el juez otorga. Si la separación en una relación ha terminado de una manera conflictiva, por lo general el progenitor que tiene la tenencia del menor busca poner a este en contra del progenitor que no posee la tenencia, siendo así donde se produce el síndrome de alienación parental, el cual provoca reacciones negativas por parte del menor hacia el progenitor que no viven con él o no posee su tenencia, esto como fruto de ciertas estrategias y manipulaciones hacia el menor por parte del progenitor con quien vive.” (Silva, 2016, p. 81)

Está claro que siempre que exista un divorcio es muy difícil que las parejas lleguen a un acuerdo sobre con quien se queda el niño los niños, pero es indispensable que los mismo vivan en un ambiente adecuado para su desarrollo emocional, social y cultural por lo que la mejor solución sería la tenencia compartida.

“Los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los juicios de tenencia: En un 70% los padres de familia encuestados no conocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes al igual de que están conscientes de que estos derechos no están siendo cumplidos de acuerdo a lo dispuesto en la ley por su desconocimiento y falta de interés de la sociedad en sí por garantizar su cumplimiento y brindar a los menores un

ambiente adecuado para su desarrollo.

En su totalidad es decir el 100% cree que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir dentro de un entorno familiar, ya que la convivencia de un menor con ambos padres es indispensable para su desarrollo físico como mental, desde los primeros meses de vida necesita del cariño y amor de quienes lo rodean en especial de sus progenitores.” (Barrera, 2015, p. 74)

Es verdaderamente lamentable que aún no se conozcan a cabalidad los derechos que tienen tanto los hijos, como los padres, esta es una barrera que provoca que millones de padres se queden solo como meros visitantes de sus hijos y que los hijos se pierdan mucho tiempo valioso con sus padres.

Sin embargo en lo referente a la bibliografía se han encontrado publicaciones referidas a la tenencia compartida y al desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, tales como:

“A lo largo de este trabajo hemos descrito como el concepto de Tenencia Conjunta o Tenencia Compartida, que aparece por primera vez explícitamente recogido en España en el “Proyecto de Ley de Modificación del Código Civil en materia de Separación y Divorcio” aprobado en el Consejo de Ministros del pasado día 17 de septiembre, tiene sin embargo una trayectoria relativamente larga en el contexto del derecho de familia internacional. Desde sus primeras formulaciones en los primeros años setenta, hasta su introducción, con diferentes acepciones, en la práctica totalidad de las legislaciones de los Estados Unidos de Norteamérica. También aparece recogida de modo expreso en las legislaciones más avanzadas del continente europeo, y el movimiento a favor de su generalización parece haber alcanzado un punto de no retorno” (Ibáñez, 2004, p.12)

“Excepcionalmente, el Juez a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y tenencia compartida fundamentándola en



que solo de esta forma se protege el interés superior del menor ...”(Catalan, 2005, p34)

Como podemos ver, la tenencia compartida es una problemática social de la que se ha venido hablando por años, pero lastimosamente se ha quedado solo en eso, en palabras.

## **FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA**

El presente tema de investigación está basado en la investigación critico-propositiva, para ello se ha realizado un análisis de los aspectos principales del tema en cuestión, se ha observado la legislación vigente en el país y se ha analizado el derecho comparado, basándonos en el cambio de esquemas sociales y culturales referentes al desarrollo integral de niños niñas y adolescentes.

Critico pues se analiza la realidad social actual del incremento de divorcios y de hijos menores que deben someterse al egoísmo de sus progenitores y propositivo pues propone como alternativa para precautelar el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes la tenencia compartida.

Se pretende desarrollar la temática de la tenencia compartida y demostrar que es necesario incorporar en nuestro ordenamiento jurídico la herramienta procesal tendiente a la protección del desarrollo integral de niños niñas y adolescentes por medio de la tenencia compartida.

En el derecho comparado la tenencia compartida ya se encuentra incorporada en los distintos ordenamientos jurídicos de los países más importantes del mundo. El primero en incorporar esta acción a su ordenamiento fue Estados Unidos, y a lo largo de los años esta herramienta se ha ido incorporando en Europa, Canadá y Suecia, últimamente aparece en México, obteniendo como resultado el desarrollo de distintos modelos en lo relativo a tenencia compartida.

## **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

### **Constitución De La República Del Ecuador**

La Tenencia Compartida está amparada en dos preceptos básicos: el derecho de los niños niñas y adolescentes a continuar sus relación con ambos progenitores y el derecho y deber de sus padres a permanecer vigilantes de su cuidado y protección.

Para ello, primero debemos conocer que el marco jurídico en el que encontramos la Tenencia Compartida en caso de separación o divorcio es la Constitución de la República del Ecuador, seguida por la Convención sobre los derechos del Niño, el Código Civil y el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En el caso de suscitarse un divorcio o separación es importante que los jueces antes de resolver sobre la tenencia de los hijos analicen lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño: Art. 3.-1 “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990) .

Lo que nos deja claro, que antes que nada, deberán prevalecer los derechos de los niños y se deberá garantizar su desarrollo integral.

Así también tenemos lo que nos manifiesta nuestra Constitución (2008) en su Artículo 44: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

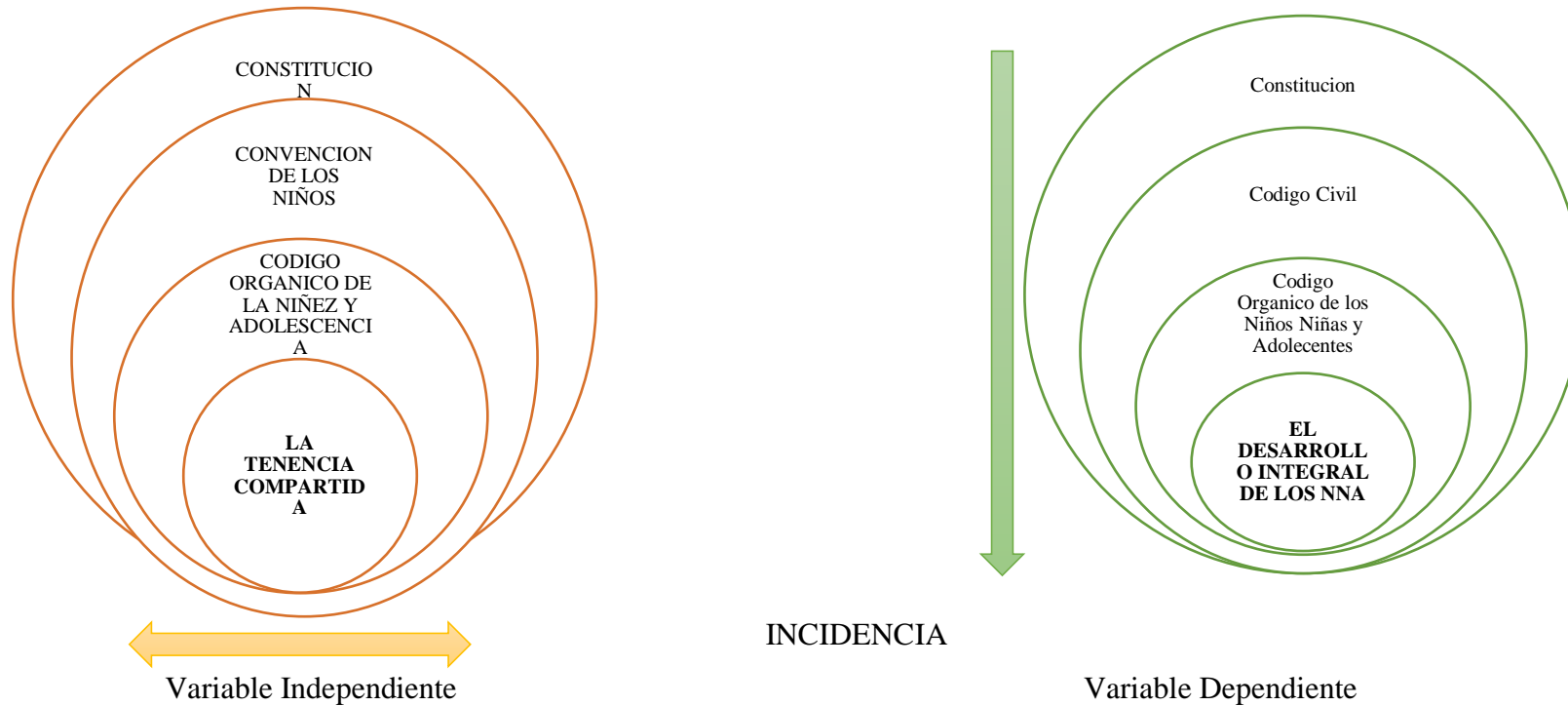
Y en el Artículo 69 numeral 5: Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución nos habla de algo muy importante pero raramente aplicado: la corresponsabilidad materna y paterna, la misma que va más allá de dejar a la madre con la tenencia de los hijos y solo permitirle al padre que visite a sus hijos una vez por semana, impidiéndole disfrutar de este derecho escrito en la Constitución pero que penosamente no está garantizada su aplicación.

Como vemos en la mayoría de las leyes se encuentra escrito este derecho, el derecho a que se cuide y garantice el desarrollo integral de los niños después de una ruptura familiar, pero penosamente no se aplica en nuestro país ya que no existe una figura legal que permita que los niños puedan vivir con ambos progenitores después de un divorcio, impidiéndoles gozar a los hijos de compartir su tiempo y vivencias con ambos padres.

## RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES

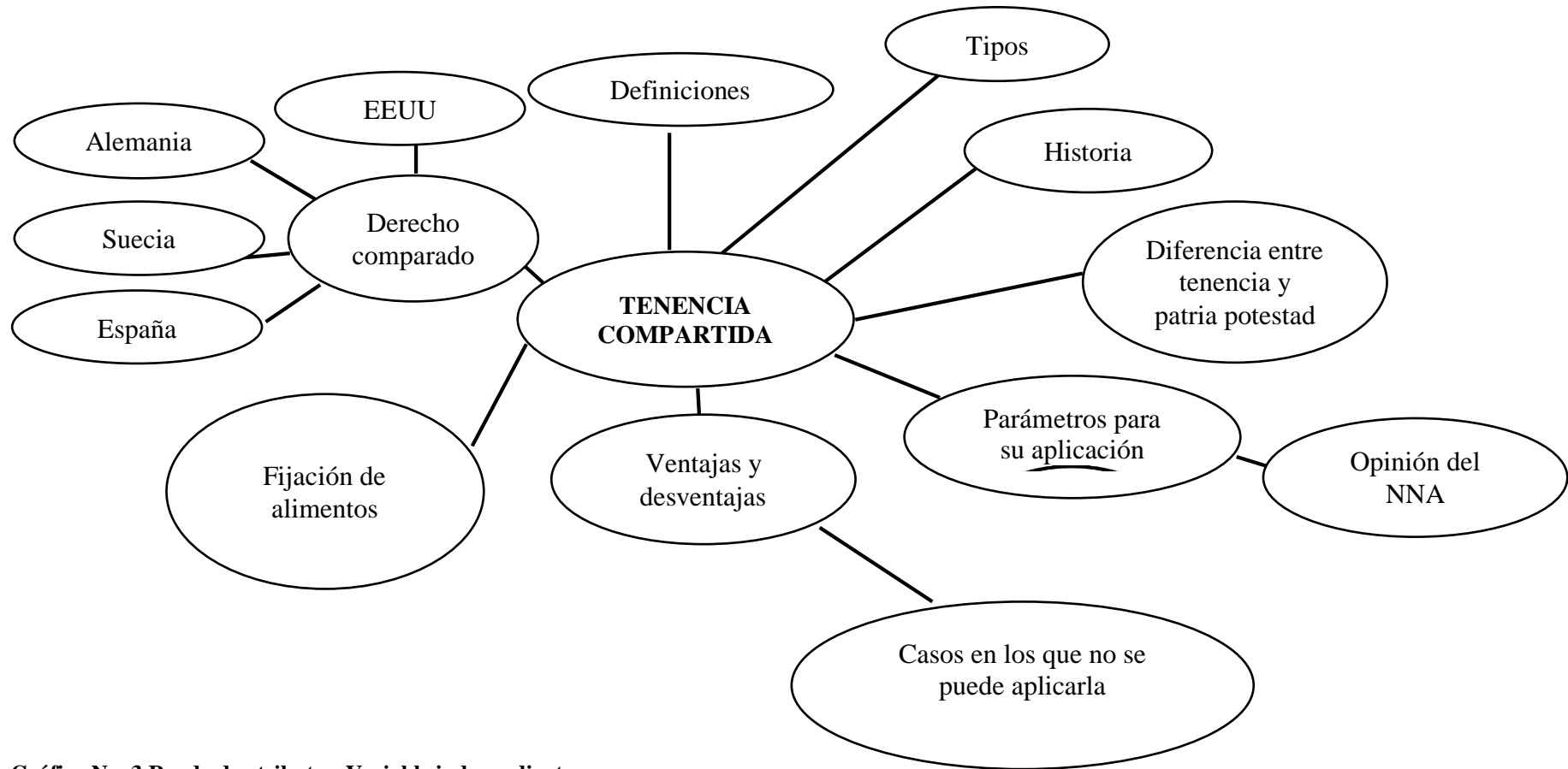


**Gráfico No. 2 Red de Inclusiones Conceptuales**

**Fuente:** Investigadora

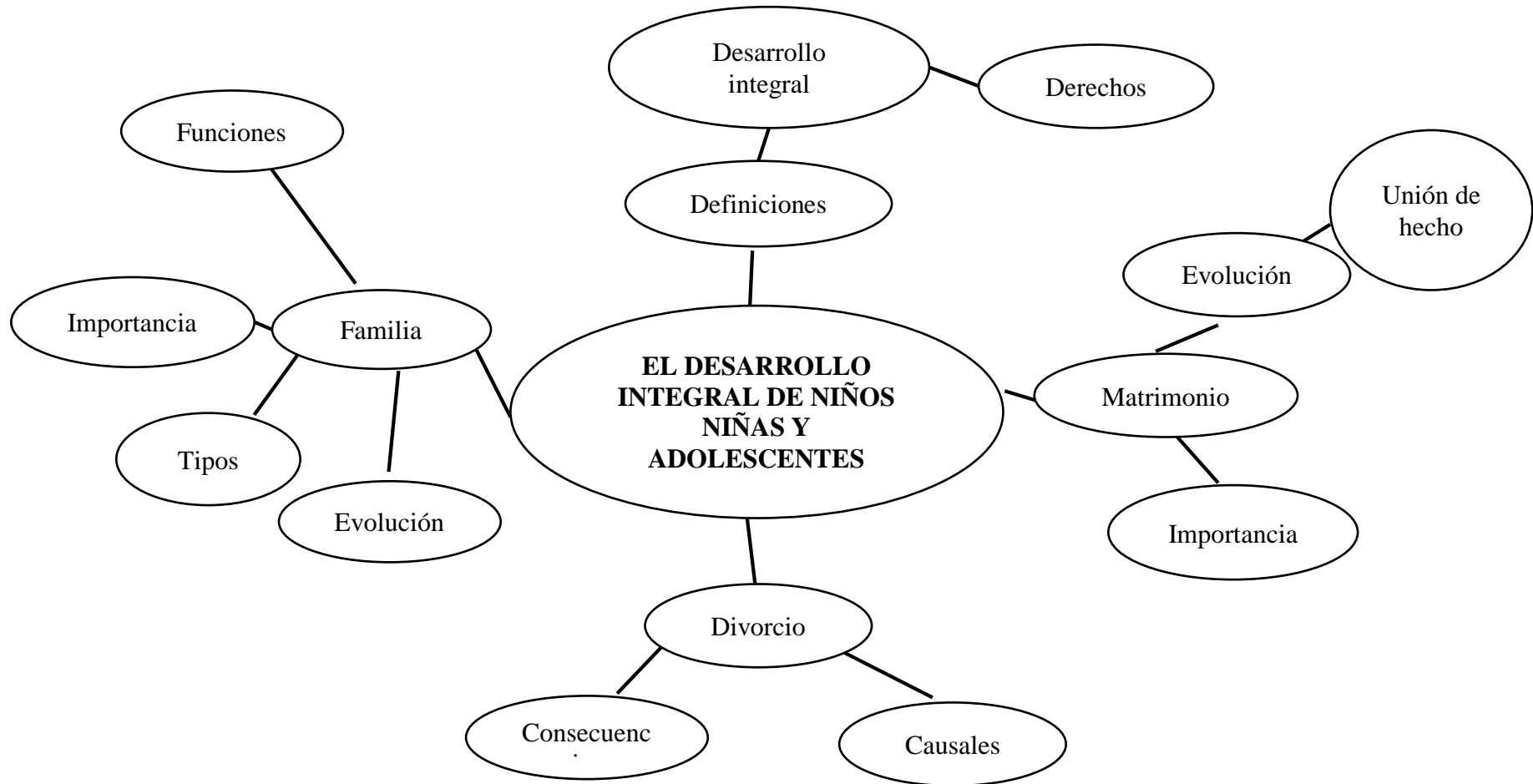
**Elaboración:** Mónica Alejandra Ramírez Muñoz

### RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE



**Gráfico No. 3 Rueda de atributos. Variable independiente**  
**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez  
**Fuente:** Investigación bibliográfica

### RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



**Gráfico No. 4 Rueda de atributos. Variable dependiente**  
**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez  
**Fuente:** Investigación bibliográfica

## **DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

### **CONSTITUCIÓN DE LA República DEL ECUADOR**

Sobre la misma Zabala (2006) expone:

La Constitución es la norma máxima de un país, a través de la cual el gobierno regula las facultades del pueblo, es el conjunto de principios, 33 instituciones y normas que fijan la organización del estado ecuatoriano, es decir, señalan los lineamientos básicos de la organización de la población y del territorio, instituyen los órganos por medio de los cuales el estado ejerce sus funciones e intenta la realización de sus fines, señalan las materias de su competencia y les asignan atribuciones en tales materias (pág. 132) La Constitución no debe ser vista solo como ley sino más bien como “ley superior” pues es la norma jurídica suprema y fundamental que forma parte de la cumbre del ordenamiento jurídico.

Es la norma jurídica fundamental pues emana del poder constituyente y principalmente porque proviene del acuerdo social y político sobre el que se conforma la convivencia de un Estado; en cambio el resto de normas provienen del poder constituido mas no del constituyente, entonces es la Constitución la norma jurídica fundamental quien contiene todo criterio de validez tanto formal como material del resto de leyes existentes, por lo que las normas en ellas escritas solo serán válidas y aprobadas si respetan totalmente lo pactado en la Constitución.

### **CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS**

Es la proclamación sobre los derechos de los niños más completa que se haya perfilado y que concedió a los mismos fuerza internacional.

Tiene el mismo valor y significado para toda civilización alrededor del mundo, lo que se consiguió después de varias propuestas por parte de varios representantes de diferentes países quienes venían de diferentes culturas, tradiciones, pensamientos, entre otros, por lo que llegar a un acuerdo era difícil pero no fue imposible.

Es muy completa pues incluye absolutamente toda escala de los derechos humanos, como son: la libertad, el acceso a un ambiente sano, a vestimenta, alimentación y vivienda.

Por lo que se encarga de ofrecer a cada generación que viene la oportunidad de desarrollarse en un mundo en el que se sientan protegidos de cualquier daño o explotación y que se les permita participar y formar parte de la toma de decisiones, asegurándoles así un ambiente justo que cuide su crecimiento moral y académico, del cual ellos son tan merecedores como los demás.

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009):

Finalidad.- Este código dispone sobre la protección integral que el estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Artículo 1).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tiene como objetivo principal la protección integral a los niños y niñas y adolescentes la misma que debe ser garantizada por el Estado, la sociedad y la familia, con total dignidad e independencia, no podrá ser invocado contra norma expresa y se deberá escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente según fuere el caso.

### **DE LA TENENCIA COMPARTIDA**

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2015): “Cuando el Juez o al Jueza estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad” (Art. 118).



Al darse una ruptura conyugal y existen hijos de por medio, el Juez o la Jueza se encargara de velar antes que nada por los derechos de los menores existentes en el matrimonio, y deberá confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, lo que no significa que el otro queda libre de derechos y obligaciones sobre los hijos sino más bien, debe estar mucho más pendiente de los mismos y ejercer la patria potestad.

## **DEFINICIONES**

### **TENENCIA**

Dávila (2014) manifiesta:

La tenencia es uno de los atributos de la patria potestad, que se presenta cuando al separarse los padres, se entrega el cuidado de los niños a uno de ellos buscando su bienestar, para lo cual el juez debe tomar en cuenta el interés superior de los niños al momento de decidir a cuál de los padres encarga la tenencia, estableciendo un régimen de visita para el padre que no tenga la tenencia de sus hijos.

La tenencia va más allá de un simple título de señor o dueño, su percepción debe ser más profunda y mejor comprendida, pues se basa realmente en precautelar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, en la sentencia de la causa: 0331-12-EP del 11 de Marzo del 2015 se definió a la tenencia como:

Sin perjuicio de considerar que la terminología jurídica de la tenencia es impropia, pues no se trata, específicamente, de ocupar y poseer una determinada cosa con ánimo de señor y dueño, la Corte Constitucional denominará así a esta institución, en razón de pertenecer tradicionalmente a nuestro ordenamiento jurídico, desde que se reguló, por primera vez, por medio de la promulgación del Código de Menores de 1969, sin dejar de indicar que la denominación apropiada debería ser guarda, que comprende el conjunto de derechos-función, que les corresponde al padre y/o en su caso a la madre a tener corporalmente al hijo consigo, ha asistido en las enfermedades, a su corrección,

a alimentarlo, vestirlo, y coadyuvar a su correcta formación moral y espiritual.

Al respecto, podemos concluir que la tenencia es una institución jurídica que designa al elemento material de la guarda, que consiste en tener al o los hijos, y se encamina a la educación, el cuidado y el desarrollo emocional y social permanente y propicio para que los mismos puedan desenvolverse sin mayores dificultades en su vida adulta; lo que no impide al otro progenitor el ejercicio de la patria potestad sobre su o sus hijos, pues en ningún momento se pretende eliminar o coartar este derecho, pues su único objetivo es precautelar tanto la seguridad como el bienestar del niño, niña o adolescente, otorgándosele un régimen de visitas, el mismo que le permite seguir con sus derechos de progenitor.

### **Tenencia Compartida**

Schneider (2001):

La tenencia compartida “(...) consiste en reconocer a ambos padres el derecho a tomar decisiones y distribuir equitativamente, según sus distintas funciones, sus recursos, posibilidades y características personales, responsabilidades y deberes (...)”

La definición es clara, al momento de definir la tenencia compartida, pues nos manifiesta que la misma se procurará mediante organización de derechos y responsabilidades por parte de los progenitores de acuerdo a sus labores cotidianas, permitiéndoles al o los niños niñas y adolescentes una convivencia tranquila con ambos progenitores.

Arianna (1989) nos expresa:

Los acuerdos de esta naturaleza inhiben en los hijos la angustia producida por el sentimiento de pérdida del padre que no tiene la tenencia, también los ex cónyuges obtienen ventajas del sistema...”ya que”...aligera las sobrecargas de responsabilidades que aflige comúnmente al cónyuge que detenta la guarda.

Su explicación va más allá de una definición, pues nos habla ya del aspecto emocional que juega la aplicación de la tenencia compartida en los niños, niñas y adolescentes, y también en los cónyuges, porque a los primeros se les dará la tranquilidad de seguir formando parte activa de la vida de ambos padres y a los segundos se le aligerara la responsabilidad que tienen sobre sus hijos, pues los harán todo en equipo y esto permitirá un mejor desarrollo integral para los hijos, permitiéndoles desarrollarse mejor en la vida cotidiana.

Vidal (2007) menciona que:

La salud física, moral y espiritual de los menores es el aspecto primario por el cual se debe velar y, en tanto no se vea afectado, también se debe considerar como principio no absoluto el de la tenencia única, por más que esta sea la más deseable, aceptándose la tenencia compartida o la alternada, una de sus formas, en la medida que no sea perjudicial para la estabilidad del hijo, admitiéndose que los padres puedan formular acuerdos en tal sentido, en tanto éstos no utilicen el sistema para un hostigamiento recíproco.

No podemos no considerar la aplicación de la tenencia compartida, pues cada vez su aplicación se vuelve necesaria, creer que la tenencia única debe prevalecer simplemente nos retrasa en la evolución constante del derecho, ya que el sistema mundial es cambiante, las generaciones no son las mismas, no podemos aplicar leyes escritas y aplicadas en momentos y situaciones muy distintas a las nuestras, claro que podemos tomarlas como antecedentes, pero no podemos quedarnos estancados en el pasado, debemos evolucionar y empezar a aplicar leyes que favorezcan están nueva generación de familias.

## **TIPOS DE TENENCIA**

### **Tenencia Unipersonal**

La misma es de fácil comprensión, pues su nombre así lo indica, no es más que concederle la tenencia a uno de los progenitores y sea quien se encargue de su cuidado

y desarrollo.

Chunga La monja (2011) manifiesta que:

Se dice que hay tenencia unipersonal cuando se concede a uno de los padres para que tenga al hijo de hecho a su cuidado.

### **Tenencia Negativa**

Se da en caso de que ninguno de los progenitores de las o los niños, niñas o adolescentes deseen hacerse cargo de los mismos y prefieran entregar su responsabilidad sobre los mismos a terceras personas.

Al respecto Chunga La monja (2011) expresa:

Es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores. La medida primordial es iniciar un juicio de alimentos a fin de que el obligado cumpla con su responsabilidad. La tenencia negativa se puede entender de dos formas, como aquella que existe legalmente pero no se ejerce, dejando al menor bajo la responsabilidad de un tercero. También se puede entender como el menor que teniendo padres, ellos no se hacen cargo de él.

### **Tenencia Por Mutuo Acuerdo**

Chunga La monja (2011) menciona:

Cuando se determina la tenencia del menor por acuerdo de ambos padres y no se llega a recurrir a ningún tercero.

### **Tenencia Definitiva**

Es la que tiene como sustento un instrumento legal producto de un proceso judicial en el que se decidió sobre la tenencia de los hijos.

## **Tenencia Provisional**

Chunga La monja (2011) dice:

La tenencia provisional es la facultad del padre que no tiene la tenencia de recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la tenencia provisional en razón del peligro que corre la integridad física del menor. La ley prevé que quien no tiene la tenencia, tiene el derecho de solicitar la tenencia provisional para salvar la integridad del menor. Se presume que el menor está corriendo un grave riesgo al estar con el otro padre, éste debe entregarlo inmediatamente con una orden judicial.

## **HISTORIA**

La tenencia compartida fue regulada hace muchos años atrás dentro de la institución de la patria potestad la misma que con el tiempo ha ido evolucionando. Empezaremos hablando de su aparición en Roma, la patria potestad, era la forma por medio de la cual los padres tenían una especie de poder sobre sus hijos el mismo que se extendía de generación en generación.

Rubén Aguirre y otros (AGUIRRE, AGUIRRE, AGUIRRE, & AGUIRRE, pág. 45) mencionan: procede considerablemente del Derecho Romano, de donde resulta en espíritu y casi totalmente en su ordenamiento y práctica. En este ordenamiento, la condición de padre de familia implicaba una auténtica potestad o autoridad, compendio de derechos sin deberes, por estimarse los hijos propiedad absoluta del padre.

El diccionario Espasa Siglo XXI define:

“Derecho Romano, conjunto formado por las disposiciones jurídicas y el sistema legal desarrollado en Roma desde la primera compilación de leyes, conocida como la Ley de las Doce Tablas, en el año 450 a.C., hasta la muerte de Justiniano I, soberano del Imperio bizantino, en el año 565 d.C. Se utiliza para designar la compilación de la ley conocida como Corpus Iuris Civilis, también llamado Código de Justiniano, realizado bajo los auspicios del mismo y que fue la base del Derecho civil de muchas naciones

européas continentales”.

En los inicios del derecho, en Roma, era el paterfamili el jefe de la familia y era el quien se encargaba de la patria potestad de los hijos, podía incluso venderlos como esclavos según creyera conveniente, su autoridad era tan absoluta que incluso era el dueño de los bienes que pudieran tener sus hijos, sus nietos, los adoptados e incluso sobre sus esclavos. Solamente el padre, a diferencia de la actualidad, podía tener la tenencia sobre los hijos, pues la madre simplemente debía acatar sus decisiones, pues no tenía lugar a dar ningún tipo de opinión a menos que al padre se le considerara incapaz la tenencia era entregada a la madre, pero se daba en casos muy excepcionales.

Ramos (20014) nos expresa:

La Patria Potestad se extendía a los nietos y demás descendientes en línea recta si la misma era legítima, ya que la ilegítima no se consideraba filiación por considerarse un pecado. Conforme a la concepción Romana de la familia, la madre, aún viuda quedaba excluida de la Patria Potestad; y, de morir el marido era llamada a la tutela de los hijos. “La Ley de las XII Tablas o Ley de igualdad romana fue un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano. También recibió el nombre de ley decemviral. Por su contenido se dice que pertenece más al derecho privado que al derecho público. Fue el primer código de la Antigüedad que contuvo reglamentación sobre censura (pena de muerte por poemas satíricos). La ley se publicó al principio en doce tablas de madera y, posteriormente, en doce planchas de bronce que se expusieron en el foro. Debido a que no queda vestigio alguno de su existencia, algún autor ha llegado a sugerir que no existieron”. El Código de las Siete Partidas fue posiblemente la compilación de legislación bajomedieval más importante del mundo. Impulsado por el entonces rey de Castilla y de León, Alfonso X el Sabio, su proceso de redacción se prolongó desde 1256 hasta 1265”. Diccionario Microsoft. Encarta. 2008. 1993- 2007. La Patria Potestad nace con el Matrimonio, estableciéndose además por la adopción y bajo los emperadores cristianos, por la legitimación. En la sociedad primitiva romana el interés religioso y político, hacía necesaria la continuación de cada familia o gens, por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe, por esto, la importancia del matrimonio. Los hijos nacidos dentro del matrimonio son legítimos, y estaban bajo la

autoridad del padre o abuelo paterno, formando parte de la familia civil del padre a título de parientes, tomando además su nombre y condición social. En cambio, entre los hijos y la madre solo existía un lazo de parentesco natural: cognación en primer grado. Los hijos nacidos del concubinato eran cognados de la madre y de los parientes maternos, no estaban sujetos la patria potestad. A partir de la época Romano-Helénica y el Derecho Justiniano y como consecuencia de las relaciones sociales cambiantes, la patria potestad evoluciona de derecho absoluto a una relación poder - deber. En el Derecho Romano y en la edad media, la organización familiar se asentaba sobre la omnipotencia el Páter Familias, amparados en el mandamiento “Honrarás a tu padre y a tu madre”, en el derecho moderno se entiende por patria potestad las obligaciones y poderes del padre teniendo siempre en vista la protección y educación del hijo. (...)A través del tiempo y de acuerdo a la transformación que han sufrido las leyes en todo el continente, la patria potestad toma un carácter individualista, apartándose de otros derechos que los padres tienen sobre los menores, para dirigirse el mismo en forma exclusiva sobre los bienes de los hijos menores de edad no emancipados.

Todo esto nos deja claro que desde el inicio la tenencia fue un derecho muy exclusivo, y al principio perteneció al páter familia o al jefe de esa comunidad por así decirlo, y es a partir de la evolución misma de la sociedad que en el año de 1900 empieza a cambiar la historia y la tenencia empieza a ser entregada a la madre con mayor preferencia, pero a pesar de este gran avance la tenencia seguía siendo entregada a uno solo de los progenitores; es en España donde se empieza a promover la tenencia compartida y con su aplicación se consiguieron resultados favorables y muy alentadores para el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

Durante el periodo de la democracia en España, se regulo la primera ley sobre divorcio y separación, la misma que fue aprobada el 22 de junio de 1981, pero esta ley se quedó prácticamente muerta por más de 20 años, ya que la sociedad y su evolución han ido cambiando el concepto de vivir en pareja.

Se aprueba el 8 de julio del año 2005 la ley que modifiko el Código Civil de España en materia de separación y divorcio, en esta ley se reconoce la tenencia compartida e inclusive se reconoce el hecho de que no exista mutuo acuerdo y permite que solo uno

de los progenitores pueda solicitarla siempre que tenga un informe favorable del Ministerio encargada.

## **TENENCIA Y PATRIA POTESTAD**

Hemos dado ya algunas definiciones sobre tenencia por lo que no sería lógica redundar, sino más bien, nos enfocaremos en lo que es la patria potestad.

El Código Civil Ecuatoriano expresa: “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados.”(2010).

Y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se adhiere a lo establecido en el Código Civil y además da su propio concepto: “La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley.”(2016)

El código orgánico de la niñez va más allá y profundiza el concepto de patria potestad existente en nuestra legislación, recalando que los padres tienen derechos pero también obligaciones dentro de las cuales se encuentra el desarrollo integral de los mismos.

Peñaranda (2000) manifiesta lo siguiente:

Constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se encomienda la protección de éstos a sus padres. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

Por lo tanto, podríamos decir que la patria potestad faculta a los padres con poderes



sobre los hijos ya que las potestades que la ley confiere a los padres no son para su beneficio sino para el beneficio de sus hijos; además nos manifiesta que la misma es encomendada a los padres, en ningún momento se menciona que se le encomendara solo a uno de ellos, serán ambos quienes tendrán iguales derechos y obligaciones al momento de su ejercicio.

La patria potestad es y será siempre potestad de ambos progenitores, al menos que uno de ellos quede legalmente incapacitado para ejercerla; dentro de lo que abarca la patria potestad se encuentra el cuidado, la educación, alimentación, vivienda, vestuario, salud, es decir, todo lo que necesita un niño, niña o adolescente para su óptimo desarrollo integral, el mismo que no puede realizarlo por sí solo.

Es necesario también tener presente que la patria potestad desaparece con la emancipación o la mayoría de edad de los niños, niñas adolescentes, según sea el caso.

### **Cuadro Comparativo**

**Cuadro No. 1 Tenencia y patria potestad**

<b>TENENCIA</b>	<b>PATRIA POTESTAD</b>
No se trata de poseer o ser dueño.	Faculta a los padres con poderes sobre sus hijos.
Institución jurídica que consiste en el cuidado de los hijos por uno de los padres.	Potestad de ambos progenitores.
Puede cederse al otro progenitor del niño o adolescente.	Es personal, intransferible o intransmisible.
Es opcional, con preferencia a la madre.	Es obligatoria e irrenunciable.

**Fuente:** Investigación bibliográfica

**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez

## **PARAMETROS PARA SU APLICACION**

Lamentablemente, en este caso, no podemos establecer reglas concisas para su aplicación, ya que no es un tema que deba tomarse a la ligera, debemos analizar la situación de cada caso en particular, sus creencias, tradiciones y costumbres según el lugar en el que hayan vivido.

Debemos tener clara la realidad social en la que vivimos en la actualidad, todo ha ido cambiando y no podemos retrasar la justicia, por lo que será necesario también analizar la realidad judicial por la que atraviesa nuestro país, para poder determinar la aplicación o no de la tenencia compartida.

Para el desarrollo emocional de los niños, niñas y adolescentes es indispensable la continuidad de la convivencia con ambos progenitores, por lo que es necesario empezar a cuestionar la falta de actualización al momento de dar soluciones a estas situaciones, por lo que la tenencia unilateral debería considerarse como última opción; además, de tener presente, que se está vulnerando un principio constitucional como es la igualdad de género. Al tener claro que la tenencia compartida no es algo sencillo podemos decir que para su aplicación se debería considerar lo siguiente: el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, la voluntad de los progenitores para su aplicación, el tiempo, la ocupación de los progenitores, la nueva pareja sentimental de uno de los progenitores, la capacidad económica de cada progenitor y principalmente, se debería escuchar la opinión de lo o los niños, niñas y adolescentes, al momento de decidir sobre la tenencia compartida.

## **OPINION DEL NIÑO NIÑA O ADOLESCENTE**

Como es de conocimiento general, el Juez o la Jueza al momento de resolver sobre tenencia de niños, niñas y adolescentes, deberá escuchar la opinión de los mismos, ya que dentro de los derechos de los niños, y en especial dentro del interés superior del niño implican el derecho que tienen de ser escuchados, el mismo que garantiza su desarrollo integral; claro que esto no significa que su opinión incida directamente en la decisión que tome la autoridad competente, pero si guiara al Juez o Jueza a tomar

una decisión más acertada.

La Convención Sobre los Derechos de los Niños (1989) expresa:

Art. 12.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

El derecho que tienen los niños y adolescentes de ser escuchados, tiene que ser visto como una oportunidad para esclarecer cualquier tipo de situación legal, además el Juez deberá valorar el grado de madurez del menor y el lugar social y cultural en el que se ha desarrollado.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dice: “Art 60.- Derecho a ser consultados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.” (2016)

Al respecto en nuestra legislación es un derecho el que tienen los menores de ser escuchados por la autoridad, y de igual manera los administradores de justicia deberán tener presente su edad, su grado de madurez y el hecho de que no hayan sido presionados para expresarse.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes: “Art 19 numeral dos.- Los jóvenes menores de edad tienen derecho a ser oídos en caso de divorcio o separación de sus padres para efectos de atribución de su propia guarda, así como, a que su voluntad sea determinante en caso de adopción.” (2005).

El derecho de ser escuchados va más allá de simplemente oír su opinión si no de que su opinión debe influir de manera efectiva al momento de decidir con quién de los progenitores deberá vivir.

Bidart (1998):

El acceso a la jurisdicción implica no solo ser oído sino también tener acceso a la defensa letrada. Nos referimos, puntualmente, a la figura conocida como abogado del niño, surgida de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y del texto de la ley nacional 26.061 en su artículo 27.

Los niños niñas y adolescentes deberían ser asistidos por la justicia de manera independiente de sus progenitores, de esta manera los abogados velarían por los intereses propios de los menores independientemente de los deseos de sus padres, no se está negando que la justicia si escucha la opinión del menor en estos casos, pero ser escuchado no es lo mismo que acceder a la justicia.

Pinacchio, en su ensayo sobre “Derechos del menor ante la ruptura familiar” nos menciona que el hecho que el menor sea escuchado no solo es cuestión de ética legal y nos manifiesta:

La regla ética por excelencia del abogado de familia y de la administración de justicia debería ser aunar a las partes en conflicto para que el menor encontrara respiro en la pacificación ya que, después del primer round, ninguno de los progenitores terminará completamente satisfecho. Entiendo que en esto se dio un primer paso al introducir la mediación previa obligatoria. Pero, por otro lado, existen cuestiones que competen a los menores y que hacen al derecho de forma.

Lo que nos hace concluir que los niños niñas y adolescentes podrían participar en este tipo de juicio de dos formas, la primera a través de su opinión, y; la segunda al defender su opinión y posición por derecho propios, es decir, asistido (s) de su propio abogado, pues debemos tener presente que los hijos no son objetos, son personas, y es sobre ellos que recae una decisión en la cual han intervenido el padre la madre y el juzgador,

mas no han intervenido ellos como sujetos de derecho.

Mientras esto no pueda aplicarse es responsabilidad del juzgador determinar donde empiezan y terminan los intereses de los padres, sin permitir que sus problemas personales interfieran en los intereses de sus hijos.

## **VENTAJAS Y DESVENTAJAS**

### **Ventajas**

Álvarez (2015) menciona:

Al compartir la guarda del niño los padres pueden seguir disfrutando y ejerciendo de padre y madre como lo hacían antes de la separación, lo que tiene innumerables aspectos positivos. Pero también puede tener algunos puntos oscuros, por lo que antes de elegir la situación legal cuando hay una separación se debe conocer y analizar qué ventajas tiene para padres e hijos la tenencia a tiempos iguales.

Dentro de las ventajas podemos mencionar que la separación se vuelve menos traumática para los menores, pues se garantiza la posibilidad de estar cerca de los dos progenitores, y es este el modelo que más se asimila a la vida que llevaban antes de la separación de sus padres.

Se impide y evita sentimientos negativos, por lo general, después de un divorcio, de una separación, es normal que los menores sientan culpa y se nieguen a aceptar su nueva realidad, si a ellos se les da la oportunidad de vivir lo más parecido a lo que conocían, se sentirán con más tranquilidad y seguridad.

Impedir la parentificación, pues tras un divorcio, en algunos de los casos los hijos intentan asumir el rol del padre o de la madre y empiezan a tomar decisiones que no le corresponden.

Se considera a ambos progenitores capaces de estar al cuidado y desarrollo de los hijos,

no cuestionando la idoneidad de uno de ellos al momento de ejercer su paternidad o maternidad.

Modelo de conducta para los hijos, pues al momento de tomar decisiones deberán, ambos progenitores, conversar hasta llegar a un acuerdo, situaciones que ayudaran a los menores a formar su personalidad.

Existirá más comunicación y cooperación por parte de los padres, pues la tenencia compartida los involucrara mucho más en la vida de sus hijos, y los hijos no tendrán que verse como intermediarios de sus progenitores.

Ahora el o los niños tienen dos familias, lo que debería tomarse como una suma para su vida no como pérdida, pues no se van a integrar a una sola familia y van a sentirse totalmente ajenos a la familia del otro progenitor con el que no conviven.

### **Desventajas**

La tenencia compartida puede parecer la solución más factible al momento de una separación, pero también tiene sus desventajas.

Inestabilidad, pues el cambiar de casa constantemente le puede generar a los hijos menos seguridad y sentido de pertenencia.

El cambio de hábitos, cada que los niños se estén acoplado a las costumbres y normas de uno de sus progenitores, deberá cambiar de progenitor y empezar de nuevo, lo que le generara inestabilidad emocional.

Se puede ver afectado también el comportamiento de los niños, pues tendrán todo doble: dos casas, normas, entornos, ejemplos, reglas y modos de enseñar distintos, provocando que el niño se confunda y se rebele ante una de las dos formas de enseñar. Sería casi imposible su aplicación en niños demasiado pequeños, pues por su naturaleza misma, sienten más necesidad de estar bajo el cuidado y protección del progenitor principal, lo que les ayuda a desarrollar su estabilidad emocional,

conductual y educativa.

## Cuadro Comparativo

**Cuadro No. 2 Ventajas y desventajas**

<b>VENTAJAS</b>	<b>DESVENTAJAS</b>
Seguir disfrutando del ser padres.	Inestabilidad, por el cambio constante de domicilio.
Se impide y evitan sentimientos negativos.	Su comportamiento puede ser afectado al ver dos modelos de enseñanza diferente.
Impide la parentificación.	Genera menos seguridad y sentido de pertenencia.
Ambos progenitores serán idóneos para su crianza y protección.	En sus primeros meses de vida sería imposible su aplicación, debido a que él bebe necesita de su madre. (Lactancia).

**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez

**Fuente:** Investigación bibliográfica

## CASOS EN LOS QUE NO SE PUEDE APLICARLA

Debemos tener presente, antes que nada, que cada caso será diferente, que el juzgador no podrá aplicar la tenencia compartida en todos los casos, y a pesar de que muchos estudios han demostrado que la tenencia compartida ayuda mejorando la adaptación de los niños en la sociedad, muchos otros estudios también han demostrado que no siempre será la mejor alternativa; por lo que existirán casos en los que no se pueda aplicarla, por lo que los jueces deberán estudiar cada caso en particular y deberán actuar no por el interés de los progenitores, sino en interés de los menores.

La tenencia compartida podría resultar perjudicial solo en el caso que se afecte el interés superior del menor, el resto de situaciones deberían ser irrelevantes y

subsanales; tal es el caso de la falta de acuerdo entre progenitores, al respecto encontramos lo siguiente:

Gómez (2016) a través de sus investigaciones, pone en nuestro conocimiento la parte pertinente de la Sentencia de 29 de abril del 2013 emitida por la Sala Primera del Tribunal Supremo de Madrid-España la misma que concluye:

Esta Sala debe declarar que la tenencia compartida conlleva como premisa la necesidad de que entre los padres exista una relación de mutuo respeto que permita la de adopción actitudes y conductas que beneficien al menor, que no perturben su desarrollo emocional y que pese a la ruptura afectiva de los progenitores se mantenga un marco familiar de referencia que sustente un crecimiento armónico de su personalidad. Sin embargo, en Sentencia 96/2015, de 16 de febrero, el Tribunal Supremo consideró «razonables» las divergencias entre los padres, lo cual no imposibilita el régimen de guarda y tenencia compartida «que es deseable porque fomenta la integración del menor con ambos progenitores, sin desequilibrios, evita el 'sentimiento de pérdida', no cuestiona la idoneidad de los padres, y estima la cooperación de los mismos en beneficio del menor.

Con esto podríamos concluir, que el hecho de que existan discrepancias entre progenitores, no quiere decir que la aplicación de la tenencia compartida sea imposible, que la va a dificultar, es innegable, pero no cabe otra solución que la comunicación y el respeto.

Otra situaciones en las que no se podría aplicar la tenencia compartida sería que uno de sus progenitores sea negligente o abusivo, o que la ley le considere incapaz legal; en estos dos casos su aplicación debería ser imposible.

Ahora bien, podemos decir que la tenencia compartida sería muy difícil de aplicarla en el caso de que los hijos sean menores de dos años, pues lógicamente necesitaran estar más tiempo con su madre, por cuestiones de alimentación y cuidado, pero todo sería cuestión de dialogo con respeto por parte de los progenitores, poniendo en primer lugar el interés del menor, su desarrollo emocional, mas no los intereses personales de



los progenitores.

¿Y en el caso de los niños con capacidades diferentes o enfermedades catastróficas? Ellos también necesitan crecer y desarrollarse en un entorno familiar o por lo menos lo más parecido a una familia, claro está, que la aplicación de la tenencia compartida en estos casos también sería muy complicada, pero nada que el amor de los padres no pueda superar, tal vez estos niños no pueda trasladarse de una casa a otra, pero sus padres si podrán encontrar la manera de permanecer el mayor tiempo posible cuidando de ellos y demostrarles todo su amor y de lo que están dispuestos a hacer por su bienestar y felicidad.

### **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**

El tema de la pensión alimenticia, es un tema a tratar muy delicado, pero la justicia en otros países ya lo ha hecho y ha emitido sentencias, con pensamientos muy positivos y acertados.

Gómez (2016) a través de sus investigaciones, pone en nuestro conocimiento la parte pertinente de la Sentencia de 18 de noviembre del 2014 emitida por la Sala Primera del Tribunal Supremo de Madrid-España la misma que concluye:

Se acuerda el sistema de guarda y tenencia compartida en relación al hijo de los litigantes por periodos semanales durante los cuales cada progenitor, con ingresos propios, atenderá directamente los alimentos cuando tenga consigo al hijo, debiendo hacer frente por mitad a los gastos escolares ordinarios, así como a los de salud que no estén cubiertos por la seguridad social o por seguro médico, siendo los gastos extraordinarios por mitad. (...)Ha sido en la sentencia 55/2016, de 11 de febrero de 2016 en la que el TS ha declarado expresamente que la guarda y tenencia compartida no exime del pago de la pensión de alimentos si existe desproporción entre los ingresos de ambos cónyuges.

Esto nos deja claro, que ambos padres tendrán la responsabilidad de satisfacer a cabalidad las necesidades de sus hijos, no solo emocionales sino también económicas,

por lo tanto, la tenencia compartida no exime del pago de alimentos y en caso de existir desproporción de ingresos entre los cónyuges se deberá fijar una pensión de alimentos a favor del otro.

## **DERECHO COMPARADO**

Ahora hablaremos de cómo se encuentra regulada la tenencia compartida en otros países.

### **España**

En España se menciona por primera vez la tenencia compartida en la Ley de Divorcio del año 2005.

Código Civil Español, artículo 92 numeral 5: Se acordará el ejercicio compartido de la guarda tenencia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos.

Dejando a la tenencia compartida como una opción que pueden tomar los padres al momento del divorcio.

### **Estados Unidos**

Se aplicó por primera vez la Tenencia Compartida en el año de 1979 en el Estado de California en Estados Unidos, le siguieron Kansas y Oregón, para el año de 1991 más de 40 estados empezaron a aplicar esta opción como preferencia en caso de divorcio. Sevilla (2010) nos hace la siguiente pregunta:

¿Por qué en los EE.UU., que llevan tantos años de experiencia en divorcios, se han ido aprobando leyes a favor de la tenencia compartida o de los planes de crianza?

En la actualidad la tenencia compartida se aplica de manera obligatoria en varios de sus estados, en otros estados, como por ejemplo en Luisiana, los padres deben acudir obligatoriamente, antes de presentar la demanda de divorcio, a seminarios que les ayudaran a mediar respecto a cómo van a ejercer la tenencia de sus hijos.

Sevilla (2010) nos comparte: Hay un Estado, Washington, que ha eliminado los términos tenencia y visitas en su legislación y ha introducido un término nuevo: el plan de crianza o plan parental. A la hora de presentar una demanda de divorcio, en algunos estados es preceptivo presentar un plan parental y de crianza de los hijos, proponiendo cosas tan dispares como quien y de qué forma se van a organizar no sólo el tiempo de cuidado y atención diaria de los hijos, sino de qué forma se llevaran a cabo las atenciones a nivel educativo, temas de salud, actividades extraescolares, colonias, campamentos, etc. En dicho plan, en algunos estados, se prevé la necesidad de establecer cómo se van a afrontar los gastos de todo ello, y la forma de cómo se va a pagar y como cada progenitor va a contribuir a dichos gastos, como ocurre en Código de California. Incluso en algún estado se prevé que dicho plan incluya con qué mecanismos se van a resolver los conflictos futuros, que no deben ser los judiciales. Tras décadas donde los padres eran considerados meros proveedores de la manutención de sus hijos y poco más, y tras los múltiples estudios que se han ido elaborando sobre las nefastas consecuencias del crecimiento de niños y niñas sin una figura paterna presente en sus vidas, tras un divorcio, muchos estados de la unión han ido reconociendo el papel fundamental de la presencia de la figura paterna en la vida de estos hijos del divorcio, para un mejor y más adecuado desarrollo de los mismos.

## **Alemania**

Baelo (2010) respecto a la tenencia compartida en Alemania manifiesta:

La legislación alemana distingue entre los padres casados y los que no lo están. Por defecto, se declara la tenencia compartida como régimen habitual, en el caso de los hijos que hayan nacido dentro del matrimonio. Por el contrario, si la pareja no estaba casada, la ley germana establece que el padre sólo podrá tener derecho a la tenencia con el consentimiento de la madre. Las alternativas son pocas, o bien contraen

matrimonio, o presentan una declaración ordenada de tenencia compartida ante una Oficina de Protección de Menores.

En Alemania, la ley distingue entre parejas casadas y las que no lo están.

Por lo tanto, para Alemania la tenencia compartida solo se aplicara si los niños, niñas o adolescentes nacieron dentro del matrimonio y conocen lo que es tener una familia, caso contrario no será aplicable.

## **Suecia**

Al respecto de la tenencia compartida el Psicólogo José Manuel Aguilar (2015) nos expresa:

En 1974, Suecia fue el primer país en permitir que tanto padres como madres pudieran disfrutar de un permiso tras el nacimiento de un hijo. Dos años más tarde, los padres adquirieron el derecho a disfrutar de la tenencia compartida de sus hijos tras la separación. Estas iniciativas legales han contribuido a que el porcentaje de este modelo no haya hecho más que aumentar en este país. El mismo efecto podemos observar en Bélgica, Australia o España. Hoy en día, en Suecia se estima que alrededor del 14% de la separación de los padres tienen conflictos con respecto a la tenencia y los hijos de la vivienda y aproximadamente el 2% han resuelto sus disputas de tenencia en los tribunales. Los niños en tenencia conjunta mostraron menos problemas psicosomáticos que los niños pertenecientes al grupo de lo que vivían bajo un sistema de tenencia monoparental. Esto nos demuestra que la idea de insertar en nuestra legislación la tenencia compartida no es equivocada, sino más bien sería una decisión acertada y favorable para la salud mental de nuevas generaciones.

## **DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE**

### **Constitución De La República Del Ecuador**

Nuestra Constitución en su artículo 44 menciona: El Estado, la sociedad y la familia

promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Es aquí donde se nos indica de manera clara y precisa que el Estado a través de la Constitución garantiza a los niños niñas y adolescentes un desarrollo integral óptimo, para lo cual necesitan la presencia de ambos progenitores.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como hemos visto le corresponde tanto al Estado como a la sociedad y la familia velar por el desarrollo integral de los niños y adolescentes, por lo que sus derechos deberán ser atendidos antes que el de cualquier otra persona.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado se encargara de velar por crear programas de protección a niños y adolescentes que puedan estar sufriendo cualquier tipo de maltrato, y en consecuencia afectando se desarrolló integral dentro de la sociedad.

El Art. 48 "Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicara el principio del interés superior de los niños y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás". (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Una vez más se nos deja claro que para promover el desarrollo integral de los niños y adolescentes, es necesario que el Estado, la sociedad y la familia trabajen en equipo.

Art. 49: "Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurara y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten. El Estado garantizara su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles, y demás formas de asociación, de conformidad con la ley". (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo nos detalla cuales son los derechos principales que están garantizados para el desarrollo integral de los niños y adolescentes a través de la Constitución, dejando claro que los mismos deberán aplicarse y respetarse.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las

medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Es deber del Estado crear medidas de protección para sancionar a quienes estén violentando a un niño o adolescente, causando secuelas en su desarrollo integral.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo nos explica de manera clara que son ambos progenitores los encargados del cuidado y protección de los hijos, además de que el Estado protegerá a las madres o padres encargados de ser jefes de familia. Pero como punto fundamental tenemos que el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna, es decir, velará por que ambos progenitores se encarguen de todo lo que implica la crianza de un hijo.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Nuevamente la Constitución hace referencia a la corresponsabilidad para con los hijos, dejándonos claro que no solo uno de ellos debe hacerse cargo de los hijos sino más bien que depende de los dos que los hijos tenga un buen desarrollo integral.

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Al referirse a principios pro ser humano, podríamos comprender que dentro de este principio está el derecho de los niños niñas y adolescentes a vivir con ambos progenitores, compartiendo con ellos vivencias y experiencias que les serán útiles para potenciar su desarrollo integral.

### **Código Civil Ecuatoriano**

Código Civil Ecuatoriano artículo 272: No se prohibirá al padre o madre, de cuyo cuidado personal hubieren sido sacados los hijos, visitar a éstos con la frecuencia y libertad que el juez estimare convenientes.

La palabra “visitar” (Cabanellas 2005): acto de ir a ver a alguien en su casa, o en lugar donde permanece o se encuentra por razón de trabajo u otra causa. (...) Asistencia domiciliaria del médico...

Al analizar esto, podemos darnos cuenta de que el término no está bien utilizado pues no es lo mismo visitar a una persona que mantener una relación con la misma.



Art. 108.- 1. A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad.

2a.- “Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan” (Código Civil Ecuatoriano).

Por lo que en este caso la tenencia compartida sería muy factible pues se escucha la opinión del adolescente.

Este artículo fue derogado por el COGEP y lo sustituye así: “Para el cuidado o crianza de las hijas o los hijos menores o incapaces de cualquier edad o sexo, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia”. (COGEP, 2015)

Haciendo un breve análisis al artículo ya derogado, podemos notar que el mismo debió ser modificado hace mucho tiempo atrás, ya que violenta el principio de igualdad entre los progenitores; dejando así al padre divorciado en segundo plano, pues solo a la madre según este artículo, se le otorga la tenencia de los hijos, salvo los hijos impúberes que ya son capaces de decidir.

Ahora bien, el hecho de hacer escoger al impúber con quien de sus dos padres vivir es inhumano, pues lógicamente su decisión va a ser quedarse con ambos y tenerlos juntos como lo que eran, una familia.

Larrea (2009) manifiesta: “La crianza del hijo, es decir el conjunto de cuidados indispensables para su subsistencia y desarrollo, y se concreta esta obligación en el deber de alimentar, vestir, vivienda y formación de los primeros hábitos físicos, intelectuales, morales, etc...”

En base a este concepto, podemos decir que es indispensable que ambos progenitores tengan responsabilidad al momento de la crianza de sus hijos, pues si es que ellos fueron quienes los procrearon entonces deberían ser ellos los encargados de velar por su desarrollo integral, ahora bien, al momento de una separación o un divorcio se impide que uno de los progenitores pase a formar parte de este derecho y obligación,

y en muchos de los casos es el padre quien pierde los mismos.

El padre, al momento de una separación o divorcio llega a tener acceso limitado a sus hijos y esto le impide gozar de sus derechos y obligaciones, por lo que pensar en la tenencia compartida sería la solución más viable al momento de resolver este conflicto. Por lo tanto, fue importante y trascendental que el COGEP haya derogado este artículo del Código Civil.

### **Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia**

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 8 expresa: Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de derechos de niños, niñas y adolescentes.

El artículo nos habla no solo de corresponsabilidad entre progenitores, sino también incluye al Estado, lo que nos lleva a concluir que para el correcto desarrollo de los niños niñas y adolescentes es indispensable la presencia de sus padres durante su crecimiento y desarrollo pero también es responsabilidad del Estado el crear leyes que los protejan y amparen, en este caso de crear leyes que favorezcan su desarrollo integral en caso de separación o divorcio, como es la tenencia compartida.

El art. 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos dice: "...corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos". (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2010)

EL Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia actual, no contempla la tenencia compartida pero si habla de responsabilidad compartida por parte de los padres para el desarrollo integral de sus hijos.

El art. 14 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona: "...” Las normas

del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.” (2010)

Todo acto en el que intervengas niños y adolescentes debe respetar el principio de interés superior de los mismos, y una de las formas de respetar este principio es permitirles crecer junto a ambos progenitores.

Schreiner, (2007) expresa: “la responsabilidad compartida son los derechos de los niños a compartir con sus padres”.

Lo que nos hace pensar en tenencia compartida, pero lastimosamente los Jueces no aplican este artículo en sus resoluciones.

El art. 100 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia también se refiere a la corresponsabilidad parental: “Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2010)

El art. 21 expresa: “Los niños, niñas, y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados...” (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2010)

Oates, (2007) menciona: “Los niños necesitan a sus padres, para poder prosperar en los planos emotivo, social y cognitivo, con gran beneficio para ellos mismos. Los niños necesitan un cuidado afectuoso, constante, sensible y responsable, de sus padres, algo que es tan importante como la necesidad de alimentos. Si bien hay que destinar recursos económicos, para afrontar las necesidades del niño relacionado con la alimentación, vivienda, educación, salud, de igual manera debe invertirse fondos y recursos en la educación de los padres, funcionarios públicos, sobre la importancia

inmediata de satisfacer el deseo urgente de los niños, por alcanzar la seguridad afectiva en los vínculos de apego con sus propios padres”

Es indispensable que los niños y adolescentes convivan con ambos progenitores e inclusive mantengan relaciones afectivas con los parientes de cada uno de sus progenitores, pues esto les ayudara a desarrollarse integralmente al máximo, en temas de educación y salud y ámbitos emocionales, creándoles seguridad afectiva y respetando su derecho a la coparentalidad.

Por lo que lo más factible para conseguir esto sería la tenencia compartida.

El art. 256 inciso segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia: “Su gestión se inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.” (2010).

La administración de justicia en el ámbito de la niñez y adolescencia deberá regirse a los principios establecidos en este artículo con el fin de garantizar el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

## **EL DESARROLLO INTEGRAL**

Antes que nada debemos tener claro que la familia es el medio por el cual los niños niñas y adolescentes reciben seguridad, protección, educación, vivienda, vestimenta y alimentación, y es ahí donde aprenden a desarrollar sus habilidades y a desenvolverse con la sociedad.

Es entonces la familia quien influye en el desarrollo integral del niño, por lo que se debería buscar que a pesar de una ruptura, separación, divorcio o como se lo quiera llamar, el niño o adolescente crezca en un ambiente similar, donde exista equilibrio y se les pueda brindar pautas adecuadas para que ellos puedan desarrollar sus habilidades las mismas que serán reflejadas cuando ellos decidan formar una familia.

## **DEFINICIONES**

### **Desarrollo integral**

Gilardon (2004) manifiesta: Desde esta visión del desarrollo, no solamente la madre adquiere particular importancia como integrante de la díada primaria, sino que también la tienen el padre, (...) relaciones vinculares del niño, fundamentalmente con la madre, pero no limitado a ella, considerando las particularidades del desarrollo de cada niño y los procesos de cambio que vive cada familia.

Definición que nos deja claro que para el correcto desarrollo integral del niño niña o adolescentes es necesaria la presencia de ambos progenitores, sin importar la alteración que pueda sufrir la familia como tal.

Para Unicef (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia): Los resultados de esta investigación indican que para elevar la oportunidad de que los niños y las niñas menores de 5 años tengan un desarrollo integral infantil adecuado, es necesario: contar con un entorno familiar apropiado, es decir, que los niños y niñas vivan con ambos padres, que éstos tengan un nivel de educación superior a escuela primaria, que tengan trabajo remunerado y, que en la familia no haya práctica de maltrato. Pero también es necesario que los niños y niñas vivan en un entorno apto, una población con servicios de salud, educación, y posibilidades de participación en experiencias organizativas locales.

## **DERECHOS**

El desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes comprende varios derechos, los mismo que se encuentran consagrados en nuestra legislación, y analizaremos los siguientes:

### **Derecho a la vida**

El derecho a la vida el mismo que se encuentra en el art. 45 de la Constitución

Ecuatoriana: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida (...)

Es importante que tanto el Estado como la sociedad contribuyan a la protección de este derecho, especialmente cuando se conoce de casos de maltrato ya sea físico o psicológico ya que el mismo provoca la muerte de los niños; de igual manera esta la falta de atención en la alimentación y nutrición de los niños afectando su salud y por ende su desarrollo integral.

### **Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos**

Albán, (2010, pág., 52): “Los padres biológicos y demás parientes, cuando están ausentes de la vida de los niños, niñas y adolescentes no desarrollan el afecto necesario sobre ellos”.

Es importante que ambos progenitores puedan convivir con sus hijos, y contribuyan con su desarrollo integral, pues no solo ayudara a fortalecer sus lazos de familia sino que también les permitirá desenvolverse de mejor manera ante las circunstancias del día a día en la sociedad.

La familia es la base de la sociedad y será siempre fundamental para el desarrollo integral de los niños, y si es que esta sufre una ruptura, entonces es obligación del Estado velar por los intereses de los hijos que puedan existir.

### **Derecho a una familia**

Constitución de la República del Ecuador art. 37, (2008): El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

La familia es el núcleo de la sociedad por ello su fin es hacer de un nuevo ser humano alguien responsable y respetuoso de su entorno.

Albán, (2010, pág. 52) manifiesta: “El derecho a tener una familia marca el armonioso e integral desarrollo de los menores de edad.”

Los niños necesitan de convivir con sus progenitores para desarrollarse integralmente al máximo, sin la convivencia con uno de ellos esto no sería posible.

El art. 21 expresa: “Los niños, niñas, y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados...” (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2010)

Lo que nos deja claro, que los niños y adolescentes no deben mantener relaciones afectivas solo con sus progenitores, sino también con los parientes de los mismos, pues todo esto comprende y potencia su desarrollo integral.

Es así, que en el caso de separación o divorcio, el niño o adolescente está en todo su derecho de compartir su tiempo con la familia del progenitor que no tenga su tenencia. El PAPA Francisco (2015) en su octavo encuentro Mundial de las Familias manifiesta: Reflexionar sobre la complementariedad - dijo - no es otra cosa que meditar sobre las armonías dinámicas que están al centro de toda la Creación. Ésta es la palabra clave: armonía. La complementariedad, es la base del matrimonio y la familia, primera escuela en donde aprendemos a apreciar nuestros dones y aquellos de los otros y en donde se aprende el arte de vivir juntos.

La familia para que pueda estar en armonía debe aprender primero el arte de vivir juntos, unidos, con defectos y virtudes, y entender que una familia es más que un simple nombre, la familia es el inicio de la historia, es el comienzo de la sociedad, tiene poder y fuerza histórica y social.

El Papa Francisco explico de manera más profunda el verdadero significado de complementariedad, dejando claro que la misma puede asumirse de muchas formas, pues cada hombre y cada mujer son distintos y por lo tanto aportaran de manera propia en el matrimonio, principalmente en la educación moral y social que den a sus hijos.

Entonces podemos decir, que nuestra esencia, con virtudes y defectos, nuestra forma de ser, nuestra forma de relacionarnos con los demás, contribuyen a la armonía de la familia, y por ende la embellecen, pues se crea un hogar estable que permite que los hijos crezcan con estabilidad emocional, que se desarrollen integralmente para que puedan con el tiempo responder a una sociedad cambiante.

Si, una sociedad cambiante, y por esa misma razón la familia en estos tiempos se encuentra en crisis, pues el pensamiento social y cultural se ha vuelto demasiado permisivo y provisional por lo que se está dejando de lado el deseo de formar una familia y casarse, y además provocando en las parejas casadas el deseo de divorciarse y darle fin a su familia, sin pensar en las secuelas que dejarán en sus hijos.

El PAPA Francisco (2015) al respecto expreso: Esta revolución en las costumbres y en la moral, que a menudo, ha hecho flamear la bandera de la libertad ‘entre comillas’, en realidad ha traído devastación espiritual y material a un sinnúmero de seres humanos, especialmente los más vulnerables.

Concluiríamos que los más vulnerables son los hijos, que tras un divorcio deben quedarse al cuidado de uno solo de sus progenitores y limitarse a que el otro lo visite, o deben escoger con que padre irse a vivir, lo que de ninguna manera les está garantizando el derecho a una familia.

### **Derecho a una vida digna**

El Art. 66 numeral 2 de la Constitución señala: “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales



necesarios.

Es tarea del Estado y de los padres el brindar las condiciones adecuadas para que los niños niñas y adolescentes alcancen su desarrollo integral, pues ambos deben cubrir las necesidades básicas de los mismos, empezando con su alimentación que será fundamental al momento de desarrollar su potencial y culminando con la educación que hará de ellos profesionales exitosos.

Nada de esto sería posible si es que los padres y el Estado no trabajan en conjunto y contribuyen en el desarrollo integral de los niños de nuestra sociedad.

### **Derecho a un medio ambiente sano**

El Art. 23 numeral 6 de la Constitución señala: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación."

Para los niños es indispensable crecer en un medio ambiente lo más sano posible ya que eso les permitirá un desarrollo saludable, evitando enfermedades provocadas por la contaminación ambiental, el uso de químicos puede afectar su desarrollo integral por lo que el Estado deberá regular su uso.

### **Derecho a la educación**

El Art. 26 de la Constitución manifiesta: la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Por el hecho de ser un deber ineludible e inexcusable del Estado, el mismo debe garantizarlo con calidad, potenciando al máximo su desarrollo integral y hacer de los niños con el tiempo profesionales de bien.

## **Derecho a ser consultados**

La Convención de los Derechos del Niño en el Art. 12 expresa: Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Será indispensable escuchar la opinión de los niños y adolescentes, no será necesario encontrarse en un tema judicial para que los mismos sean escuchados. Tienen derecho a opinar sobre todo proceso social en el que se vean envueltos y el Estado está obligado a garantizarles este derecho, pues al opinar recibirán respuestas las mismas que les ayudaran a aumentar sus conocimientos y potenciara su desarrollo integral.

## **MATRIMONIO**

### **Definiciones**

Cabanellas: “Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, de los colosales o abrumadores Estados.”

Es el matrimonio una de las instituciones más antiguas existentes en el mundo, y es la base para la creación de una familia y para que la especie humana continúe, con la evolución de la sociedad este concepto de familia podría haber variado, pero su esencia será siempre la misma.

Pérez (2009): El término matrimonio proviene del latín *matrimonium*. Se trata de la unión de un hombre y una mujer que se concreta a través de determinados ritos o

trámites legales. En los últimos años, cada vez más Estados han aceptado el matrimonio entre personas del mismo sexo, con lo que esta unión conyugal ha dejado de ser patrimonio de la heterosexualidad.

Pérez Porto en su definición de matrimonio va más allá, y nos habla de que el matrimonio no es solamente entre un hombre y una mujer, sino que debido a la evolución de la sociedad ahora existe el matrimonio entre personas del mismo sexo, situación que se ha ido haciendo común y legal en varios países.

Definición ABC (2009) redacta:

El matrimonio es una institución social que se caracteriza principalmente por establecer un vínculo conyugal entre sus miembros que serán dos individuos, uno correspondiente al género masculino y el otro al femenino. Esta unión no solamente goza del reconocimiento social sino que además la misma se encuentra reconocida legalmente a través de la pertinente disposición jurídica. Aunque puede haber algunas pequeñas variaciones de acuerdo a la legislación de cada país, generalmente, el matrimonio, una vez contraído por una pareja, implicará una serie de obligaciones y derechos entre estos y en algunos casos también alcanzarán a las familias de origen de estos. Desde el punto de vista del derecho así como desde el de la sociedad y la religión, el matrimonio tiene como finalidad principal la de constituir una familia, es decir, esa pareja que se une en matrimonio está sentando las bases para que los frutos de la misma, o sea, los hijos nazcan, crezcan y se desarrollen al resguardo, cuidado y contención de una familia.

El objetivo primordial del matrimonio es que la especie continúe, es decir, que los mismos tengan hijos, y hagan de ellos seres de bien bajo su cuidado y protección, el matrimonio tiene obligaciones y derechos los mismos que deberán ser respetados por la pareja y en el caso de existir hijos deberá intervenir el Estado.

## **EVOLUCIÓN DEL MATRIMONIO**

Para apreciar el significado esencial del matrimonio es necesario hablar de su

evolución histórica y de la trascendencia que ha tenido.

Sojo B., R. (1995). Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones, divide al matrimonio en cuatro periodos: Período Primitivo; Período del Derecho Romano, Período del Cristianismo y Período Contemporáneo.

1.- “En efecto, debe admitirse, que el matrimonio, para llegar a su estructura actual, ha debido sufrir un largo proceso de evolución y perfeccionamiento, a partir de la época más primitiva de la humanidad, cuando parece ser que era práctica corriente la unión del hombre con varias mujeres (poligamia), sin descartar la situación contraria, es decir, la unión de una mujer con varios hombres (poliandria), aunque no existen muchos ejemplos de esto último. Hoy se conserva la poligamia entre los mahometanos, con tendencia a desaparecer. El cese de la vida nómada origina un fenómeno de gran interés en la vida del hombre primitivo. El apareamiento del hombre y la mujer deja de ser un hecho circunstancial y la vida de la pareja se estabiliza en busca de soluciones a sus necesidades vitales y así surgen nuevas formas de comportamiento que derivan en la formación del núcleo familiar, el clan, la tribu y mucho más tarde el estado, como organizaciones que van a responder a las cada vez más crecientes necesidades del hombre.”

Podemos notar, que en sus principios el matrimonio podía darse entre un hombre y varias mujeres, costumbre que se conserva aún en países orientales, pero con el tiempo se fue viendo al matrimonio como algo mucho más estable, empezando a ver al matrimonio como un núcleo familiar.

2.- Con el Derecho Romano el matrimonio empieza a perfilarse hacia su actual estructura. Durante la etapa del Derecho Romano Arcaico, se conserva el matrimonio de hecho, pero el extraordinario criterio jurídico de este pueblo, confiere a esta unión una significación especial, desde el punto de vista espiritual. Es así que si bien se tiene en cuenta el elemento material configurado por la *deductio* de la esposa in *dominis* mariti, o sea, el traslado de la esposa a la casa del marido para iniciar la cohabitación, se le da mayor relevancia al aspecto espiritual, a la intención de quererse y permanecer unidos para toda la vida, denominada *afectio* maritales, cuya importancia

es tal que su extinción provocaba la disolución del vínculo matrimonial. Así pues, el consentimiento matrimonial romano debía renovarse día a día. En consecuencia, aunque no indisoluble y es en este sentido como debe entenderse la definición de Modestito, que en el Digesto, señaló que el matrimonio es “unión del hombre y la mujer; consorcio para toda la vida; comunidad de derechos divinos y humanos”.

La expansión de Roma, la vida licenciosa a que se entregaron los conquistadores y el contacto con otros pueblos y costumbres, hacen que cada día se relaje más el matrimonio y aumenten el divorcio y el adulterio, al punto que las reformas religiosas impuestas bajo Augusto, con las Leyes Julia Maritandis y Papia Popea, no son suficientes para corregir tales vicios.

Ante esta situación, el Cristianismo emprende la tarea de reivindicar la institución del matrimonio, llegando a imprimirle una profunda transformación, rechazando el divorcio y dignificando a la mujer.

A partir del Derecho Romano el matrimonio empieza a tener una significación más profunda legalmente y también espiritual, en esta etapa se permite a la mujer empezar a compartir con su pareja en la misma casa, teniendo presente que su unión debía ser para toda la vida, rechazando totalmente la separación.

Pero debido a la evolución de las sociedades y la expansión de Roma, y su contacto con personas de otras creencias, culturas y tradiciones, el matrimonio empieza a tener problemas, surgiendo problemas que desembocaban por lo general en divorcios.

3.- El período del Cristianismo, dentro de la historia de la evolución del matrimonio, puede separarse en dos etapas: la anterior al Concilio de Trento y la que sigue a éste. La primera se inicia hacia el siglo IX, cuando comienza tímidamente a ser regulado el matrimonio por normas cristianas, siendo de señalar que éstas no se aplican por igual en todas partes ni son rigurosamente ordenadas. El proceso de estructuración de estas normas hubo de ser lento y gradual, acentuándose a medida que la iglesia va ganando adeptos para imponer sus puntos de vistas al poder secular. Para el siglo X ya se reconoce que es la Iglesia la única fuente de autoridad en materia de matrimonio y en

el siglo XII llega a establecerse de manera uniforme el pensamiento canónico respecto a la naturaleza del vínculo matrimonial y a la forma de constituirlo, para culminar con el Concilio de Trento (1542-1563), por el cual se establece que toda la materia relativa a la institución del matrimonio queda regida por normas del Derecho canónico y se afirma que es de la sola competencia de la Iglesia cuanto concierne al estado y condición de las personas.

El matrimonio es elevado a la dignidad de sacramento solemne, la unión de los esposos es la imagen de la unión de Cristo con su Iglesia y como tal indisoluble “Lo que Dios une, el hombre no lo puede separar”. Así pues si bien el vínculo nace de la libre voluntad de los contrayentes su consagración ante la Iglesia lo eleva a la categoría de sacramento indisoluble.

Llegamos a una nueva etapa y es la del cristianismo, en esta la iglesia pasa a ser quien regula el matrimonio de manera silenciosa pero muy regida, así que la iglesia se encarga de unir a las parejas dejándoles claro que su unión deberá ser para siempre ya que está unida bajo los sacramentos de Dios, los mismos que el hombre no debe ni puede dividir.

4.- Esta hegemonía de la Iglesia en lo concerniente al matrimonio, se mantiene durante toda la Edad Media y sólo comienza a decrecer durante el Siglo XVI, sin que pueda señalarse un momento exacto de su desaparición, ésta se acentúa a medida que surgen los Estados Modernos aunados a la influencia del movimiento de la Reforma, iniciada por Martín Lucero en Alemania y que pronto se extiende a todo el mundo cristiano. Para este monje agustino, el matrimonio no es indisoluble; puesto que no es un sacramento, “sino una cosa mundana, externa, como el vestido, la comida y la casa” y, en consecuencia no debe estar regulado por la Iglesia sino exclusivamente por la autoridad secular.

La iglesia mantiene su poder de controlar el matrimonio durante toda la edad media pero empieza a perder fuerza ya que empieza la edad moderna, y empieza a contaminar con sus ideas a sus adeptos, provocando que los mismos dejen de tener respeto a la Iglesia y al matrimonio, empezando a comprender que el matrimonio no es un

sacramento, sino una cosa mundana, algo que puede disolverse.

Ahora bien, Ecuador era un país que reconocía solo a la religión católica como oficial, por lo tanto en el año 1873 se dispuso que quienes no sean católicos pero deseen contraer matrimonio deberían estar sujetas a las leyes canónicas y civiles existentes. En el año de 1902 se creó una ley que habría paso a la posibilidad de divorcio, solo en el caso de adulterio por parte de la mujer, la misma que no podía volverse a casar sino hasta después de 10 años. Durante los años 1904, 1910 y 1912 empezaron a aparecer nuevas causales para el divorcio y aparece así la figura del divorcio por mutuo consentimiento el mismo que podía efectuarse frente al teniente político.

Es recién en el año de 1940 que Ecuador empieza a regular y garantizar la situación de los niños niñas y adolescentes en caso de que sus padres se divorcien y con el tiempo se establece también que los hijos debían ser separados de uno de sus padres, pero aún no se habla de la protección de los derechos de los niños ni de su desarrollo integral.

## **UNIÓN DE HECHO**

La unión de hecho aparece por primera vez con Adán y Eva, historia que se encuentra en el primer libro de la Biblia, Génesis.

En Ecuador, aparece por primera vez la unión de hecho en la Constitución de 1978, antes de su existencia en esta, la familia extramatrimonial no tenía ningún tipo de derecho o protección.

A raíz del derecho comparado se supera el concepto de concubinato y se da paso a las uniones nacidas del matrimonio, y así se llega a hablar de uniones de hecho, termino ya existente en nuestra jurisprudencia, por lo que legalmente ya no solo se reconoce a la familia originada en el matrimonio, sino también se aceptan las uniones maritales que no han sido legalizadas.

El Art. 222 del Código Civil Ecuatoriano, manifiesta; están reconocidas las uniones de hecho. “La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo

matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, crear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes”

Ahora es común ver en nuestro país la unión de hecho, pero el hecho de no estar bajo matrimonio no significa que los hijos existentes bajo unión de hecho no gocen de los derechos consagrados en nuestras leyes, por lo que sus padres están obligados a velar por el interés superior del niño y por su desarrollo integral.

## **IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO**

El matrimonio puede tener características muy diferentes debido a la cultura y costumbres que tengan sus progenitores, pero su fin será siempre el mismo; por ello varias culturas se han preocupado por lo que sucederá con sus hijos tras un divorcio y han creado prácticas para protegerlos, pues tienen claro que el objetivo de su relación con ellos es que con el tiempo no sean personas con problemas emocionales y por ende causen malestar a la sociedad y al Estado, además conocen bien sus obligaciones con ellos como son: alimentación, vestuario, educación, salud, vivienda, brindarles amor, comprensión y valores.

El matrimonio no es solamente una institución natural sino también una unión estipulada por la ley además de estar regulada y orientada a crear una familia, en la que los hijos deberán gozar de sus enseñanzas y afecto.

El Estado forma parte esencial dentro del matrimonio, pues su función es que las familias se encuentren más protegidas y amparadas por leyes que fomenten su desarrollo, de esta manera se alcanzaran sociedades con más valores, con sentimientos estables, y profesionales exitosos que continuaran con el ejemplo.



Debemos entender entonces que el matrimonio es el núcleo del derecho de Familia, pues las relaciones jurídicas existentes en el mismo tienen un vínculo matrimonial.

## **DIVORCIO**

Nuestro Código Civil vigente define al divorcio:

“El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en actitud para contraer nuevo matrimonio; salvo las limitaciones establecidas, en este código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue el actor en el Juicio del Divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge” (Código Civil Ecuatoriano) (Párrafo 2°. De la Terminación del Matrimonio. Art. 106).

Su definición es fácil de entender, es la disolución del vínculo matrimonial, es decir los cónyuges dejan de ser parte de esa sociedad para volver a ser libres y con el tiempo contraer nuevas nupcias.

### **Causales**

Cosío, R. C. (1929). *Influencia de Francisco Cosentini sobre el nuevo Código civil*. En la que se señalan cinco características:

- 1.- Causas Criminológicas.- Esto es el adulterio, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, los malos tratos e injurias, y el intento de prostitución.
- 2.- Causas Simplemente Culposas.- Esto es el abandono voluntario.
- 3.- Causas Eugénicas.- Esto es enfermedades, alcoholismo y toxicomanía.
- 4.- Causas Objetivas.- Esto es separación voluntaria de los dos cónyuges.
- 5.- Causas Indeterminadas.- Esto es el embarazo prenupcial ignorado por el marido.

Consentini nos hace un resumen bastante básico de las causales para un divorcio y nos

deja claro que el mismo puede llegar a tener fin.

En nuestro Código Civil en el artículo 110 se mencionan las siguientes causales:

**Cuadro No. 3 Causales de divorcio. Definiciones**

CAUSAL	EXPLICACION
Adulterio de uno de los cónyuges	En nuestro país es una de las causales menos utilizadas al momento de un divorcio ya que su comprobación es difícil.
Por tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	Antes solo era aplicable a violencia solo contra el otro cónyuge, a raíz de su reforma se aplica también en caso de existir violencia contra los hijos.
Por comprobar el estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.	Refiriéndose a peleas y disgustos constantes los mismos que van desgastando la relación y afectado el desarrollo emocional e integral en el caso de existir hijos.
Amenazas graves sobre la vida del otro cónyuge	Deben estar bien fundadas y poder ser probadas dentro de su tramitación.
Tentativa de uno de los cónyuges sobre la vida del otro	Es el hecho de que se busque causar daño a la integridad física del otro cónyuge, la misma que debe ser comprobable.
Por actos ejecutados por uno de los cónyuges, con el fin de involucrar al otro o los hijos en actividades ilícitas.	Ante esta causal, el Estado deberá proteger al cónyuge inocente y principalmente a los hijos, precautelando su integridad física, psíquica y moral.
Por la condena ejecutoriada o pena privativa de libertad mayor a 10 años.	El cónyuge sentenciado no podrá mantener las relaciones de pareja con su cónyuge libre, por esta razón se le da la potestad al cónyuge libre de decidir optar

	por el divorcio en esta situación.
Porque uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.	En este caso, el cónyuge ebrio o toxicómano sufre ciertos tipos de alteraciones mentales las mismas que pueden desembocar en situaciones de riesgo para su cónyuge y sus hijos en el caso de existir.
Por abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de 6 meses ininterrumpidos.	Este abandono debe ser total y absoluto, no debe haber existido ningún tipo de contacto inclusive marital, el único que podrá interponer una demanda por esta causal será el que ha sido abandonado.

**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez

**Fuente:** Investigación bibliográfica

## CONSECUENCIAS

Según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC, en el año 2015 se registraron 25.692 divorcios y el número de matrimonios decreció al 8.9 %, lo que nos hace notar que en el Ecuador por cada diez matrimonios hay tres divorcios, lo que puede deberse a la crisis, las nuevas costumbres adoptadas y a nuestra estructura social la misma que lleva años de atraso.

Las separaciones y divorcios han ido en aumento exagerado, y la familia ha tenido que soportar cambios continuos en su estructura, transformaciones que en vez de hacerla más sostenible la ha ido debilitando.

Las provincias con mayor índice de divorcios en el año 2015 fueron Galápagos con 24.25%, Pichincha con 23.93% y Azuay con 22.05%.

La familia ha tenido que irse adaptando y acomodando a varios cambios producidos por la sociedad, el divorcio es uno de ellos, el mismo que afecta la continuidad de la familia y afecta de manera psicológica a los niños y adolescentes en el caso de haberlos, pues el divorcio es el acontecimiento que deja mayor marca emocional en la

vida de los niños y adolescentes.

## **FAMILIA**

### **Definiciones De Familia**

Ramos, (2006, pág. 9) manifiesta lo siguiente: la familia proviene de famulus derivado del osco famel que quiere decir “siervo”, y “más remotamente del sánscrito vama, hogar o habitación, significando, por consiguiente, el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor en la casa. Para el jurista entonces la familia consistiría en todos quiénes moran en el mismo techo, según su interpretaciónetimológica”

Entendemos entonces que se puede considerar familia a todo aquel que conviva con nosotros dentro de una misma casa, sin la necesidad de tener parentesco consanguíneo.

Para F Engels (1970) el concepto de familia proviene del latín, significa “Gens” o el derecho de gentes, haciéndole referencia así, a la autoridad del jefe sobre la vida de sus subalternos: hijos, esposas, sirvientes. Es decir, familia se considera a todo aquel que conviva con nosotros aunque no exista vínculo consanguíneo.

El PAPA, Juan Pablo II, manifiesta que la familia es “una comunidad de personas, la célula social más pequeña, y como tal es una institución fundamental para la vida de toda sociedad. La familia como institución, ¿qué espera de la sociedad? Ante todo que sea reconocida en su identidad y aceptada en su naturaleza de sujeto social. Ésta va unida a la identidad propia del matrimonio y de la familia. El matrimonio, que es la base de la institución familiar, está formado por la alianza por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole” (JUAN PABLO II, Carta a las Familias, 1994).

Se nos manifiesta que la familia es la célula base de la sociedad, es decir el comienzo de formación de la misma, por lo que necesita estar reconocida, aceptada y protegida

por el Estado.

BELLUSCIO C. A., (1977, pág. 10), enuncia que la familia puede tener diversas consideraciones: una amplia, una restringida y otra intermedia:

1.- La familia en sentido amplio.- Conjunto de individuos con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Lo cual comprendería “al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje”, incluyendo los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge a lo cual habría que añadir el propio cónyuge que no es pariente.

2.- La familia en sentido restringido.- Comprende sólo el núcleo paterno-filial, denominado familia conyugal o pequeña familia, es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.

3.- La familia en sentido intermedio.- Grupo social integrado por las gentes que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella. Actualmente y en virtud de la existencia del divorcio es posible que la familia integre hijos de precedente matrimonio de uno de los cónyuges o de los dos que convivan con hijos del nuevo matrimonio. En este caso se habla de familia ensamblada o hermanos que no lo son; se agregan tíos y abuelos provenientes de otras familias, los padrastros y madrastras cumplen funciones que se superponen con las de efectos jurídicos. Por ejemplo, entre un cónyuge y los hijos del otro (hijastro) existe parentesco por afinidad en primer grado que genera en algunas legislaciones alimentos y determina impedimento matrimonial. Por tanto ni el padrastro puede contraer matrimonio con la hijastra, ni la madrastra con el hijastro, o con descendientes de ellos.

Analizando a la familia en sentido amplio podemos comprender que en la misma intervienen los ascendientes, descendientes y colaterales de ambos progenitores, no abarca solamente a los cónyuges y sus hijos sino también a la familia de cada uno.

Sobre la familia en sentido restringido entendemos que solo la conforman los cónyuges, es decir, padre y madre y los hijos en el caso de su existencia.

En lo referente a la familia en sentido intermedio comprendemos que existen familias

integradas por hijos que no son de uno de los cónyuges, llamados hijastros y que por ende al momento de contraer matrimonio con una persona que ya tienen hijos, pues pasamos a formar parte de esos hijos como una familia.

## **EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA**

BELLUSCIO, C. A. (1977): El núcleo de la sociedad la familia como organismo trascendental en la humanidad, se ha fundamentado pasando por un avance y desarrollo histórico que según Borda, se produjo por una evolución de la familia que va reduciendo poco a poco la extensión del grupo. Tal perfeccionamiento se divide en tres fases: el clan, la gran familia y la pequeña familia”

El clan: no son más que personas unidas por un vínculo y por ascendencia, provienen de un ancestro en común, fue la forma más primitiva de familia, permitiendo a sus integrantes la supervivencia; pero con el tiempo fue cambiando e hizo de su familia grupos más pequeños ahondando masi el sentimiento familiar.

La gran familia: se crea con la aparición del Estado, en consecuencia deja de corresponderle a la familia todo tipo de poder político, se basa en la tradicional familia romana, la misma que era sometida por el paterfamilias, el mismo que tenía dominio total sobre todos los integrantes de sus familia incluidos sus esclavos, además de ser dueño universal de los bienes de todos los integrantes de su familia.

La pequeña familia: es la familia actual, la que ya no tienen vínculos políticos ni económicos, ahora se limita a sus fines biológicos y sociales, teniendo como único fin el desarrollo integral y emocional de los hijos procreados.

## **TIPOS DE FAMILIA**

JIMÉNEZ, B. I. (2001, PÁG., 24). “Los tipos de familias o tipología familiar, son el producto de una clasificación donde se tienen en cuenta las características, situaciones y fenómenos que acontecen a la familia, donde se mezclan aspectos tan variados como el número de integrantes, la modalidad y el tiempo de unión de la pareja, procedencia

geográfica, el sistema de parentesco, las funciones y las relaciones entre los integrantes del grupo familiar”

Con el paso del tiempo las personas han ido cambiando su forma de pensar y han ido integrando más personas a su familia creando así varios tipos de familias, no solo las clásicas, con el único fin de encontrar apoyo ya sea en sentido religioso, económico, cultural, jurídico o político. Los tipos de familia pueden estar inmersos en la clase social a la que pertenezcan los individuos o a su formación académica, así como también a su formación social y cultural.

Entre los diferentes tipos de familia que se han encontrado en esta investigación, mencionaremos los siguientes:

Familia extensa: es sinónimo de la familia consanguínea, es decir, esta formada por miembros parentales pero de diferentes generaciones.

RAMOS (2014, PÁG. 35) manifiesta: Se lo utiliza como sinónimo de familia consanguínea, además se refiere a una estructura de parentesco que vive en un mismo lugar y se conforma con miembros parentales de diferentes generaciones, así mismo, se alude a una red de parentesco que tiene una extensión que trasciende el grupo familiar primario” ([www.innatia.com/s/c-organización-familiar/a-lafamilia-extensa.html](http://www.innatia.com/s/c-organización-familiar/a-lafamilia-extensa.html)). Para Blanca Jiménez, en el libro “Los Tuyos Los Míos y Los Nuestros “la familia extensa predominó en las sociedades pre-modernas, como respuesta a las necesidades económicas, sociales y políticas. Sebastián Méndez Errico manifiesta en una publicación, la familia tiene diferentes significados: “La familia extensa alude a una red de parentesco que tiene una extensión que trasciende el grupo familiar primario, tiene una estructura de parentesco que vive en un mismo lugar y se conforma con miembros parentales de diferentes generaciones. Tiene una participación como comunidad cerrada, incluye a padres, hijos, hermanos de los padres con sus propios hijos, abuelos, tíos abuelos, bisabuelos (generaciones ascendentes). Puede llegar a abarcar parientes no sanguíneos como por ejemplo, los medios hermanos, los hijos adoptivos o putativos”

La familia extensa está formada por miembros con vínculos consanguíneos, pero debido a las necesidades económicas, sociales y políticas pudo trascender y dejó de ser una comunidad cerrada abarcando también a parientes sin vínculo de consanguinidad como podrían ser los medios hermanos.

Familia nuclear: JIMÉNEZ, (2001, pág. 24), expresa: “Al contrario de la familia extensa, en la familia nuclear se delimitan claramente los roles paterno materno: el Hombre desempeñaba los roles instrumentales, como el sostenimiento económico de la familia y el ejercicio de la autoridad y la mujer, cumplía los roles expresivos, es decir, se hacía cargo del hogar y del cuidado de los niños/ñas”

Entonces, para esta familia no existen más miembros que los padres y los hijos, dándole a cada uno de ellos un rol. Es así, que el padre es visto como sostén económico y la figura de autoridad, mientras que la madre cumple con funciones relacionadas a la crianza de los hijos, además de considerarla soporte afectivo de la familia

Familia monoparental: RAMOS (2014, PAG 43) señala: Actualmente las familias monoparentales son consecuencia de un divorcio o separación, en este caso los hijos quedan generalmente con la madre en un 80%, el padre tiene derecho solo a un régimen de visitas. Este tipo de familia también está formada por mujeres solteras con hijos, al igual que es producto de la migración de uno de los progenitores, quedando por lo general la madre a cargo de los hijos; sin embargo, ya se empiezan a ver casos de padres también separados o viudos que deciden vivir con sus hijos y asumir la tarea completa.

La familia mono parental se origina por varias circunstancias, entre ellas está el divorcio, la separación, la decisión de tener hijos uni parentales, debido al avance de la ciencia, esto ahora es posible por lo que ha ido en aumento, y también está la adopción; estas son algunas de las causas principales por las que se da la familia monoparental y en la que indiscutiblemente se deja de lado por lo general la figura paterna, sin pensar que la misma es indispensable en el desarrollo integral de nuestros niños niñas y adolescentes.



Familia homoparental: BELLUSCIO, C. A. (1977, PAG, 8) expresa: “Estas unidades familiares aparecieron en Occidente en las décadas de 1960 y 1970. En los 1990 se comenzó a promulgar leyes en diferentes países, la mayoría europeos, que ofrecen protección a estas familias”

La familia homoparental se da cuando las personas pertenecientes al GLBTI (Gay, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex), deciden tener hijos, ya sea por medio de la adopción o de forma biológica.

MOLINER, (2005, PÁG. 60) dice: “Es una relación estable entre dos personas del mismo sexo, los hijos llegan por intercambio heterosexual de uno o ambos miembros de la pareja, por adopción y/o procreación asistida”

Existen estudios en países desarrollados que manifiestan que los niños que viven y son criados en este tipo de familias son más tolerantes y flexibles al momento de tomar decisiones y de aceptar situaciones, pero no existe ningún tipo de información al respecto que sea verificable.

En Ecuador, este tipo de familias está en aumento pero aun no es común verlas, pero lo que sí es seguro, es que el tiempo y las formas de ver la sociedad y la familia están cambiando de manera acelerada, así que este tipo de familia llegara en su momento también a nuestro país, por lo que deberíamos estar preparados y establecer para estas familias también los mismos derechos y responsabilidades en el caso de que tengan hijos.

## Gráfico No. 5 Familia. Tipos



**Fuente:** <https://www.emaze.com/@AFITTTWF/la-importancia-de-la>

## IMPORTANCIA DE LA FAMILIA

La familia es y seguirá siendo el núcleo de la sociedad, pues a partir de ella se busca y se consigue una sociedad civilizada, por lo que forma parte del Derecho, y es protegida por la Constitución y las leyes existentes en nuestra legislación. Por medio de la familia se puede conocer la ascendencia y descendencia de una persona, se brinda protección, alimentación, vivienda, educación, vestimenta, seguridad, identidad, pues regula el apellido que llevarán los hijos.

Los Estados deben asegurar que la institución de la familia no desaparezca, y lo pueden hacer asegurándoles a sus integrantes, trabajo bien remunerado que les permita acceder a una vivienda, a salud y educación que deberán ser gratuitas hasta cierto punto, también deberán proteger a la familia ante eventos de carácter natural, un desastre natural, una enfermedad crónica o catastrófica o un accidente.

Es importante que los Estados velen por la protección y seguridad de las familias pues son las únicas agrupaciones sociales que están presentes en todo tipo de esfera social y que ha resistido a los cambios y evoluciones que ha tenido la sociedad, siendo la familia la base de la estructura social misma.

La familia es la encargada de formar a los hijos en valores, formar su carácter y personalidad, de enseñarles a vivir en armonía con los demás individuos de la sociedad, a través de la familia empieza el desarrollo integral de los hijos, sus aptitudes y comportamientos, su desenvolvimiento en ámbitos académicos; la familia enseña a los hijos a respetar los derechos de los demás y a hacer valer los propios, formándoles con sentimientos de cooperación, ayuda, paciencia, humildad entre otros, para que con el tiempo ellos pueda formar su propia familia y transmitan este ejemplo contribuyendo a una sociedad más respetuosa y pacífica.

La evolución de la sociedad y del pensamiento del ser humano, así como los cambiantes gobiernos pueden ser los culpables de que la familia típica o tradicional este sufriendo graves cambios y secuelas que la están haciendo desaparecer, ya que con la evolución de pensamiento se ha dado paso a otros tipos de familia, de los que ya hemos hablado antes, y muchas de las veces estas familias por el hecho de ser diferentes no pueden transmitir los mismo valores ni la misma educación, y a esto le sumamos los gobiernos que en vez de hacer superar a países no desarrollados o en vías de desarrollo los hunden más y dejan sin empleo, ni vivienda ni educación a sus familias, provocando que la familia siga sufriendo cambios y alteraciones en su sistema básico.

Ahora bien, la familia constituida por padre, madre e hijos, es en la que se aplica el estudio de la tenencia compartida, ya que los hijos de este tipo de familia son los que conocen y han sentido lo que es la convivencia con ambos progenitores, y ahí radica la importancia de permitirles a estos hijos que continúen conviviendo con ambos progenitores, y no limitarles a vivir con uno de ellos y ser visitado por el otro, pues el Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños niñas y adolescentes y al permitir que después de haber vivido en armonía con una familia, tenga que limitarse a ver a uno de los progenitores, estamos hablando de una grave contradicción en nuestra legislación.

## **FUNCIONES DE LA FAMILIA**

Si existen diferentes tipos de familias, también deberán existir diferentes tipos de

funciones que deberán cumplir cada una de ellas, la familia tiene como objetivo principal: conservar la especie humana.

La función familiar es todo tipo de actividad que realice la familia tanto dentro de la misma como en las interacciones de cada individuo con la sociedad, y los efectos que su accionar aporte tanto a la familia como a la sociedad.

MINUCHIN, (1999) al respecto nos dice: "Uno es interno, la protección psico-social de sus miembros, el otro es externo, la acomodación a una cultura y la transmisión de esa cultura"

Es decir es una relación causa-efecto, lo que es aprendido dentro de la familia será aplicado en la sociedad, y lo que la sociedad contribuya será reflejado en la familia.

En esta ocasión hablaremos de las cuatro funciones básicas de una familia, como son:

**Función Bio-social:** RAMOS (2014, PAG 46) señala: "En la necesidad de procrear hijos y vivir con ellos en familia, se lo debe realizar en forma planificada y no traerlos para dejarlos en el abandono, o para que luego de la separación o divorcio, alejar a los hijos de uno de los progenitores. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y gozar del cuidado de la madre y del padre por igual."

Es claro que la función biológica de la familia es continuar con la vida humana pero sin dejar de lado su función social, que es cuidar y proteger a sus hijos hasta que estos sean capaces de hacerlo por si solos.

**Función Cultural:** Son aquellos procesos de aprendizaje cultural y espiritual, los mismos que son impartidos dentro de la familia y exteriorizados a la sociedad, los mismos que son aprendidos en los tiempos de entretenimiento y esparcimiento que tienen una familia.

**Función Socializadora:** RAMOS (2014, PAG 47) expresa: "Siendo la familia una estructura social, organizada para satisfacer necesidades elementales de las personas,

esta función tiene una relación directa en el desarrollo de la personalidad principalmente de los niños, niñas y adolescentes en referencia a los valores morales, humanos, cívicos, al proceso de habilidades y destrezas para el desempeño como hombres y mujeres en la sociedad.”

Como hemos establecido ya, la familia es la célula social, y en ella sus miembros serán siempre socializantes en proyección a compartir lo aprendido ya sea bueno o malo con la colectividad.

Función Económica: MINUCHIN, (1999) nos dice:

“Se realiza a través de la convivencia en un hogar común y la administración de la economía doméstica. Para el cumplimiento de esta función resulta central la variada gama de actividades que se realizan en el hogar, dirigidas al mantenimiento de la familia y que corrientemente se denominan "trabajo doméstico", cuyo aporte es fundamental para asegurar la existencia física y desarrollo de sus miembros, muy especialmente la reposición de la fuerza de trabajo”

La función económica tiene que ver explícitamente con la capacidad de trabajo de los progenitores, para poder cubrir las necesidades básicas de los hijos procreados, por lo que si es necesario deberán trabajar ambos padres sin descuidar el cuidado y enseñanza de sus hijos ni el ámbito emocional.

## **HIPÓTESIS**

### **HIPÓTESIS ALTERNATIVA**

La tenencia compartida incide en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

### **HIPÓTESIS NULA**

La tenencia compartida no incide en el desarrollo integral de los niños, niñas y

adolescentes.

## **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

### **Variable Independiente**

La tenencia compartida

### **Variable Dependiente**

El desarrollo integral de niños niñas y adolescentes

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque De La Investigación**

El presente proyecto de investigación se realizara basándose en un enfoque cuantitativo, con la finalidad de investigar si es necesaria la implementación en nuestra legislación de la tenencia compartida. Además se comprobara mediante muestreo el índice de resultados, a través de un análisis y explicación de las causas del problema, con el objetivo de demostrar por qué es necesaria su creación y aplicación, así como también para demostrar la relación existente entre las variables de la investigación.

#### **Modalidad De Investigación**

##### **Bibliográfica-Documental**

La presente investigación se realizara utilizando libros, revistas, internet, resoluciones judiciales, tesis, que serán analizados a cabalidad por profesionales en Derecho de Familia y Derecho Comparado colaborando al investigador a aclarar y despejar cualquier tipo de duda existente respecto a la relación de la investigación con las personas del medio.

##### **De campo**

Porque en la presente investigación se asistirá de forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como son las unidades Judiciales de Familia de ésta la ciudad de Ambato, para poder recolectar información real, sobre la necesidad de implementar en nuestra legislación la Tenencia compartida, permitiendo obtener un conocimiento más a fondo de este fenómeno social, y así manejar los datos con más seguridad para poder actuar en el contexto y transformación de la realidad de este problema.

## **TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **Descriptivo:**

El proyecto es descriptivo o estadístico, ya que a través de una encuesta se pueden verificar los datos a investigarse, esta investigación deberá tener impacto social, económico, cultural, político, o el que se pretenda analizar, en la vida de las personas en las que se llevó a cabo el proyecto.

Su objetivo es entender y conocer las circunstancias, tradiciones, costumbres e ideologías preponderantes de la sociedad o del grupo social en el que se aplique; su objetivo es recolectar información de manera independiente o conjunta de las variables a estudiarse mas no señalar si estas se relacionan.

Analizando así las variables, nutriendo de información al proyecto.

Este trabajo pretende analizar el concepto de: Tenencia Compartida, en materia de Separación y Divorcio. Se revisan, en primer lugar, los diferentes tipos de tenencia de los hijos e hijas que se suelen otorgar en los casos de separación o divorcio entre los progenitores; así como los distintos significados que se atribuyen al término común Tenencia Compartida en diferentes contextos. A continuación se presenta la situación existente en diversos países de nuestro entorno y, finalmente, se discuten los diferentes puntos de vista planteados respecto de las posibles ventajas o inconvenientes de la aplicación de este supuesto.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **Población**

Para la investigación se ha tomado como referencia al número de profesionales del derecho, que se encuentre en el libre ejercicio, información tomada del Foro de Abogados; además se ha investigado los datos sobre juicios de divorcio con hijos que se han tramitado en lo que va del presente año, datos tomados del Consejo de la



Judicatura, y al respecto tenemos:

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
	Abogados en libre ejercicio	1800
	Involucrados en trámite de tenencia	863
TOTAL		2663

**Cuadro No. 4 Unidades de observación**

**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez

**Fuente:** La investigadora

### Muestra

En ambos casos se puede aplicar la muestra pues sus datos no son inferiores a 100 personas y a continuación se desarrolla la siguiente formula que nos permitirá conocer el tamaño real de la muestra:

#### DATOS:

N= tamaño de la muestra

Z= nivel de confiabilidad 95% =>  $0.95/2 = 0.4750$  =>  $z = 1.96$

P= probabilidad de ocurrencia 0.5 Q= probabilidad de no ocurrencia 0.5

N= población 3.889

E= error de muestreo 0.05 (5%)

#### MUESTRA

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{Z^2 * P * Q + Ne^2}$$

$$n = \frac{1.96^2(0.5)(0.5)(2663)}{1.96^2(0.5)(0.5) + (2663)(0.05)^2}$$

$$n = \frac{2557,54}{0.96 + 6,65}$$

$$n = \frac{2557,54}{7,61}$$

$$n = 335,72$$

$$n = 336$$

## OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

### VARIABLE INDEPENDIENTE: La Tenencia Compartida

Conceptualización	Dimensión	Indicadores	Items	Técnicas de Instrumento
La tenencia compartida “(...) consiste en reconocer a ambos padres el derecho a tomar decisiones y distribuir equitativamente, según sus distintas funciones, sus recursos, posibilidades y características personales, responsabilidades y deberes (...)” Schneider (2001)	Reconocimiento.  Distribución de derechos y responsabilidades.  Funciones.	Desigualdad de condiciones.	de  ¿Considera que se deba dar el reconocimiento de derechos sobre los hijos a ambos progenitores?  ¿Cree usted que la tenencia de los hijos en caso de divorcio pueda ser compartida entre ambos progenitores?  ¿Considera usted que hay funciones de realización exclusiva al padre y a la madre?	Encuesta

#### Cuadro No. 5 Operacionalización variable independiente

Elaborado por: Mónica Alejandra Ramírez

Fuente: Observación directa

**VARIABLE DEPENDIENTE: El Desarrollo Integral de los Niños Niñas y Adolescentes**

Conceptualización	Dimensión	Indicadores	Items	Técnicas de Instrumento
Contar con un entorno familiar apropiado, es decir, que los niños y niñas vivan con ambos padres, que éstos tengan un nivel de educación superior a escuela primaria, que tengan trabajo remunerado y, que en la familia no haya práctica de maltrato. Pero también es necesario que los niños y niñas vivan en un entorno apto, una población con servicios de salud, educación, y posibilidades de participación en experiencias organizativas locales. (UNICEF)	Entorno familiar apropiado.  Ambiente favorable.  Participación.	Código Orgánico de la Niñez y adolescencia  Código Civil  Constitución	¿Contribuye un entorno familiar apropiado al desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?  ¿Considera que la tenencia compartida permita que los niños niñas y adolescentes vivan en un ambiente favorable?  ¿Piensa usted que la participación del Estado, la Sociedad y la Familia aportan al desarrollo integral de los niños niñas y adolescente?	Encuestas

**Cuadro No. 6 Operacionalización variable independiente**

**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez

**Fuente:** Observación directa

## **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

Para Herrera (2008), “El plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido” (p. 33).

Con esta investigación se buscara conseguir un fortalecimiento a los objetivos presentados y también darle un aporte a la hipótesis.

### **ENCUESTA**

Es un estudio observacional en el cual el investigador pretende recolectar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno.

Dirigida a los abogados en el libre ejercicio y a los involucrados en juicios de tenencia, elaborado con preguntas cerradas que permitan una respuesta real de la problemática. El investigador seleccionó las preguntas de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta se aplicara en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

Abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Ambato.

Involucrados en juicios de tenencia

## PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

### Recolección de la Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.
2.- ¿De qué persona y objetos?	Abogados en libre ejercicio e involucrados en juicios de tenencia.
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Implementación
4.- ¿Quién?	La investigadora Alejandra Ramírez
5.- ¿Cuándo?	Lo que va del año 2017
6.- ¿Dónde?	Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Las que se consideren necesarias
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con que?	Cuestionario
10.¿En qué situación?	Ámbito jurídico-social

**Cuadro No. 7 Unidades de observación**

**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez

**Fuente:** La investigadora

## **PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS**

### **Revisión Crítica De La Información Recogida**

La información recopilada se la revisará y analizara, para así eliminar la información incompleta, contradictoria, y no pertinente, se realizará dicha revisión en dos ocasiones para corregir fallas de contestación y se procederá a la tabulación de los resultados obtenidos para después analizar e interpretar los datos y así comprobar la hipótesis hasta llegar a las conclusiones d la investigación.

### **Tabulación O Cuadros Según Variables De Cada Hipótesis**

Se realizará la Tabulación según las variables de cada hipótesis y manejando información recopilada y así elaborar cuadros estadísticos.

### **Análisis Interpretación De Resultados**

Se analizará los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.

Se interpretaran los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

Se comprobarán las hipótesis, para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista

Se establecerá conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Es importante justificar la información que se ha recolectado sobre el tema en cuestión, como es: LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ya que será esta información la que hará o no factible a la hipótesis y corroborara todo lo expuesto en capítulos anteriores.

#### **Estructura De La Encuesta**

Teniendo presente el objetivo de la investigación se realizó la encuesta, la misma que fue dirigida a los Abogados en libre ejercicio, pues son ellos quienes están al tanto del tema y de su problemática, así también se encuestó a las personas involucradas en juicios de tenencia, es decir, a personas que se estaban divorciando y tienen hijos menores de edad, pues son ellos quienes viven el hecho de que no exista esta ley en nuestra legislación.

#### **Tabulación, Análisis E Interpretación De Resultados**

Con las respuestas proporcionadas por parte de los abogados en libre ejercicio del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua y de las personas involucradas en juicios de tenencia, es decir, en juicios de divorcio con hijos menores de edad, obtuvimos los siguientes datos:

## 1.- ¿Conoce usted que es tenencia compartida?

**Cuadro No. 8** Tenencia Compartida

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	PORCENTAJES
SI	187	56%
NO	149	44%
<b>TOTAL</b>	<b>336</b>	<b>100%</b>

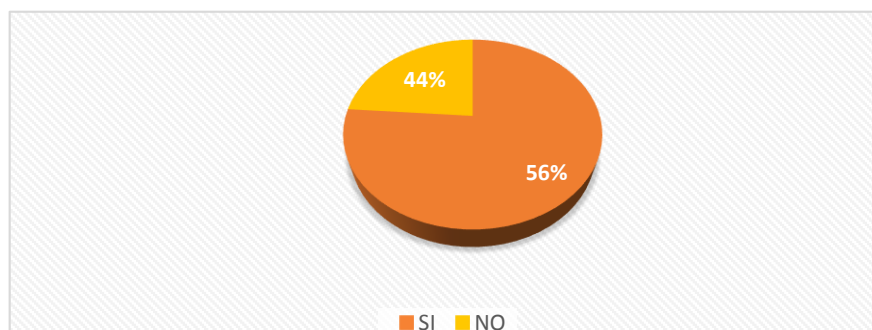
**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

### Análisis

Las respuestas a esta interrogante nos demuestran que el 56% de los encuestados conocen que es la tenencia compartida y en el caso de los abogados encuestados entienden la necesidad de su aplicación; mientras que el 44% de encuestados no conocen lo que es la tenencia compartida y podríamos decir que este porcentaje corresponde a los involucrados en juicios de tenencia.

**Gráfico No. 6** Pregunta N° 1



**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

### Interpretación

Ahora bien, podríamos considerar que quienes conocen el significado real y su verdadero impacto en la sociedad son los profesionales del derecho encuestados, puesto que afrontan la problemática día a día sobre la tenencia de los hijos en casos de divorcio, pero son las personas ajenas al derecho quienes no conocen su importancia y puede deberse a que se maneja más a través de las redes sociales por lo tanto, le correspondería al estado preocuparse por difundir mediante campañas informativas todo lo que abarca la tenencia compartida .



**2.- ¿Considera que se deba dar el reconocimiento de derechos sobre los hijos a ambos progenitores?**

**Cuadro No. 9 Reconocimiento de Derechos**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	256	76%
<b>NO</b>	80	24%
<b>TOTAL</b>	336	100%

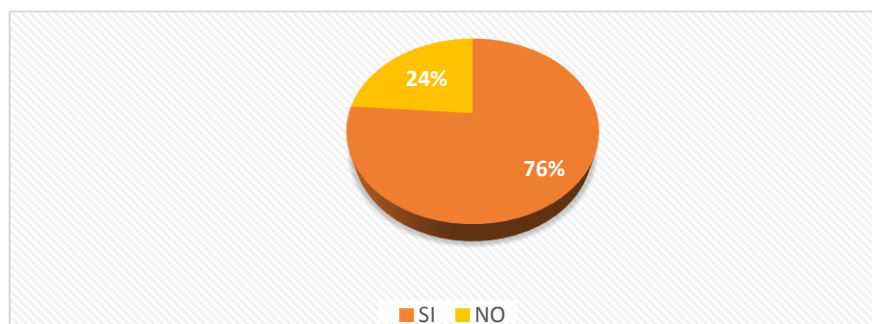
**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

**Análisis**

El 76% de encuestados consideran que se debe reconocer el derecho que tienen los progenitores sobre sus hijos, entendiendo con esto que padre y madre tienen los mismos derechos y obligaciones sobre sus hijos; mientras que el 24% de encuestados, no comparten la idea de que se deba dar este reconocimiento, una cifra mínima pero que debería ser cuestionado el porqué de su respuesta.

**Gráfico No. 7 Pregunta N° 2**



**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

**Interpretación**

Los encuestados nos hacen notar claramente el deseo de que se respeten sus derechos sobre la crianza de sus hijos, porque tanto la madre como el padre son ejes fundamentales en la educación de los mismos, de ahí que exista una mayoría importante en favor del reconocimiento de sus derechos como progenitores; pero el porcentaje restante por mínimo que sea no puede dejar de tener importancia y, a razón de esto, se debería cuestionar el motivo que hace que estos padres y madres no consideren sensato el reconocimiento de derechos.

**3.- ¿Cree usted que la tenencia de los hijos en caso de divorcio pueda ser compartida entre ambos progenitores?**

**Cuadro No. 10 Tenencia compartida en juicios de divorcio**

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	216	64%
<b>NO</b>	120	36%
<b>TOTAL</b>	336	100%

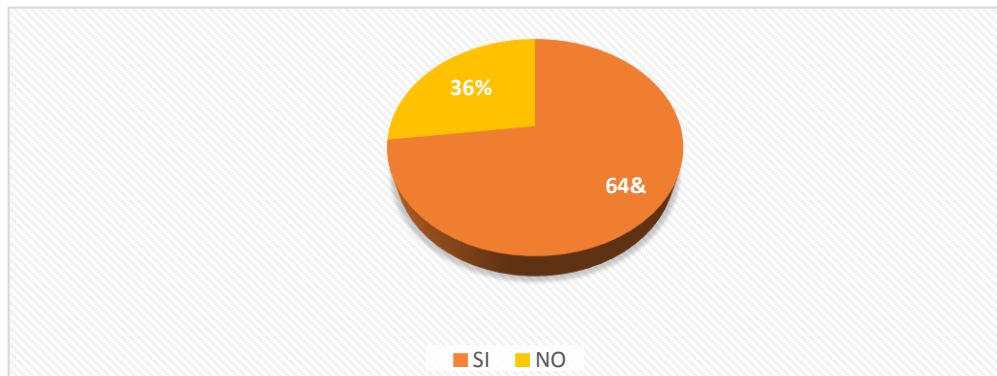
**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

**Análisis**

El 64% de encuestados si consideran la posibilidad de la tenencia compartida en caso de divorcio debido a que los hijos saben lo que es vivir junto a ambos progenitores; mientras que el 36% de encuestados no comparten ésta alternativa y puede deberse a la falta de información o a la información estigmatizada que pueden tener del tema.

**Gráfico No. 8 Pregunta N° 3**



**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

**Interpretación**

La sociedad ha ido cambiando y gracias a ello su concepción de familia, por lo que el hecho de compartir la tenencia de los hijos en caso de divorcio ya no es nada alarmante; al contrario, nos hace pensar seriamente en que existe un grave retraso legal en nuestra sociedad en comparación con países que ya han implementado la tenencia compartida como alternativa al momento del divorcio o separación y que sus estudios arrojan resultados favorables de su aplicación.

#### 4.- ¿Considera usted que hay funciones de realización exclusiva al padre y a la madre?

**Cuadro No. 11** Funciones de realización exclusiva

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	202	60%
<b>NO</b>	134	40%
<b>TOTAL</b>	336	100%

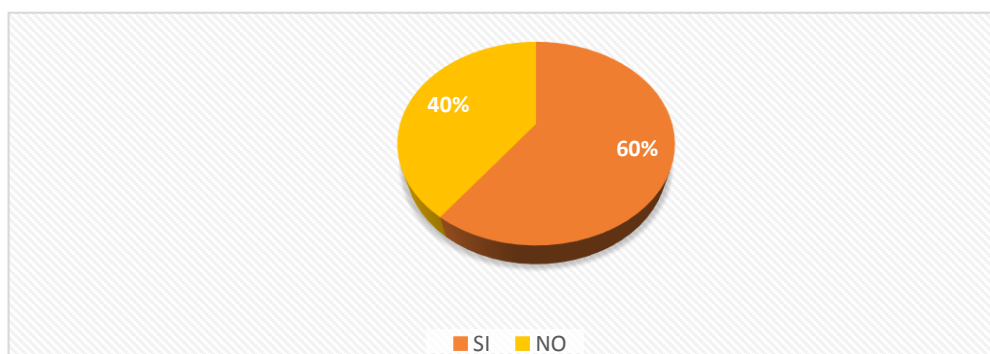
**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

#### **Análisis**

Las respuestas a esta interrogante nos deja ver que el 60% de encuestados creen que existen funciones exclusivas a cada progenitor, en efecto consideran que tanto padre como madre contribuyen en aspectos específicos durante la crianza de sus hijos; al contrario del 40% de encuestados que no consideran que necesariamente sea así.

**Gráfico No. 9** Pregunta N° 4



**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

#### **Interpretación**

Existe funciones exclusivas a cada progenitor, por eso la importancia de que exista el matrimonio y gracias a este la familia que es considerada la base de la sociedad, y la mayoría de encuestados están de acuerdo con ello, dado que hay situaciones que son mejor afrontadas por el padre y hay situaciones que son mejor asimiladas por la madre por lo que son un complemento al momento de la crianza de sus hijos, ahora bien, hay quienes no piensan igual y las razones pueden variar de una persona a otra, pero se debería comprender que el género no es limitante al momento de criar y educar a los hijos.

## 5.- ¿Conoce usted lo que implica el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

**Cuadro No. 12** Funciones de realización exclusiva

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	139	41%
<b>NO</b>	197	59%
<b>TOTAL</b>	336	100%

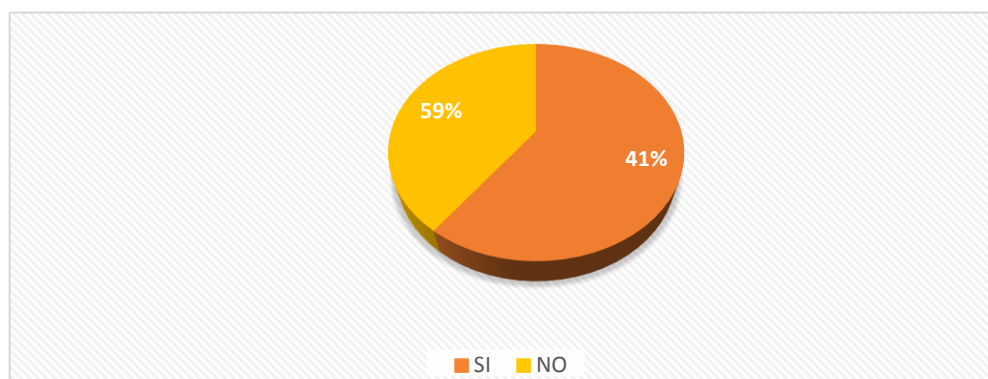
**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

### **Análisis**

Respecto a esta pregunta podemos notar que el 41% de encuestados conocen las implicaciones del desarrollo integral de los N.N.A puesto que es un tema complejo de entender y manejado generalmente por los profesionales del derecho; no obstante el 59% de encuestados no lo entienden y asumiríamos que son quienes forman parte del proceso legal.

**Gráfico No. 10** Pregunta N° 5



**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

### **Interpretación**

Un porcentaje considerable de encuestados desconocen las implicaciones del desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, debido a que inmerso en el mismo están todos los derechos garantizados por la Constitución a su favor, y al no ser un tema común debería ser el Estado el encargado de difundir mediante campañas informativas todo lo que implica el desarrollo integral.

## 6.- ¿Contribuye un entorno familiar apropiado al desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

**Cuadro No. 13** Entorno familiar apropiado

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	PORCENTAJES
SI	228	68%
NO	108	32%
TOTAL	336	100%

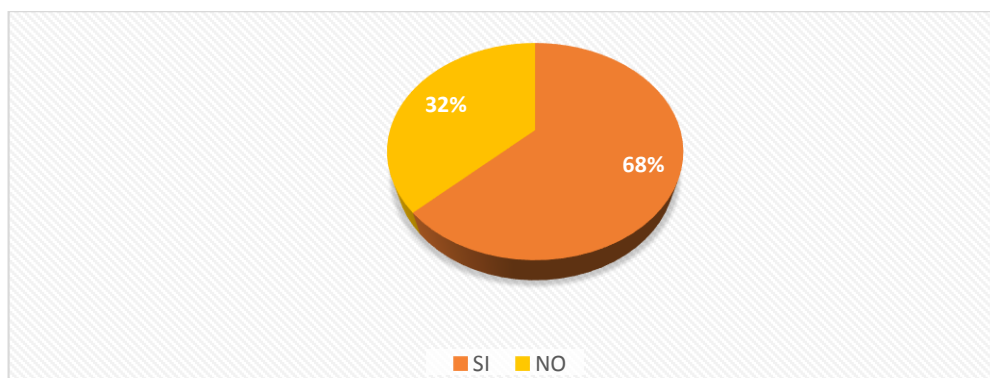
**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

### Análisis

El 68% de encuestados creen que un entorno familiar apropiado si contribuye en el desarrollo integral de sus hijos, puesto que saben que los problemas o las situaciones difíciles de una familia afectan el comportamiento de sus hijos; en cambio el 32% de encuestados no creen que el entorno familiar influya en algo en los N.N.A.

**Gráfico No. 11** Pregunta N° 6



**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

### Interpretación

Un entorno familiar apropiado es importante en cualquier etapa del ser humano, puesto que le permite desarrollarse y adaptarse de mejor manera a la sociedad, por esa razón la mayoría de encuestados están de acuerdo con ello; sin embargo hay quienes no consideran que sea así, o que tal vez no consideran que sea posible debido a los cambios que ha venido experimentando la familia y los nuevos tipos de familia que hoy se conocen, quizá esto les haya vuelto apáticos a esta idea.

**7.- ¿Considera que la tenencia compartida permita que los niños niñas y adolescentes vivan en un ambiente favorable?**

**Cuadro No. 14** Ambiente favorable

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	197	59%
<b>NO</b>	139	41%
<b>TOTAL</b>	336	100%

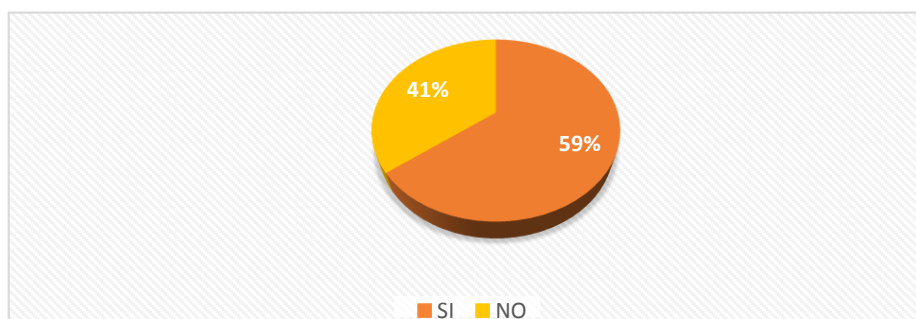
**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

**Análisis**

El 59% de encuestados creen que la tenencia compartida permitirá que sus hijos vivan en un ambiente favorable, dado que podrán compartir sus alegrías, tristezas, preocupaciones y demás con ambos padres; en comparación con el 41% de encuestados que no están de acuerdo a causa de la falta de información veraz del tema, o simplemente no consideran apropiada la tenencia compartida.

**Gráfico No. 12** Pregunta N° 7



**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

**Interpretación**

Es evidente que la base de la sociedad es la familia, y es ahí donde aprende el ser humano a vivir en armonía, y esa es la razón más importante por la cual los niños niñas y adolescentes necesitan para su mejor desarrollo integral del compartir con sus progenitores, porque ambos son una complementariedad al momento de la educación y crianza de sus hijos, cada uno aporta de manera distinta, indiferentemente de que los progenitores sigan siendo o no pareja, por lo tanto la complementariedad y la armonía después de un divorcio les permitirá a los hijos vivir en un ambiente favorable.

**8.- ¿Cree usted que la participación del estado, la sociedad y la familia aportan al desarrollo integral de los niños niñas y adolescente?**

**Cuadro No. 15** Estado, sociedad y familia

<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>SI</b>	293	87%
<b>NO</b>	43	13%
<b>TOTAL</b>	336	100%

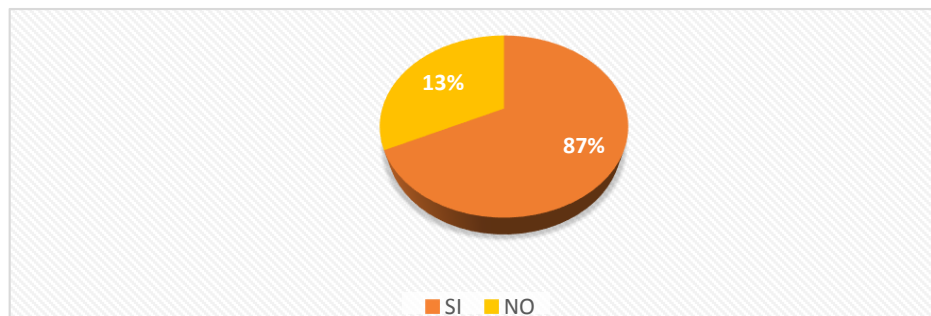
**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

**Análisis**

El 87% de encuestados consideran que la participación del Estado, la sociedad y la familia si aportan al desarrollo integral de los N.N.A., y es que el trabajo en equipo por lo general suele arrojar resultados positivos; mientras que el 13% de encuestados no creen que sea así, a causa tal vez de la incredulidad en la participación real del Estado.

**Gráfico No. 13** Pregunta N° 8



**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

**Interpretación**

El Estado juega un papel importante en el desarrollo de una sociedad, gracias a que se encarga de mantener el orden y equilibrio necesario para que la misma progrese, pero la base de la sociedad y el estado es la familia, por ello que su trabajo en equipo es trascendental en el desarrollo integral de los N.N.A., debido a que la familia es la obligada a formar a sus hijos con valores, la sociedad a reforzarlos y el Estado a garantizar su desarrollo integral permitiéndoles formarse en ámbitos sociales y académicos.

## 9.- ¿Cree posible que la tenencia compartida aporte al desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?

**Cuadro No. 16** Tenencia compartida y desarrollo integral

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	PORCENTAJES
SI	287	85%
NO	49	15%
<b>TOTAL</b>	<b>336</b>	<b>100%</b>

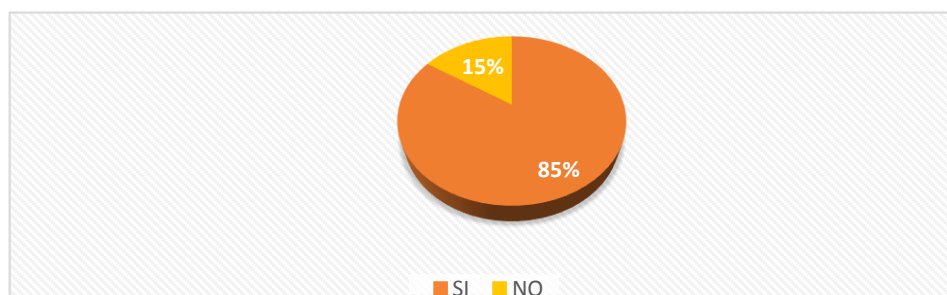
**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

### Análisis

Como nos indica la tabla el 85% de encuestados creen que la tenencia compartida aporta en el desarrollo integral de los N.NA., demostrando ser mayoría, a razón de la evolución de las necesidades de la sociedad, por otra parte tenemos un 15% que no comparten la idea quizá por falta de información de lo que es tenencia compartida y desarrollo integral.

**Gráfico No. 14** Pregunta N° 9



**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

### Interpretación

Definitivamente es notable que la sociedad busque soluciones nuevas a conflictos que se han generado durante muchos años atrás, como es el caso de la tenencia, que siempre fue exclusiva y discriminatoria al otro progenitor, por lo que este resultado es un ejemplo más de que su implementación en nuestra legislación debe ser un hecho; a su vez tenemos un porcentaje mínimo de encuestados que no consideran que sea así, debido a la desinformación sobre el tema puesto que vivimos en un retroceso cultural y se ha dejado de lado la lectura, que puede ser la causa de este porcentaje negativo.



## 10.- ¿Estaría usted de acuerdo en que se reforme la ley permitiendo la tenencia compartida de los hijos en casos de divorcio?

**Cuadro No. 17 Reforma a la ley**

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	PORCENTAJES
SI	255	76%
NO	81	24%
TOTAL	336	100%

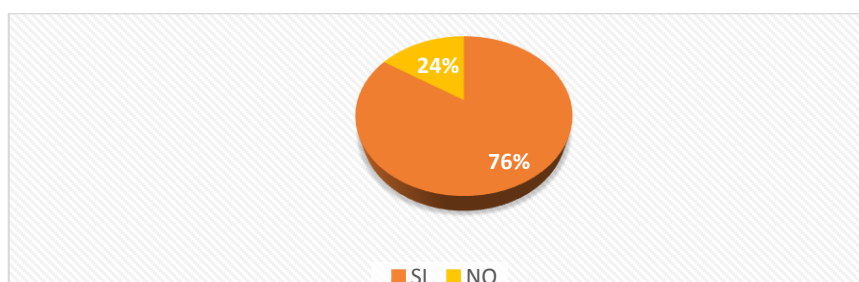
**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

### Análisis

El 76% de encuestados están de acuerdo en que se reforme la ley, porcentaje que puede ser respuesta de los profesionales del derecho y de ciertos involucrados en juicios de tenencia que anhelan el hecho de seguir compartiendo el tiempo con sus hijos; aunque el 24% de encuestados no apoyan la propuesta.

**Gráfico No. 15 Pregunta N° 10**



**Elaborado por:** Encuestadora

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio y padres parte de procesos de Tenencia

### Interpretación

A través de la tenencia compartida se respetara el derecho a una familia que tienen los N.N.A., y por medio de la complementariedad aprenderán de ambos progenitores sin que los mismos vivan juntos; sin embargo hay quienes no apoyan la tenencia compartida debido a motivos que responden a intereses personales, a la falta de información o simplemente no están apoyando la propuesta, sus razones tendrán y deberán ser escuchadas por la sociedad y el Estado, pero al vivir en democracia y al ver los resultados obtenidos sabemos que el anhelo de la mayoría es la implementación de la tenencia compartida en nuestra legislación.

## VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El problema planteado es social y de interés público y si es social entonces se basa directamente en un paradigma explicativo.

Guillermo, B. (1996, pág., 17) manifiesta: La investigación social cuantitativa está directamente basada en el paradigma explicativo,(...) utiliza preferentemente información cuantitativa o cuantificable para describir o tratar de explicar los fenómenos que estudia, en las formas que es posible hacerlo en el nivel de estructuración lógica en el cual se encuentran las ciencias sociales actuales.

Por lo que podemos decir que la hipótesis será verificable a través de la investigación cuantitativa aplicada a este proyecto de investigación.

A continuación se ha hecho un resumen de las preguntas que sirvieron como referencia para comprobar la hipótesis:

### Resultados esperados:

**Cuadro No. 18** Verificación de hipótesis

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
¿Considera que se deba dar el reconocimiento de derechos sobre los hijos a ambos progenitores?	80%	20%	100%
¿Cree usted que la tenencia de los hijos en caso de divorcio pueda ser compartida entre ambos	95%	5%	100%

progenitores?			
¿Considera usted que hay funciones de realización exclusiva al padre y a la madre?	75%	25%	100%
¿Contribuye un entorno familiar apropiado al desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?	85%	15%	100%
¿Considera que la tenencia compartida permita que los niños niñas y adolescentes vivan en un ambiente favorable?	90%	10%	100%
¿Cree usted que la participación del Estado, la Sociedad y la Familia aportan al desarrollo integral de los niños niñas y adolescente?	80%	20%	100%

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez Muñoz

**Resultados obtenidos:****Cuadro No. 19** Verificación de hipótesis

<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
¿Considera que se deba dar el reconocimiento de derechos sobre los hijos a ambos progenitores?	76%	24%	100%
¿Cree usted que la tenencia de los hijos en caso de divorcio pueda ser compartida entre ambos progenitores?	64%	36%	100%
¿Considera usted que hay funciones de realización exclusiva al padre y a la madre?	60%	40%	100%
¿Contribuye un entorno familiar apropiado al desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes?	68%	32%	100%
¿Considera que la tenencia compartida permita que los niños niñas			

y adolescentes vivan en un ambiente favorable?	59%	41%	100%
¿Cree usted que la participación del Estado, la Sociedad y la Familia aportan al desarrollo integral de los niños niñas y adolescente?	87%	13%	100%

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez Muñoz

### **HIPÓTESIS ALTERNATIVA**

La tenencia compartida incide en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

### **HIPÓTESIS NULA**

La tenencia compartida no incide en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Los resultados obtenidos nos muestran claramente que un porcentaje medio-alto de la población está de acuerdo en que la tenencia compartida es una buena opción al momento del divorcio o separación y esa es una realidad que el Estado debe ir asumiendo y garantizando, al incorporar en el ordenamiento jurídico la tenencia compartida, al hacerlo, se va a empezar a proteger los derechos que tienen los niños y los adolescentes y de igual manera se dejara de vulnerar los derechos que tienen sus progenitores, y son ellos quienes han sido los más afectados a causa de este tipo de vacíos legales.

Es vergonzoso para la sociedad saber que los niños y adolescentes son utilizados como un medio económico, esa es la principal preocupación de los encuestados quienes supieron manifestar que estarían de acuerdo en que exista esta figura legal, para así no ser vistos solo como ingreso económico sino que se les reconozca como padres quienes merecen compartir su tiempo y enseñanzas con sus hijos.

Es cierto que un divorcio o una separación no es nada fácil de afrontar, pero se debe tener presente que por encima de los sentimientos entre pareja están los de los niños y adolescentes y que la tenencia compartida es un medio viable para hacer que estos niños y adolescentes no desvíen su camino, pues tanto la madre como el padre estarán al pendiente de sus hijos.

Por los resultados obtenidos se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna pues a través de la investigación y la encuesta se concluye que: la tenencia compartida incide en el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

De la investigación se desprende que la tenencia de los hijos después de la separación o divorcio en Ecuador tiene particular preferencia a la madre, situación que se debe al modo de pensar de la sociedad en la que vivimos, donde se discrimina al padre al no permitirle formar parte de la crianza, educación, desarrollo emocional y mental de sus hijos y limitando a verse al padre como un simple proveedor económico; dejando sin efecto el principio constitucional de igualdad, el mismo que debería prevalecer sobre las demás normas.

La legislación Ecuatoriana ha tenido un notable progreso en reconocimiento de derechos de los niños y adolescentes respecto a su desarrollo integral que incluye su desarrollo emocional y mental y derechos como: el derecho a la vida, a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, a una vida digna, a un medio ambiente sano, a la educación, a ser consultados, y a una familia, es decir, los progenitores tienen responsabilidades sobre sus hijos, las mismas que no terminan después de un divorcio o separación, pero la figura jurídica de la tenencia monoparental o única no permite que se garantice el derecho de los niños y adolescentes y evita que los progenitores cumplan con sus responsabilidades.

La necesidad de incorporar la tenencia compartida en la actualidad ha ido en aumento, por eso varios países alrededor del mundo la han implementado en sus legislaciones, obteniendo resultados favorables sorprendentes y muy gratificantes, pues esos países entendieron que somos sociedades en constante evolución y en la actualidad ambos progenitores deben trabajar, e incluso deberán tener más de un trabajo, lo que complica que puedan cumplir a cabalidad la tenencia de sus hijos de manera unipersonal.

Mediante la investigación acerca de la tenencia compartida quedo demostrado que la

misma aporta al desarrollo emocional y social de los niños niñas y adolescentes, además incide en el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes según la investigación doctrinaria y la realidad social a través de los resultados estadísticos.

Por lo tanto, los niños niñas y adolescentes tienen derecho a crear un vínculo con ambos progenitores lo que contribuirá en su correcto desarrollo integral, y; sus padres a formar vínculos afectivos permanentes con ellos, contribuyendo con la sociedad y el Estado al formar seres humanos en valores y con principios.

## **RECOMENDACIONES**

Una vez que se ha desarrollado esta investigación sobre LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, me es agradable recomendar:

En el caso de que uno de los progenitores o ambos hayan formado una nueva familia, es importante la inclusión de sus hijos en esta nueva familia, haciéndoles sentir que sus padres siempre serán los mismos, y que seguirán teniendo su espacio.

A través de la normativa se busque que los niños niñas y adolescentes pasen más tiempo con cada uno de sus progenitores, evitando el desarrollo del Síndrome de Alienación Parental.

Se establezca la mediación obligatoria antes de iniciarse los trámites legales en los que estén involucrados los niños niñas y adolescentes, y se proponga la tenencia compartida como posible solución.

Que al momento de aplicarse la tenencia compartida se lo haga a través del dialogo, seguido de la aprobación del Juez o Jueza que lo hará previo a una evaluación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Conseguir que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y se incorpore la tenencia compartida en los casos de divorcio.



## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

Título: La Tenencia Compartida y el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Equipo Técnico Responsable: Investigadora-Mónica Alejandra Ramírez Muñoz

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

Tiempo de Ejecución: Seis Meses Inicio: marzo– agosto 2017.

Beneficiarios: Funcionarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Usuarios.

Ubicación: Ambato

Financiamiento: mil dólares (1,000.00) USD.

### **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

Con la investigación se ha visto que a nivel mundial ha empezado la preocupación por este tema, y a medida que ha ido evolucionando la sociedad y sus leyes, en varios países europeos se empezó con su aplicación obteniendo resultados impresionantes, a raíz de ese ejemplo le siguió Estados Unidos y varios países latinoamericanos, esperando ellos también conseguir resultados favorables.

Ecuador no se ha quedado atrás, pero aún le falta un largo camino por recorrer en este tema, pues sobre el tema en nuestra legislación se habla poco.

Tanto en esta ciudad como en otras ciudades del país existen investigaciones que apoyan la implementación de la tenencia compartida en nuestra legislación, la mayoría de estas investigaciones concluyen que este es el mejor mecanismo para resguardar el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

Ecuador es un estado de derechos, es decir su finalidad es respetar y hacer respetar el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos consagrados en la Constitución y

en los instrumentos internacionales, uno de esos derechos es la corresponsabilidad materna y paterna, el mismo que se encuentra escrito pero que al momento de su aplicación no tiene fuerza o carece de importancia.

Existen varios artículos que apoyan esta idea, aunque no de manera directa, lo hacen al hablar de responsabilidad materna y paterna, al garantizarles a los niños y adolescente el vivir sin violencia y al garantizarles el derecho a una familia

Además tenemos los tratados y convenios internacionales que son de igual valor e importancia para todo los países que los han aceptado y firmado, en los que se incluyen derechos humanos fundamentales entre ellos el derecho de los niños y adolescentes a una vida en familia.

Lo que está sucediendo, el hecho que los hijos deban vivir de esta manera tras un divorcio nos deja claro que existe un conflicto con los principios garantizados por la Constitución y por los Convenios Internacionales.

Ahora bien, se podría decir que información que aporte al tema hay suficiente y también quien lo apoye, pero no debemos olvidarnos que somos una sociedad y que vivimos en un país democrático y que habrá quienes no estén de acuerdo con su implementación por encontrarle más aspectos negativos que positivos y que por más razones que les demos para tratar de convencerles de que su aplicación es lo más favorable para los niños y adolescentes, pues simplemente no lo van a querer comprender.

Lo que si puedo decir, es que los divorcios han ido en un gran incremento y se está viendo como los niños y adolescentes son los más afectados, pues tienen que vivir con la ausencia de uno de ellos y conformarse a ser visitados y compartir con ese progenitor solo unas cuantas horas, en las que lógicamente no se consigue estrechar lazos familiares, ni comunicación y mucho menos el progenitor puede brindarles estabilidad emocional, factor principal para su desarrollo integral y su posterior desenvolvimiento ante la sociedad.

También he considerado que habrán casos donde su aplicación será difícil y en otros prácticamente imposible, pero todo será cuestión del amor que tengan los padres por sus hijos, aunque ya no exista el amor entre ellos, pero el que sienta por sus hijos no se acabara y será eso lo que los motive a mejorar sus comunicación a buscar una alternativa para que sean juntos quienes disfruten de ver crecer a sus hijos y de compartirles sus vivencias y enseñarles.

Muchas veces, tras un divorcio los hijos pierden todo tipo de contacto con el progenitor que solo tiene el derecho a visitas, convirtiéndose solo en una persona más y totalmente extraña para los hijos, rompiendo así el vínculo familiar que siempre debería existir de padres a hijos a pesar de un divorcio.

Para la sociedad actual es difícil comprender que después de un divorcio, los padres deben continuar con los mismos roles que cuando fueron una familia, el progenitor que no vive con sus hijos no debe ni puede convertirse en un visitante esporádico, como una persona más en la vida de sus hijos, pero lastimosamente esa es la realidad actual en la que vivimos.

Tal vez la sociedad ha olvidado el verdadero valor que tiene el matrimonio y con la llegada de los hijos, la familia, ahora se lo ve como algo tan simple y la solución a cualquier problema es el divorcio, solo pensando en intereses personales mas no en lo que puedan llegar a sentir sus hijos, que no tienen la culpa de estar en medio de peleas y discusiones, pero que les toca vivir, y la solución más profunda al tema del desarrollo integral no sea solo la implementación de la tenencia compartida, si no revalorizar a la sociedad, hacerle comprender que no se puede ni debe traer hijos al mundo para luego hacerles sufrir, esta revalorización ya no depende solo del Estado, sino de cada uno de nosotros, de que entendamos lo que es una familia y que empecemos a compartirlo con las demás personas.

A través de esta investigación he comprendido que un divorcio puede ser muy traumático para cualquier niño niña o adolescentes, causándole graves secuelas emocionales que no podrán ser sanadas y peor aún reemplazadas, pues los niños y adolescentes deben contar con el cariño, afecto y protección de ambos progenitores.

Son quienes crean las leyes, quienes las regulan los llamados a hacer conciencia sobre esta problemática social que aparentemente no afecta pero que con el tiempo traerá graves consecuencias no solo a la familia sino también al Estado y a la sociedad.

Con las leyes existentes no se ve más que como un factor económico al progenitor que ya no vive con los hijos, en muchos de los casos, por no decir en su mayoría, es la madre quien se queda al cuidado de los hijos y es el padre quien debe preocuparse solo del dinero mas no de lo que implica en realidad el rol de ser padre.

En nuestra legislación actual hay un gran vacío legal respecto de los derechos del padre y lo ve simplemente como suministrador económico para la subsistencia de los hijos.

## **JUSTIFICACIÓN**

La importancia de la implementación de la propuesta en nuestra sociedad es debido a que después de un divorcio o separación existe particular preferencia para dejar a los hijos a cargo de la madre, evitando de alguna manera que sus hijos sigan compartiendo con su otro progenitor, y viendo a este solo como un factor económico, provocando que se desarrolle en los niños niñas y adolescentes el síndrome de alienación parental. Es una propuesta totalmente justificada y no solo en doctrina o en derecho comparado, sino también porque nuestras leyes han ido avanzando respecto al reconocimiento de derechos, y se ha comprendido que el desarrollo integral abarca muchos derechos garantizados en la Constitución, el fundamental: el derecho a una familia, el mismo que se puede garantizar a través de la tenencia compartida pues ambos progenitores serán incluidos en la crianza de sus hijos y contribuirán en su desarrollo.

La tenencia compartida no es un tema nuevo ni reciente, lleva una lucha de varios años atrás y hace pocos se están viendo sus resultados, en la mayoría de casos positivos, lo que ha generado que más países alrededor del mundo adopten la tenencia compartida como un medio de solución para los hijos después de un divorcio.

Además la investigación hace notar que la tenencia compartida aporta en el desarrollo emocional y social de los niños niñas y adolescentes; por lo que la mediación por parte

de las parejas que están en trámite de divorcio es un factor determinante para la implementación de esta figura legal, ya que por lo general las parejas no se separan en buenos términos y buscan descargar lo que siente por su ex pareja hablándole mal de ella a los hijos, provocando sentimientos desfavorables y confusiones en los hijos.

Con lo expuesto, podemos notar que la propuesta no es una simple idea, sino que es un problema real y social que va en aumento, por lo tanto su aplicación es factible pues existe información suficiente para su realización y además cuenta con el apoyo de muchos hombres y mujeres que están de acuerdo con la aplicación de la tenencia compartida, pues tanto ellos como yo pensamos que su aplicación, más allá de ser negativa , traerá muchas cosas positivas al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a la sociedad y al Estado, entonces es importante la reforma legal del Título III, Libro II, artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pues alcanzar su implementación conseguirá que muchos niños y adolescentes puedan hacer respetar sus derechos.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Reformar el Titulo III, Libro II del Artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para incluir la Tenencia Compartida en nuestra legislación y así sea una opción en los juicios de Divorcio.

### **Objetivos Específicos**

Conocer cómo se desarrolla un proyecto de reforma de ley.

Elaborar el proyecto que reformara el TÍTULO III, LIBRO II del Artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Presentar el proyecto para sus análisis.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

**Política:** el modelo de Gobierno actual, se ha caracterizado por ser un modelo garantista de derechos, por lo que la implementación de la tenencia compartida estaría

acorde al enfoque que se ha dado de reconocer y proteger los derechos de la sociedad; además de que se garantizara el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes.

**Económica:** la aplicación de este proyecto es factible pues no ha requerido de una inversión económica importante por parte de la investigadora, además la presentación de la propuesta a la Asamblea Nacional es gratuita y se cuenta con varios asambleísta que están apoyando las propuestas para reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en especial con el tema de la tenencia compartida.

**Legal:** la propuesta de reformar una ley, en este caso el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tienen fundamentación jurídica y así lo establece la Constitución de la Republica de la siguiente manera:

**Artículo 134.** Presentación de Proyectos de Ley: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

**Artículo 136.** Requisitos de los proyectos de ley: Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

**Art. 137.** Procedimiento para la aprobación de los proyectos de ley: El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

**DESARROLLO DE LA PROPUESTA**  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Tenencia Compartida incide en el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

Es deber fundamental del Estado velar por la protección y garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 1 sobre la forma de estado y gobierno, en su parte pertinente establece que: el Ecuador es un estado constitucional de derechos,

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 11 numeral 9 establece que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución,

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 44 en su parte pertinente establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos,

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 69 inciso primero establece que: el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos,



## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 69 inciso primero establece que: el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos,

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 69 numeral 1 sobre el derecho de la familia señala: Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo,

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 69 numeral 5 sobre el derecho de la familia expone: El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 169 señala: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 21 sobre el derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías,





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Que**, la tenencia no es más que una propiedad de la patria potestad, figura que aparece al momento de darse un divorcio o separación de los progenitores, pues se debe entregar el cuidado de los hijos a uno de los dos, procurando su bienestar, por lo que será el Juez o Jueza quien determina con que progenitor deben vivir los hijos,

**Que**, en nuestra legislación solo se encuentra reconocida la tenencia no compartida o única,

**Que**, el divorcio, la separación o la finalización de la unión de hecho, es la terminación del matrimonio y de la familia, más no la terminación de las responsabilidades de los padres con sus hijos, por lo tanto esta relación no debe ni puede sufrir ningún tipo de alteración pues se estaría afectando al desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes; y,

El pleno en ejercicio de su soberanía y por las facultades constitucionales y legales atribuidas, expide la siguiente:

IMPLEMENTACION REFORMATORIA AL TÍTULO III, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AGREGUESE A CONTINUACION DEL ARTICULO 121 LOS SIGUIENTES ARTICULOS REFERENTES A LA TENENCIA COMPARTIDA

Artículo 122- De la Tenencia Compartida.-Es el derecho de ambos progenitores de compartir la crianza, el cuidado y protección de los niños niñas o adolescentes, durante determinado tiempo y según sus recursos y posibilidades.

Artículo 123.- Legitimación procesal.- Solo podrán solicitar la tenencia compartida cualquiera de los progenitores o los dos previo acuerdo, siempre y cuando haya existido matrimonio civil, convivencia o unión de hecho.

Artículo 124.-Parametros de aplicación.-

1.- Informes favorables del equipo técnico de Trabajo Social y Psicología,



## REPUBLICA DEL ECUADOR

2.- Escuchar la opinión de los niños y niñas menores de doce años, la misma que deberá ser valorada por el Juez o Jueza quien deberá considerar el grado de desarrollo de quien lo emita; con respecto a la opinión de los adolescentes será obligatorio siempre y cuando estén en condiciones de hacerlo.

3.- Se respetara el acuerdo de los progenitores siempre que este no afecte el interés superior de los niños niñas y adolescentes, y previo informe favorable del equipo técnico.

4.- En caso de que no exista acuerdo o el mismo no sea favorable al interés superior del niño niña o adolescente, será el Juez o Jueza quien regulara la aplicación o no de la tenencia compartida.

Artículo 125.- Prohibiciones.- La tenencia compartida se perderá y no será aplicada en los siguientes casos:

1.- Maltrato físico o Psicológico,

2.- Violencia sexual,

3.-Explotación sexual, laboral o económica,

4.- Al causar, incitar o permitir que el niño niña o adolescente realice actos que atenten su integridad,

5.- Por la falta de interés de compartir con el niño niña o adolescente,

6.- Al incumplir con los deberes de la patria potestad,

7.- Al privarle la libertad al niño niña o adolescente,

8.- Al comprobarse alcoholismo o dependencia de sustancias estupefacientes que pongan en peligro el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes,

9.- No se aplicara con niños o niñas menores de dos años, ni en casos de niños niñas o adolescentes con capacidades especiales o enfermedades catastróficas.



## REPUBLICA DEL ECUADOR

Artículo 126.- Procedimiento.- Se regirá por lo establecido en Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 127.- Apremio.- En caso de que uno de los progenitores no cumpla por lo ordenado por el Juez o Jueza y retenga indebidamente al hijo o hija podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo, en caso de no cumplirlo el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento de inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.

De igual manera se expide lo siguiente:

IMPLEMENTACION REFORMATORIA AL TÍTULO V, CAPITULO I DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AGREGUESE A CONTINUACION DEL ARTICULO INNUMERADO 33 EL SIGUIENTE ARTICULO INNUMERADO REFERENTE A LA TENENCIA COMPARTIDA

Art...(34).- En los casos de la tenencia compartida se aplicará lo siguiente:

- 1.- Los progenitores atenderán directamente los alimentos cuando tengan consigo a su (s) hijo (s) o hija(s), debiendo hacer frente por mitad los gastos escolares ordinarios, los de salud y cualquier otro gasto extraordinario,
- 2.- En cuanto a los gastos extraordinarios se fijará una pensión alimenticia que deberá suministrar cada uno de los padres de acuerdo a sus ingresos económicos, conforme la tabla de pensiones alimenticias y lo demás previsto en esta misma ley.

## MODELO OPERATIVO

**Cuadro No. 20** Modelo operativo

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN
Análisis de la legislación actual	Investigar ventajas y desventajas	Analizar la tenencia compartida	Doctrina, códigos y jurisprudencia.	30 días	Investigadora	Documento: Marco Teórico
Reforma del artículo 118 del CONNA	Exponer los beneficios de su incorporación en la legislación	Proponer una reforma	Bibliografía	8 días	Investigadora	Documento: Propuesta
Negociación	Demostrar la importancia de reforma				Investigadora	
Presentación del proyecto de reforma	Presentar el proyecto de reforma a la Asamblea Nacional	Buscar la aprobación del proyecto	Proyecto de reforma	20 días	Asambleísta interesado en el proyecto	Documento: Propuesta

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Alejandra Ramírez

## **MARCO ADMINISTRATIVO**

### **Recursos**

#### **Recursos Institucionales**

Universidad Técnica de Ambato  
Facultad Jurisprudencia y Ciencias Sociales  
Unidad Judicial de la Familia del Cantón Ambato

#### **Recursos Humanos**

Investigador  
Abogados en libre ejercicio  
Involucrados en juicios de tenencia

#### **Recursos Tecnológicos**

Internet  
Computadora  
Copiadora  
Impresora  
Calculadora  
Teléfono  
Memory Flash

#### **Recursos Materiales**

Esferos  
Resaltadores  
Corrector  
Lápiz  
Borrador

Cuaderno

Resma de papel Bond

Perfil

Copias

Impresiones

### **Recursos Financieros**

El financiamiento del siguiente proyecto será cubierto con el capital propio del investigador

## CRONOGRAMA

TIEMPO ACTIVIDADES	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Entrevista y Selección del Tema	■	■																						
Compilación de Bibliografía				■	■	■																		
Elaboración del Capítulo I							■	■																
Elaboración del Capítulo II									■	■														
Elaboración del Capítulo III													■	■										
Elaboración del Capítulo IV															■	■								
Presentación y Aprobación en Consejo Universitario																	■	■	■					
Inicio de Elaboración de Tesis																				■				

**Cuadro No. 21 Unidades de observación**

**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez

**Fuente:** La investigadora

## BIBLIOGRAFÍA:

1. Cajamarca, S., & Ivan, K. (2016). *La tenencia compartida: solución o conflicto* (Bachelor's thesis).
2. Gómez, A. M. (2016). La doctrina del TS sobre guarda y tenencia compartida: sentencias clave. *Diario La Ley*, (8734), 2.
3. Guillermo, B. (1996). Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales. *Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior, ICFES. Bogotá.* y Cosío, R. C. (1929). *Influencia de Francisco Cosentini sobre el nuevo Código civil.* publisher not identified.
4. Álvarez, C. L., Vara, A. D., Sanz, M. F. M., & Vivero, F. Y. (2004). Perspectivas del derecho de familia en el siglo XXI: XIII Congreso Internacional de Derecho de Familia.
5. IBÁÑEZ-VALVERDE, V. J. (2004). El laberinto de la custodia compartida. Claroscuros de un solo nombre con varios significados. *Boletín de Derecho de Familia*, 4(40).
6. Silva, A (2016) La custodia compartida y el interés superior del niño niña y adolescentes.
7. Barrera, V (2015) Los derechos de los niños niñas y adolescentes y los juicios de tenencia.
8. ZABALA Egas Jorge, D. (2006). Derecho Constitucional. *LA Administración Pública en el Ecuador, Corporación EDINO, Quito-Ecuador, Año.*
9. CABALLERO DEZA, G. O. LA TENENCIA COMPARTIDA Y SU VIABILIDAD PRÁCTICA EN LA REALIDAD PERUANA. *LA TRIBUNA DEL ABOGADO*, 169. BARANDIARÁN, LEÓN, (2002): Tratado de Derecho Civil, Tomos II y III, Editado por la Gaceta Jurídica, Lima.
10. del Ecuador, C. C. (2015). *Sentencia No. 064-15-SEP-CC*
11. Alessio, M. F. Mediación Familiar.
12. Segura, C., Gil, M. J., & Sepúlveda, M. A. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, (43-44), 117-128.
13. Carli, S. (1999). La infancia como construcción social. S. Carli (comp.) *De la familia a la escuela. Infancia, socialización y subjetividad. Buenos Aires.*



*Santillana.*

14. Macas, T., & Patricio, R. (2015). *El seguimiento eficaz de la tenencia a cargo de la oficina técnica para garantizar el adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia* (Bachelor's thesis, Loja).
15. Chunga La Monja, Derecho de Menores, Ed 2001, pág. 350
16. Chunga La Monja, Derecho de Menores, Pág. 353
17. Carrasco, L. A., & García, I. M. (2007). Juntos pero no revueltos: la custodia compartida en el nuevo art. 92 CC. *InDret*, 3, 2007.
18. Vallejo Orellana, R., Sánchez-Barranco Vallejo, F., & Sánchez-Barranco Vallejo, P. (2004). Separación o divorcio: trastornos psicológicos en los padres y los hijos. *Revista de la asociación española de neuropsiquiatría*, (92), 91-110.
19. Álvarez, B (2015) Custodia compartida: ventajas e inconvenientes.
20. Podevyn, F. (2010). Síndrome de alienación parental (SAP).
21. Ramos Zabala (2014) uce Quito-Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4143/1/T-UCE-0013-Ab-275.pdf>
22. Sojo Bianco, R. (1997). Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones. *Venezuela. Mobil-Libros*.
23. Pichón-Rivière, E. (1995). *Diccionario de términos y conceptos de psicología y psicología social*. Nueva Visión.
24. Pérez, L. F. A., & Jorro, M. D. (2008). Síndrome de alienación Parental. Celis, D. P., & Rica, C. VÍNCULOS Y COPARENTALIDAD: EL COMPROMISO DE UN AMOR COMPARTIDO. *A todos los niños y niñas que crecieron sin padre o madre y hoy adultos construyen con equidad el mundo de los acuerdos para sus propios hijos*.
25. Schneider, M. (2001). La guarda compartida. Recuperado el 25 de octubre del 2015, [de http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/23/dtr/dtr10.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/23/dtr/dtr10.pdf)
26. Pinacchio, A. Ensayo derechos del menor ante la ruptura familiar. Recuperado de: [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/derechos\\_del\\_menor\\_ante\\_la\\_ruptura%20familiar.pdf](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/derechos_del_menor_ante_la_ruptura%20familiar.pdf)

## **HEMEROGRAFÍA:**

1. de Montecristi, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia. (2009). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada. Unicef. (1991).
3. Convención sobre los Derechos del Niño.

## **LINOGRAFÍA:**

1. <https://www.youtube.com/watch?v=b4eC2optzfw>
2. <https://www.youtube.com/watch?v=oGjePsiA9TY>
3. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4143/1/T-UCE-0013-Ab-275.pdf>
4. <https://www.youtube.com/watch?v=xzMZBPt-iP0>
5. <https://es.scribd.com/doc/173350858/Teoria-Constitucional-e-Instituciones-Politic>
6. <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/6%20Revista%20Julio%20-%202014.pdf#page=169>
7. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/relatoria/relatoria/fichas/064-15-SEP-CC.pdf>
8. [http://www.apadeshi.com/tenencia\\_compartida\\_alessio.htm](http://www.apadeshi.com/tenencia_compartida_alessio.htm)
9. [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/derechos\\_del\\_menor\\_ante\\_la\\_ruptura%20familiar.pdf](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/derechos_del_menor_ante_la_ruptura%20familiar.pdf)
10. <http://www.estudiojuridicoChunga La monjasantos.com/2011/08/la-tenencia-en-el-codigo-del-nino-y-el.html>
11. <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-LaTenenciaCompartidaElInteresDelMenorYLaNeutralida-1229624.pdf>
12. [http://www.consumer.es/web/es/economia\\_domestica/familia/2015/02/27/221525.php](http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/familia/2015/02/27/221525.php)
13. <https://www.guiainfantil.com/articulos/familia/divorcio/la-tenencia-compartida-ventajas-y-desventajas-para-los-ninos/>  
<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/11036-la-doctrina-del-ts-sobre-guarda-y-tenencia-compartida:-sentencias-clave/>
14. <http://tenenciapaterna.blogspot.com/2010/11/la-tenencia-compartida-en>

estados.html

15. <http://www.mundomediacion.es/revista-11-edicion-8/2-la-experiencia-en-mediacion/30-evolucion-de-la-guarda-tenencia-en-espa%C3%91a-y-tratamiento-en-mediacion-familiar>
16. <http://www.publico.es/espana/europa-opta-tenencia-compartida-falta.html>
17. <http://www.acapase.org/divorcio-separacion/tenencia-compartida/40-anos-de-experiencia-en-tenencia-compartida-en-suecia-confirma-los-beneficios-para-los-menores/>
18. [https://www.unicef.org/republicadominicana/health\\_childhood\\_4368.htm](https://www.unicef.org/republicadominicana/health_childhood_4368.htm)
19. <http://elblogdecharitodr.blogspot.com/2011/04/patria-potestad-y-tenencia.html>
20. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23668/1/tesis.pdf>
21. <https://www.emaze.com/@AFITTTWF/la-importancia-de-la>
22. <ftp://puceftp.puce.edu.ec/Facultades/CienciasEducacion/Maestria/CienciasEducacion/Paralelo1/modulo2.pdf>

# ANEXOS

**ENCUESTA**  
**LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS**  
**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Indicaciones:** marque con una x la respuesta que crea correcta

¿CONOCE USTED QUE ES TENENCIA COMPARTIDA?

SI----- - NO-----

¿CONSIDERA QUE SE DEBA DAR EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOBRE LOS HIJOS A AMBOS PROGENITORES?

SI----- - NO-----

¿CREE USTED QUE LA TENENCIA DE LOS HIJOS EN CASO DE DIVORCIO PUEDA SER COMPARTIDA ENTRE AMBOS PROGENITORES?

SI----- - NO-----

¿CONSIDERA USTED QUE HAY FUNCIONES DE REALIZACIÓN EXCLUSIVA AL PADRE Y A LA MADRE?

SI----- - NO-----

¿CONOCE USTED LO QUE IMPLICA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES?

SI----- - NO-----

¿CONTRIBUYE UN ENTORNO FAMILIAR APROPIADO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES?

SI----- - NO-----

¿CONSIDERA QUE LA TENENCIA COMPARTIDA PERMITA QUE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES VIVAN EN UN AMBIENTE FAVORABLE?

SI----- - NO-----

¿CREE USTED QUE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA APORTAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTE?

SI----- - NO-----

¿CREE PSIBLE QUE LA TENENCIA COMPARTIDA APORTE AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES?

SI----- - NO-----

ESTARIA USTED DE ACUERDO EN QUE SE REFORME LA LEY PERMITIENDO LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS EN CASOS DE DIVORCIO?

SI----- - NO-----

## **GLOSARIO:**

**Alineación parental:** La alienación parental es un proceso que consiste en programar un hijo para que odie uno de sus padres sin que tenga justificación. Cuando el síndrome es presente, el hijo da su propia contribución en la campaña de denigración del padre alienado. Podevyn, F. (2010).

**Coparentalidad:** Es una relación en la que ambos progenitores interactúan positivamente cooperando entre sí y manteniendo un apoyo mutuo en la educación de los hijos (Ahrons, 1981).

**Complementariedad:** El principio de complementariedad está íntimamente relacionado con el vector cooperación, y alude al hecho de que los diversos roles deben ser complementarios entre sí para que los miembros puedan cooperar en la realización de una misma tarea. Así como complementariedad tiene relación con cooperación, suplementariedad tiene relación con la competencia: "cuando aparece la suplementariedad, invade al grupo una situación de competencia que esteriliza la tarea". Pichón-Rivière, E. (1995).

### **Emancipación:**

Cabanellas (2012) define:

Del verbo latino emancipare, que equivale a soltar de la mano o sacar del poder de alguien; y, por extensión, enajenar, transferir. Esta voz posee un sentido genérico, frecuente además en Derecho POLÍTICO, como liberación, redención o término de una sujeción. Por eso se denomina emancipación de la metrópoli al proceso americano que, a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, llevó a la independencia de los Estados Unidos frente a Inglaterra ya la de los pueblos iberoamericanos ante España y Portugal.

**Guarda:** para Cabanellas (2012), guarda es el encargado de conservar o custodiar una cosa, defensa, conservación, cuidado o custodia, Tutela, curaduría, curatela, cumplimiento, observancia o acatamiento de leyes, órdenes y demás preceptos 109

obligatorios. Cuidador que no ha de apartarse de la vigilancia directa de una persona.  
(pág. 146)

**Parentificación:** El intercambio de roles entre padres e hijos. Cuando un niño pasa a ser el padre o madre en funciones de uno de sus padres o a suplir al que está ausente física o psíquicamente. Pérez, L. F. A., & Jorro, M. D. (2008).

**Visita:** Para Cabanellas (2012):

Acto de ir a ver a alguien en su casa, o en lugar donde permanece o se encuentra por razón de trabajo u otra causa. | Tribunal como edificio de los visitadores eclesiásticos. | Conjunto de magistrados, jueces o auxiliares que practican la visita de cárceles. | Inspección. | Registro. | Información sobre el lugar. | Asistencia domiciliaria del médico. | Concurrencia frecuente a un lugar. | Reconocimiento sanitario en los puertos. | Facultad que se atribuyen los beligerantes para detener e inspeccionar por medio de la escuadra, los buques mercantes de los neutrales; y a en aguas próximas a los teatros de operaciones, y a en puntos estratégicos, a fin de cortar todo comercio con el enemigo, y en especial el denominado contrabando de guerra o para imponer la efectividad del bloqueo.



## **PAPER**

# **LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Autora:** Mónica Alejandra Ramírez Muñoz

Universidad Técnica De Ambato, Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales,  
Carrera De Derecho  
Ambato – Ecuador

### **Resumen**

Indagar sobre la tenencia compartida permite entender a la familia como un todo de una sociedad, es fundamental que la familia en cualquiera de sus estados encuentre un punto de equilibrio, porque lo que le suceda no le afecta solo a su entorno sino a la sociedad en general.

La historia ha demostrado que muchos padres después de un divorcio han sido separados de sus hijos y han tenido que someterse a leyes que vulneran el interés superior de los niños niñas y adolescentes y su desarrollo integral, por lo que en varios países Americanos y europeos se empezó a proponer la tenencia física conjunta como un medio de solución para esta problemática.

Países como Suecia y México comprendieron que la tenencia compartida no es un derecho de los padres sino que es un derecho que tienen los hijos, el mismo que debe ser garantizado y protegido por el Estado, fomentado un ambiente adecuado donde estos niños y adolescentes puedan seguir disfrutando de una familia, solo que ahora desde otra concepción.

La complementariedad debe ser la base de la tenencia compartida, el hecho de que mamá y papá puedan compartir en armonía el tiempo con sus hijos y lleguen a criarlos a través del dialogo comprendiendo que cada uno aporta de manera distinta en el desarrollo integral de sus hijos, es y será siempre el objetivo principal de la búsqueda

de su implementación en la legislación de cada país.

Que su aplicación no será fácil es cierto, porque no todos los casos son iguales ni todos los involucrados sabrán comprenderlo y mucho menos aceptarlo, pero es ahí donde el Estado debe ser firme y proteger el derecho de los niños a tener una familia, una familia diferente, pero que buscare siempre aportar lo mejor para su crianza, su aplicación evitara el síndrome de alienación parental.

## **Introducción**

La investigación esta titulada: La Tenencia Compartida y el desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes. Es importante pues ha surgido debido a la necesidad de la sociedad por que se implemente la tenencia compartida en nuestra legislación y así que los niños niñas ya adolescentes después de un divorcio puedan seguir compartiendo en armonía con ambos progenitores.

La investigación contiene seis capítulos y son:

Capítulo I: EL PROBLEMA: La Tenencia Compartida y el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, la contextualización, el análisis crítico, delimitación de tiempo y espacio, justificación de su realización, los objetivos que incluirán el general y los específicos.

Capitulo II: MARCO TEORICO: los antecedentes investigativos, es decir todos los estudios recopilados, fundamentaciones: legal y filosófica, las categorías fundamentales, las hipótesis alternativa y nula y el señalamiento de las variables.

El Capítulo III: METODOLOGÍA: es decir la perspectiva de la investigación, su modalidad, el tipo, las técnicas e instrumentos que se deberán aplicar, la población y la muestra y las operalizaciones de cada variable.

El Capítulo IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS: su fin es comprender los resultados obtenidos por medio de la encuesta realizada a los profesionales del

derecho y a los involucrados en juicios de divorcio, los mismos que se comprenderán a través de las tabulaciones y de cuadros y gráficos estadísticos., los mismos que aclararan el panorama de la investigación.

El Capítulo V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: las mismas que son obtenidas después de la investigación teórica y de campo a realizarse.

El Capítulo VI, PROPUESTA: que será la implementación de la figura legal de tenencia compartida en nuestra legislación.

## **Metodología**

### **Marco metodológico**

Dávila (2014): La tenencia es uno de los atributos de la patria potestad, que se presenta cuando al separarse los padres, se entrega el cuidado de los niños a uno de ellos buscando su bienestar, para lo cual el juez debe tomar en cuenta el interés superior de los niños al momento de decidir a cuál de los padres encarga la tenencia, estableciendo un régimen de visita para el padre que no tenga la tenencia de sus hijos.

La tenencia va más allá de un simple título de señor o dueño, su percepción debe ser más profunda y mejor comprendida, pues se basa realmente en precautelar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, en la sentencia de la causa: 0331-12-EP del 11 de Marzo del 2015 se definió a la tenencia como:

Sin perjuicio de considerar que la terminología jurídica de la tenencia es impropia, pues no se trata, específicamente, de ocupar y poseer una determinada cosa con ánimo de señor y dueño, la Corte Constitucional denominará así a esta institución, en razón de pertenecer tradicionalmente a nuestro ordenamiento jurídico, desde que se reguló, por primera vez, por medio de la promulgación del Código de Menores de 1969, sin dejar de

indicar que la denominación apropiada debería ser guarda, que comprende el conjunto de derechos-función, que les corresponde al padre y/o en su caso a la madre a tener corporalmente al hijo consigo, ha asistido en las enfermedades, a su corrección, a alimentarlo, vestirlo, y coadyuvar a su correcta formación moral y espiritual.

Al respecto, podemos concluir que la tenencia es una institución jurídica que designa al elemento material de la guarda, que consiste en tener al o los hijos, y se encamina a la educación, el cuidado y el desarrollo emocional y social permanente y propicio para que los mismos puedan desenvolverse sin mayores dificultades en su vida adulta; lo que no impide al otro progenitor el ejercicio de la patria potestad sobre su o sus hijos, pues en ningún momento se pretende eliminar o coartar este derecho, pues su único objetivo es precautelar tanto la seguridad como el bienestar del niño, niña o adolescente, otorgándosele un régimen de visitas, el mismo que le permite seguir con sus derechos de progenitor.

Schneider (2001): La tenencia compartida “(...) consiste en reconocer a ambos padres el derecho a tomar decisiones y distribuir equitativamente, según sus distintas funciones, sus recursos, posibilidades y características personales, responsabilidades y deberes (...)”

La definición es clara, al momento de definir la tenencia compartida, pues nos manifiesta que la misma se procurará mediante organización de derechos y responsabilidades por parte de los progenitores de acuerdo a sus labores cotidianas, permitiéndoles al o los niños niñas y adolescentes una convivencia tranquila con ambos progenitores.

Arianna (1989): Los acuerdos de esta naturaleza inhiben en los hijos la angustia producida por el sentimiento de pérdida del padre que no tiene la tenencia, también los ex cónyuges obtienen ventajas del sistema...”ya que”...aligera las sobrecargas de responsabilidades que aflige comúnmente al cónyuge que detenta la guarda.

Su explicación va más allá de una definición, pues nos habla ya del aspecto emocional

que juega la aplicación de la tenencia compartida en los niños, niñas y adolescentes, y también en los cónyuges, porque a los primeros se les dará la tranquilidad de seguir formando parte activa de la vida de ambos padres y a los segundos se le aligerará la responsabilidad que tienen sobre sus hijos, pues los harán todo en equipo y esto permitirá un mejor desarrollo integral para los hijos, permitiéndoles desarrollarse mejor en la vida cotidiana.

Vidal (2007): La salud física, moral y espiritual de los menores es el aspecto primario por el cual se debe velar y, en tanto no se vea afectado, también se debe considerar como principio no absoluto el de la tenencia única, por más que esta sea la más deseable, aceptándose la tenencia compartida o la alternada, una de sus formas, en la medida que no sea perjudicial para la estabilidad del hijo, admitiéndose que los padres puedan formular acuerdos en tal sentido, en tanto éstos no utilicen el sistema para un hostigamiento recíproco.

No podemos no considerar la aplicación de la tenencia compartida, pues cada vez su aplicación se vuelve necesaria, creer que la tenencia única debe prevalecer simplemente nos retrasa en la evolución constante del derecho, ya que el sistema mundial es cambiante, las generaciones no son las mismas, no podemos aplicar leyes escritas y aplicadas en momentos y situaciones muy distintas a las nuestras, claro que podemos tomarlas como antecedentes, pero no podemos quedarnos estancados en el pasado, debemos evolucionar y empezar a aplicar leyes que favorezcan esta nueva generación de familias.

## Sujetos

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Abogados en libre ejercicio	1800
2	Involucrados en trámite de tenencia	863
3	TOTAL	2663

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Mónica Alejandra Ramírez Muñoz

## **Muestra**

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{Z^2 * P * Q + Ne^2}$$

$$n = \frac{1.96^2(0.5)(0.5)(2663)}{1.96^2(0.5)(0.5) + (2663)(0.05)^2}$$

$$n = \frac{2557,54}{0,96 + 6,65}$$

$$n = \frac{2557,54}{7,61}$$

$$n = 335,72$$

$$n = 336$$

## **Técnicas e instrumentos**

Para Herrera (2008), “El plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido” (p. 33).

## **Encuesta**

Es un estudio observacional en el cual el investigador pretende recolectar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno.

## **Procedimiento**

### **Aplicación de instrumentos**

La encuesta puede ser aplicada a cualquier número de personas, todo depende del número de población requerido para la investigación, se aplicó la encuesta a profesionales del derecho inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, y a involucrados en juicios de tenencia. Todo esto con el fin de verificar si incide la tenencia compartida en el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

## **Resultados**

Los resultados obtenidos nos muestran claramente que un porcentaje medio-alto de la población está de acuerdo en que la tenencia compartida es una buena opción al momento del divorcio o separación y esa es una realidad que el Estado debe ir asumiendo y garantizando, al incorporar en el ordenamiento jurídico la tenencia compartida, al hacerlo, se va a empezar a proteger los derechos que tienen los niños y los adolescentes y de igual manera se dejara de vulnerar los derechos que tienen sus progenitores, y son ellos quienes han sido los más afectados a causa de este tipo de vacíos legales.

Es vergonzoso para la sociedad saber que los niños y adolescentes son utilizados como un medio económico, esa es la principal preocupación de los encuestados quienes supieron manifestar que estarían de acuerdo en que exista esta figura legal, para así no ser vistos solo como ingreso económico sino que se les reconozca como padres quienes merecen compartir su tiempo y enseñanzas con sus hijos.

Es cierto que un divorcio o una separación no es nada fácil de afrontar, pero se debe tener presente que por encima de los sentimientos entre pareja están los de los niños y adolescentes y que la tenencia compartida es un medio viable para hacer que estos niños y adolescentes no desvíen su camino, pues tanto la madre como el padre estarán al pendiente de sus hijos.

Por los resultados obtenidos se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna pues a través de la investigación y la encuesta se concluye que: la tenencia compartida incide en el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

## **Conclusiones y recomendaciones**

### **Conclusiones**

De la investigación se desprende que la tenencia de los hijos después de la separación o divorcio en Ecuador tiene particular preferencia a la madre, situación que se debe al

modo de pensar de la sociedad en la que vivimos, donde se discrimina al padre al no permitirle formar parte de la crianza, educación, desarrollo emocional y mental de sus hijos y limitando a verse al padre como un simple proveedor económico; dejando sin efecto el principio constitucional de igualdad, el mismo que debería prevalecer sobre las demás normas.

La legislación Ecuatoriana ha tenido un notable progreso en reconocimiento de derechos de los niños y adolescentes respecto a su desarrollo integral que incluye su desarrollo emocional y mental y derechos como: el derecho a la vida, a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, a una vida digna, a un medio ambiente sano, a la educación, a ser consultados, y a una familia, es decir, los progenitores tienen responsabilidades sobre sus hijos, las mismas que no terminan después de un divorcio o separación, pero la figura jurídica de la tenencia monoparental o única no permite que se garantice el derecho de los niños y adolescentes y evita que los progenitores cumplan con sus responsabilidades.

La necesidad de incorporar la tenencia compartida en la actualidad ha ido en aumento, por eso varios países alrededor del mundo la han implementado en sus legislaciones, obteniendo resultados favorables sorprendentes y muy gratificantes, pues esos países entendieron que somos sociedades en constante evolución y en la actualidad ambos progenitores deben trabajar, e incluso deberán tener más de un trabajo, lo que complica que puedan cumplir a cabalidad la tenencia de sus hijos de manera unipersonal.

Mediante la investigación acerca de la tenencia compartida quedo demostrado que la misma aporta al desarrollo emocional y social de los niños niñas y adolescentes, además incide en el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes según la investigación doctrinaria y la realidad social a través de los resultados estadísticos.

Por lo tanto, los niños niñas y adolescentes tienen derecho a crear un vínculo con ambos progenitores lo que contribuirá en su correcto desarrollo integral, y; sus padres a formar vínculos afectivos permanentes con ellos, contribuyendo con la sociedad y el Estado al formar seres humanos en valores y con principios.



## **Recomendaciones**

Una vez que se ha desarrollado esta investigación sobre LA TENENCIA COMPARTIDA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, me es agradable recomendar:

En el caso de que uno de los progenitores o ambos hayan formado una nueva familia, es importante la inclusión de sus hijos en esta nueva familia, haciéndoles sentir que sus padres siempre serán los mismos, y que seguirán teniendo su espacio.

A través de la normativa se busque que los niños, niñas y adolescentes pasen más tiempo con cada uno de sus progenitores, evitando el desarrollo del Síndrome de Alienación Parental.

Se establezca la mediación obligatoria antes de iniciarse los trámites legales en los que estén involucrados los niños, niñas y adolescentes, y se proponga la tenencia compartida como posible solución.

Que al momento de aplicarse la tenencia compartida se lo haga a través del dialogo, seguido de la aprobación del Juez o Jueza que lo hará previo a una evaluación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Conseguir que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y se incorpore la tenencia compartida en los casos de divorcio.

## **Discusión**

De los resultados y conclusiones obtenidos de la investigación realizada para determinar si la tenencia compartida incide en el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, se pudo corroborar que muchos de los ciudadanos encuestados están a favor de la tenencia compartida y de su implementación en la legislación actual.

En efecto se debería reconocer la tenencia compartida como un derecho de los hijos

después del divorcio o separación de sus padres, ya que el derecho a una familia está garantizado no solo por nuestra Constitución sino también por Tratados Internacionales, y ha sido un tema de interés social a nivel mundial, ya que se han ido formando y fortaleciendo cada vez más organizaciones sociales que apoyan la implementación de esta medida en la legislación de cada uno de sus países.

Si bien es cierto, su implementación y aplicación en nuestra sociedad no será tarea fácil, a razón de que se tendría que educar nuevamente a la sociedad respecto a la crianza compartida de sus hijos, además de que no todos estarán de acuerdo y existirán varias situaciones que al principio dificulten su aplicación, pero es cuestión de difundir el verdadero valor y alcance que puede llegar a tener la tenencia compartida en beneficio de nuestros niños y adolescentes.